



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS



Desplazamiento forzado interno en México y la violación a los derechos humanos

**TRABAJO TERMINAL DE GRADO
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
Doctor en Derecho Parlamentario**

**PRESENTA:
Mtra. Magdalena Gómez Ávila**

**TUTORA ACADÉMICO:
Dra. en D. María Elizabeth Díaz López**

**TUTORES ADJUNTOS:
Dr. en D. Edgar Humberto Cruz Martínez
Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS**



DOCTORADO EN DERECHO PARLAMENTARIO

PROTOCOLO

Ciudad Universitaria
Toluca, México a 2 de julio del 2016.

**C.COORDINADOR GENERAL DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM
PRESENTE**

1. Desplazamiento forzado interno en México y la violación a los Derechos Humanos.

2. Objeto de Estudio.

En México se debe reconocer, que existen desplazados forzados internos, para lo cual se debe adoptar una definición de carácter internacional y a su vez reformar las fracciones I, II y IV del artículo 2 de la Ley General de Víctimas en donde se incluyan a las víctimas del DFI. Una vez que se reconozca y adopte una definición, el Estado debe ser capaz de promover medidas que protejan los derechos humanos de los desplazados forzados internos. Mediante la realización de un comparativo a nivel internacional de leyes, se estará en posibilidad de crear iniciativas de ley que se adapten a nuestro sistema jurídico y a nuestro contexto histórico y geográfico.

Las personas que sufren desplazamiento forzado interno (DFI) se consideran emigrantes dentro de su país de origen, sin cruzar fronteras internacionales en busca de seguridad y protección.

Los desplazados internos se ven obligados a huir de su hogar o lugar de residencia habitual por motivos de violencia generalizada, violaciones a sus derechos humanos, conflictos armados, construcción de mega proyectos; convirtiéndose en personas totalmente vulnerables.

Los desplazados permanecen bajo protección de su gobierno, conservando todos los derechos que les corresponden como ciudadanos.

El DFI viola los Derechos Humanos, al vulnerar derechos como: residencia, trabajo, educación, circulación, salud, seguridad personal, pública y alimentaria.

A nivel mundial, los conflictos por tierras, religiosos y familiares originan el DFI. En México la principal causa generadora es la violencia y en menor número los desastres naturales.

3. Pregunta de investigación

¿Por qué en México no se ha aprobado una ley Federal sobre el desplazamiento forzado interno que incorpore los Principios Rectores del desplazamiento forzado Interno dentro de sus ordenamientos, evitando con ello la violación de los derechos humanos de las víctimas que han sufrido dicho fenómeno?

4. Hipótesis de la investigación.

Sí México reconoce la existencia del desplazamiento forzado interno como un problema latente, debe establecer medidas que permitan la protección de quienes se encuentre en situación vulnerable como consecuencia de dicho fenómeno, **entonces** el Estado deberá encargarse de promover medidas que protejan a las víctimas del desplazamiento forzado interno basado en los Tratados Internacionales.

5. Objetivos Generales:

Analizar la génesis y consecuencias que permiten que en México exista el fenómeno de desplazamiento forzado interno, para que una vez examinado éste, se adopte a nivel nacional una definición de carácter internacional y por ende se reformen las fracciones I, II y IV del artículo 2 de la Ley General de Víctimas en donde se incluyan a las víctimas del DFI.

6. Objetivos Específicos:

- Describir la teoría de derechos humanos aplicable al trabajo de investigación académica.
- Conocer y describir la migración y su relación con los derechos humanos.
- Distinguir el desplazamiento forzado interno.
- Precisar y describir el desplazamiento forzado interno y sus consecuencias en México.

- Proponer el planteamiento del problema de los desplazamientos forzados internos.

7. Marco Teórico.

El presente trabajo de investigación académica, está ubicado en la Materia de Derechos Humanos, con el Tema perteneciente a la segunda generación de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que lleva como Título ***El desplazamiento forzado interno y los derechos humanos en México***, mi Tutora Académica y Directora del Trabajo Terminal de Grado: Dra. en D. María Elizabeth Díaz López, Profesora de Tiempo Completo; Integrante en el Cuerpo Académico: Estudios en Derechos Humanos y sus Garantías (Cuerpo en Formación); Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento: Derechos Humanos y sus Garantías.

Desde el inicio de los estudios de la ***Maestría en Derecho Parlamentario***, tuve en el proceso de investigación científica, la visión desde un enfoque que me permitió introducir la **teoría del multidimensionalismo**, apoyado esencialmente en *Mario I. Álvarez Ledesma*, en el que expongo esencialmente como Planteamiento del Problema a personas que sufren desplazamiento forzado interno (DFI) se consideran emigrantes dentro de su país de origen, sin cruzar fronteras internacionales en busca de seguridad y protección.

Los desplazados internos se ven obligados a huir de su hogar o lugar de residencia habitual por motivos de violencia generalizada, violaciones a sus derechos humanos, conflictos armados, construcción de mega proyectos; convirtiéndose en personas totalmente vulnerables.

Los desplazados permanecen bajo protección de su gobierno, conservando todos los derechos que les corresponden como ciudadanos.

El DFI viola los Derechos Humanos, al vulnerar derechos como: residencia, trabajo, educación, circulación, salud, seguridad personal, pública y alimentaria.

A nivel mundial, los conflictos por tierras, religiosos y familiares originan el DFI. En México la principal causa generadora es la violencia y en menor número los desastres naturales.

8. Metodología general

Se utilizará una **metodología Mixta** cualitativa y cuantitativa (calidad y cantidad).

Método Lógico Jurídico: A través de la reflexión del conocimiento se interpretarán datos obligando para realizar una crítica y determinar su realidad y para llegar a la verdad jurídica.

Método Documental: se tiene como sustento la recopilación y análisis de documentos bibliográficos y datos estadísticos públicos.

Método Sistemático: Se interpretarán las normas que busquen dar solución al tema de investigación.

Método Hipotético Deductivo: Al tomar como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir en conclusiones particulares; en la materia.

Índice

El desplazamiento forzado interno y los derechos humanos en México

Portada	Pág. I
Oficios	
Protocolo	V
Dedicatorias	
Agradecimientos	
Introducción	
CAPITULO PRIMERO	
ORIGEN Y EVOLUCIÓN TEORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS	
1.1. Origen y evolución de los derechos humanos	2
1.2. Derechos Humanos	5
1.3. Derechos Fundamentales	7
1.4. Principios de los Derechos Humanos	8
1.5. Clasificación de los derechos humanos	9
1.5.1. Por su evolución	9
1.5.2. Por su objeto y contenido	12
1.5.3. Desde el punto de vista de los intereses que salvaguardan	12
1.5.4. En atención a los sujetos que son titulares de ellos	13
1.6. Teoría Multidimensional de Derechos Humanos	13
1.6.1. Visión holística de los derechos humanos (Dimensiones de los derechos humanos)	13
1.6.1.1. Dimensión jurídica (jurídica)	14
1.6.1.1.1. Principios generales del derecho de carácter lógico-jurídico	15
1.6.1.1.2. Principios generales del derecho de carácter axiológico	15
1.6.1.2. Dimensión filosófica (ética)	15
1.6.1.3. Dimensión política (social)	16
1.6.1.4. Contexto histórico de las dimensiones (histórica)	17
CAPITULO SEGUNDO	
LA MIGRACION Y SU RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS	
2.1. Concepto de migración	30
2.1.1. Migración nacional o interna	31
2.1.2. Migración Internacional	33
2.2. Concepto de Emigración	35
2.3. Concepto de inmigración	37
2.4. Tipos de inmigrante	38
2.5. Inmigración y empleo	39
2.6. Migración hacia Estados Unidos.	40
CAPITULO TERCERO	
ACERCA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO	
3.1. Delimitación del concepto de desplazamiento forzado interno	43
3.2. Diferenciación entre desplazado, refugiado, expatriado y exiliado	48
3.3. Etiología del desplazamiento forzado interno en algunas partes del mundo	51
3.3.1. Colombia	51
3.3.2. Siria	57
3.3.3. México	60

CAPITULO CUARTO	
EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y SUS CONSECUENCIAS EN MÉXICO	
4.1. Diferentes tipos de desplazamiento forzado interno y sus consecuencias en México	66
4.2. Delincuencia	68
4.3. Violencia de Género	71
4.4. Desplazamiento como consecuencia de la violencia contra indígenas	74
4.5. Desplazamiento como consecuencia de la diversidad y orientación sexual	74
4.6. Desplazamiento como consecuencia de mega proyectos y catástrofes naturales	76
4.7. Desplazamiento como consecuencia de tensiones políticas	77
4.8. Desplazamiento forzado interno como consecuencia de conflictos religiosos.	78
CAPITULO QUINTO	
ACERCA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN MÉXICO	
5.1. Historia del desplazamiento forzado interno en México	85
5.2. El desplazamiento forzado interno desde la perspectiva de los derechos humanos	88
5.3. Reconocimiento legal y jurídico respecto del fenómeno denominado desplazamiento forzado interno en la legislación mexicana	92
5.4. De los derechos humanos y sus garantías en el orden jurídico Mexicano	95
5.5. Los Tratados Internacionales en el orden jurídico Mexicano	98
5.5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	99
5.5.1.1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	102
5.5.1.2. Ley sobre la Celebración de Tratados	102
5.6. A cerca del Poder Legislativo y del Derecho Parlamentario Mexicano en los desplazamientos	105
5.6.1. Organización del Congreso en México	105
5.6.1.1. Órganos en la Cámara de Diputados	106
5.6.1.1.1. Pleno	106
5.6.1.1.2. Mesa Directiva	107
5.6.1.1.3. Grupos Parlamentarios	107
5.6.1.1.3.1. Importancia de los Grupos Parlamentarios	108
5.6.1.1.4. Junta de Coordinación Política	108
5.6.1.1.5. Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos	110
5.6.1.1.6. Comisiones	111
5.6.1.1.7. Comités	112
5.6.1.1.8. Secretaría General	112
5.6.1.1.9. Secretaría de Servicios Parlamentarios	113
5.6.1.1.10. Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros	113
5.6.1.2. Órganos de la Cámara de Senadores	114
5.6.1.2.1. Mesa Directiva	114
5.6.1.2.2. Grupos Parlamentarios	116
5.6.1.2.3. Junta de Coordinación Política	116
5.6.1.2.4. Comisiones	117
5.6.1.2.5. Órganos Técnicos de la Cámara de Senadores	118
5.6.1.3. Comisión Permante	119
5.6.1.4. Proceso Legislativo	120
5.6.1.4.1. Iniciativa	121
5.6.1.4.2. Exposición de Motivos	121
5.6.1.4.3. Dictamen	122

5.6.2. Funciones de la Cámara de Diputados y Senadores	122
5.6.2.1. En Forma Separada y Complementaria	123
5.6.2.2. En Forma Conjunta en una Asamblea	123
5.6.2.3. En Forma independiente	123
5.6.2.4. Cámara de Diputados	125
5.6.2.5. Cámara de Senadores	126
Conclusiones	128
Propuesta	132
Fuentes de Consulta	135

Introducción

El desplazamiento forzado interno y los derechos humanos en México

El presente trabajo de investigación académica está ubicado en la Materia de Derechos Humanos, con el Tema perteneciente a la segunda generación de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Titulado ***El desplazamiento forzado interno y los derechos humanos en México***, dentro del Cuerpo Académico Estudios en Derechos Humanos y sus Garantías (en Formación); Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento: Derechos Humanos y sus Garantías.

Desde el inicio de mis estudios en el ***Doctorado en Derecho Parlamentario***, tuve en el proceso de investigación científica, un enfoque que me permitió introducir la **teoría del multidimensionalismo**, apoyado esencialmente en el Dr. *Mario I. Álvarez Ledesma*, en el que expongo esencialmente como Planteamiento del Problema a personas que sufren desplazamiento forzado interno (DFI), quienes son consideradas emigrantes dentro de su país de origen, sin cruzar fronteras internacionales en busca de seguridad y protección.

Los desplazados internos se ven obligados a huir de su hogar o lugar de residencia habitual por motivos de violencia generalizada, violaciones a sus derechos humanos, conflictos armados, construcción de mega proyectos; convirtiéndose en personas totalmente vulnerables.

Los desplazados permanecen bajo protección de su gobierno, conservando todos los derechos que les corresponden como ciudadanos.

El DFI vulnera los Derechos Humanos como: residencia, trabajo, educación, circulación, salud, seguridad personal, pública y alimentaria.

A nivel mundial, los conflictos por tierras, religiosos y familiares originan el DFI. En México, la principal causa generadora es la violencia y, en menor número, los desastres naturales.

Las personas que sufren desplazamiento forzado interno (DFI) se consideran emigrantes dentro de su país de origen, sin cruzar fronteras internacionales en busca de seguridad y protección.

El desplazamiento forzado interno, se ha tratado a nivel internacional; sin embargo, en México, este fenómeno, se incrementa día a día debido a la violencia que permea al país, principalmente a causa del narcotráfico. El estado ha sido incapaz de resarcir a las víctimas del desplazamiento forzado interno, ocasionando una clara violación a los derechos humanos, ya que quienes lo sufren, ven transgredidas, entre otras muchas cosas, su integridad física, pertenencias, viviendas y a sus familias.

En virtud de lo antes señalado, México está obligado a realizar un estudio comparado a nivel internacional, ya que, muchos países europeos y centroamericanos, debido a su historia, han tenido mayores avances en lo legislativo por haber vivido estas situaciones de manera ancestral.

Haciendo un comparativo, podremos crear iniciativas que se adapten a nuestro sistema jurídico, así como a nuestro contexto histórico y geográfico.

Las personas que han sufrido el fenómeno del desplazamiento forzado interno se encuentran hoy en día en condiciones de extrema vulnerabilidad, al carecer de protección por parte del Estado y de sus instituciones.

Ninguno de los tres niveles de gobierno en México ha elaborado en materia de desplazamiento forzado interno recursos legales convenientes que protejan a las víctimas del citado fenómeno y que permitan la protección de sus derechos humanos.

El simple hecho de no reconocer el desplazamiento forzado interno como una realidad latente en el país, hace que quienes lo sufran pasen desapercibidos, motivo por el cual, no se cuenta con cifras reales del fenómeno.

Se utilizó una metodología Mixta cualitativa y cuantitativa (calidad y cantidad).

Método Lógico Jurídico: A través de la reflexión del conocimiento se interpretarán datos que faciliten la crítica y determinen la realidad de los desplazados forzados internos para llegar a la verdad jurídica.

Método Documental: se tiene como sustento la recopilación y análisis de documentos bibliográficos y datos estadísticos públicos.

Método Sistemático: se interpretarán las normas que busquen dar solución al tema de investigación.

Método Hipotético Deductivo: tomar como fundamento algunos principios o conocimientos generales que sean aplicables para inferir en conclusiones particulares en la materia que nos ocupa.

En la sociedad existen tanto cambios sociales como culturales, desastres catastróficos y situaciones de guerra que han sido caldo de cultivo de la migración y, que han modificado el mundo como lo vivimos hoy en día. Con el paso del tiempo, se ha visto que estos fenómenos han incidido en la economía y en las necesidades de la raza humana, quienes día a día emprenden su búsqueda por una recompensa económica y, al no encontrarla, se ven obligados a emigrar a otros países en busca de dichos satisfactores.

El presente tema resulta interesante como objeto de estudio de los derechos humanos y su marco jurídico, ya que permite poner al descubierto las violaciones cometidas tanto por el estado como por particulares a quienes sufren el fenómeno de desplazamiento forzado interno.

Dentro del fenómeno de la migración, nuestro país resulta ser un lugar clave para que los migrantes puedan acceder a territorio norteamericano, lo que genera que autoridades mexicanas dentro del país, vulneren sus derechos, en virtud de que los migrantes desconocen que constitucionalmente existen derechos humanos que les son reconocidos, derechos de los cuales a continuación hablaremos en el presente capitulado.

Se desarrollará el origen y la evolución teórica de los derechos humanos, así como de los derechos fundamentales y su clasificación. Estudiaremos la migración nacional e interna con los derechos humanos, la internacional, el concepto de emigración, inmigración, tipos de inmigración, no inmigrantes, indocumentados, inmigración y empleo y, la migración hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

Se hace mención de la protección jurídica internacional y nacional de los derechos humanos de los migrantes, en ella haremos referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de los Derechos Humanos y su desempeño, pactos internacionales de los derechos civiles y políticos, Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y su Familia, así como, también mencionaremos la importancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Migración y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

En el último capítulo, culminare esta investigación con el respeto y la observancia de los derechos humanos de las personas migrantes nacionales desplazadas, estudiaremos los derechos de los cuales todos los migrantes deben gozar y que se encuentran reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como lo es el derecho al libre tránsito, derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Capítulo Primero

EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

ORIGEN Y EVOLUCIÓN TEÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUMARIO:1.1. Origen y evolución de los derechos humanos; 1.2. Derechos Humanos; 1.3. Derechos Fundamentales; 1.4. Principios de los Derechos Humanos; 1.5. Clasificación de los derechos humanos; 1.5.1. Por su evolución; 1.5.2. Por su objeto y contenido; 1.5.3. Desde el punto de vista de los intereses que salvaguardan; 1.5.4. En atención a los sujetos que son titulares de ellos; 1.6. Teoría Multidimensional de Derechos Humanos; 1.6.1. Visión holística de los derechos humanos (Dimensiones de los derechos humanos); 1.6.1.1. Dimensión jurídica (jurídica); 1.6.1.1.1. Principios generales del derecho de carácter lógico-jurídico; 1.6.1.1.2. Principios generales del derecho de carácter axiológico; 1.6.1.2. Dimensión filosófica (ética); 1.6.1.3. Dimensión política (social); 1.6.1.4. Contexto histórico de las dimensiones (histórica)

En la presente investigación académica es necesario describir la metodología y visualizar la postura teórica que me llevaron a desarrollar el Tema de *Derechos Humanos*; Materia de *Derecho Parlamentario*; y Título de *“El desplazamiento forzado interno y los derechos humanos en México”*, por lo que me sustentó en primer término en la propuesta del Dr. Mario I. Álvarez Ledezma.

1.1. Origen y evolución de los derechos humanos

Bien puede afirmarse que la historia de la especie humana es la apasionante historia de la larga, y a veces trágica, lucha de hombres y mujeres por lograr el pleno disfrute de sus derechos fundamentales, es decir, de aquellos que les corresponden por el simple hecho de ser personas, miembros de la gran familia humana. A esos derechos los llamamos hoy día “derechos humanos”, su concepto, alcance y protección se ha ido ampliando cada vez más, como resultado de esa aspiración universal que en diferentes épocas y latitudes ha conducido a todos los pueblos de la tierra a participar en la maravillosa aventura del espíritu de lograr su reconocimiento y respeto (Tunnerman,1997, p.7).

En el México de hoy, la violencia y el estado de derecho se encuentran comprometidos, las autoridades, los legisladores y, la sociedad en general, no han logrado arraigar una cultura de protección y difusión de los derechos humanos, ya que se siguen privilegiando intereses personales, por lo que urge que en México haya un cambio de paradigma y que los tres ámbitos, el poder ejecutivo, legislativo y judicial sean un modelo en la difusión, promoción y defensa de los derechos humanos de todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional.

El libro de libros, la Biblia en uno de los evangelios que Jesucristo y sus discípulos proclamaron, señala “con la vara con que mides serás medido, Mateo 7:2. Así como: “trata al prójimo cómo quisieras que a ti te traten, Lucas 6:31. Reglas de comportamiento con una gran carga moral sobre el trato hacia otras personas y hacia el prójimo, lo que debiera ser el fundamento de la convivencia humana.

En la carta magna inglesa de 1215, base del derecho constitucional de Inglaterra; the Petition of Rights de 1628, petición de derechos, se establecen garantías completas para los súbditos que no pueden ser vulneradas por nadie, ni siquiera por el rey.

Y el Bill of Rights de 1689, carta de derechos o declaración de derechos, redactada en Inglaterra impuesta por el parlamento inglés al príncipe Guillermo de Orange para poder suceder al rey Jacobo II; las siete partidas por Alfonso X El sabio, que consiste en siete partidas (o simplemente las partidas) es un cuerpo normativo redactado por la corona de castilla durante el reinado de Alfonso el X (1251-1284), con el objeto de conseguir una cierta uniformidad jurídica del reino, las leyes de indias que constituyen una recopilación de las distintas normas legales vigentes en el reino de las indias, llevada a cabo durante el reinado de Carlos II, que no respetaban los encomendadores españoles hasta llegar la declaración de independencia de las trece colonias de Norteamérica, el 4 de julio de 1776 y, que antecede a la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, junto con la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 en París, donde se hizo la primera proclamación.

Después de la Segunda Guerra Mundial el nombre de Declaración, se cambió por el de Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas aprobada en 1952 por el de “Declaración Universal de los Derechos humanos” para tener una mejor comprensión de este episodio de la historia, vamos a remontarnos a la época en la que en Francia acontecieron estos sucesos, en donde la burguesía tenía el control de toda la sociedad y solo unas cuantas personas tenían el poder y riqueza, mientras que el proletariado no tenía derecho a una mejor vida ni derecho a poseer propiedades. Misma etapa en la que el clero tenía el poder y el desarrollo estaba

estancado, pues la burguesía asumía el poder y el predominio de la clase social. Así fue como el gran descontento de la clase campesina y obrera hizo que la Revolución Francesa estallara, así es como señalo una nueva etapa histórica para la humanidad y para las sociedades modernas, dando paso a un régimen capitalista con sus propias instituciones. Es preciso mencionar que durante el siglo XVIII, también llamado Siglo de las Luces, surgieron grandes pensadores, tomando como base la razón y el progreso (Tunnerman, 1997, p.8).

Si bien ahora vivimos en un mundo capitalista, en donde se privilegia el consumismo y materialismo, dejando atrás la igualdad y justicia social; el reclamo global es voltear a ver los problemas que las comunidades o grupos vulnerables sufren no solo en lo económico, sino en lo político, jurídico, social y cultural, lo que en conjunto vulnera su esfera de derechos humanos. Estas condiciones han desgastado la imagen de autoridad de los integrantes de la clase gobernante y política en el mundo y en nuestro país. Sin embargo, esta no es una condición actual ya que desde un análisis histórico se puede observar que: Los señores feudales los campesinos, artesanos y comerciantes es la clave importante en lo que respecta a la lucha contra la burguesía que tenía el control de los sistemas feudales que es el control del sistema de gobierno y organización económica y política de la edad media. En la lucha por tener más derechos inicia la revolución francesa en donde los burgueses fueron cambiando el sistema para dar paso al capitalismo y a nuevos principios e instituciones. Los pensadores de la época creían que tenían la razón y en el progreso se mostraban escépticos, frente a la religión criticaban el derecho divino de los reyes y de las instituciones sociales existentes, con la revolución francesa quedo atrás el sistema feudal y el control del clero ya que el proletariado estaba en ruinas y tenía que someterse a ese régimen lo que nos lleva a la Declaración de 1789, en donde se decreta el derecho a la propiedad, la seguridad y la resistencia a la presión y en los artículos 13 y 14 se establece el principio de las contribuciones para la fuerza pública y los gastos de la administración (Tunnermann,1997, p. 10).

Sin embargo, en la época moderna se ha registrado la presencia de un pensamiento libertador, liberador de la opresión y las injusticias con base en las

posturas que resaltan la importancia del derecho natural como fundamento de las leyes que los legisladores promulgan para lograr el bien común en una sociedad. Sociedad en la que, actualmente, es de vital importancia la completa observancia de los Derechos Humanos, al convertirse en claro principio de cualquier estado democrático.

1.2. Derechos Humanos

Existe una amplia concepción teórica y conceptual sobre los Derechos Humanos, los cuales estriban en que se reconoce a todos los seres humanos como iguales, con las mismas facultades y prerrogativas, derivados de la misma composición biológica y racional, haciendo a un lado ideologías políticas, creencias religiosas, etc.

Proponiendo que los integrantes de la sociedad tengan las mismas oportunidades de desarrollo humano ya que no hay dos razas de hombres.

La Declaración de Virginia de 1776, en cuyo artículo 1° quedó establecido: "Todos los hombres son, por naturaleza, igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos" (Ruiz, 2007, p.159). Años después al término de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 1°, encontramos la misma afirmación de la Declaración de Virginia: "Los seres humanos nacen y permanecen libres e iguales en derechos" (Ruiz, 2007, p.159).

Por lo anterior es importante referir, desde un punto personal algunos de los conceptos de Derechos Humanos, mismos que a continuación se plasman.

Cuando se habla de Derechos Humanos; se utilizan muchos términos: libertades individuales, derechos subjetivos, derechos naturales, derechos del hombre, derechos humanos, libertades públicas, valores morales derechos individuales, derechos fundamentales. Ninguno de estos términos, señala Peces Barba, es una expresión pura de una decisión lingüística, sino que todos ellos tienen conexiones culturales y explicaciones derivadas de un contexto histórico, de unos intereses de unas ideologías y de unas posiciones científicas o filosóficas de fondo (Ruiz, 2007: 156-157).

Pérez Luño señala que son un “conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (2003, citado por Ruiz, 2007,157).

Ferrajoli señala que son “aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad” (1997, citado por Ruiz 2007).

Truyol “son anteriores a cualquier pacto social o consenso entre los Estados; y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados. En este sentido el autor nos menciona que antes que cualquier pacto que se haya realizado con posterioridad a lo que es el pacto entre Estados” (Truyol, 1997, p.11).

De los anteriores conceptos se desprenden elementos como que los Derechos Humanos son anteriores al Estado, son prerrogativas con las que ya se nace, inherentes a la persona, y por tanto se puede estar de acuerdo con la idea de que primero nace la humanidad y después la sociedad, las organizaciones y el Estado, pensamiento derivado de un gran filósofo político como Thomas Hobbes cuando hace la comparación del Leviatán que es el Estado con manos y cuerpo, el Estado tiene que garantizar esos derechos ya que primero nace el hombre.

Por esa misma razón la persona es anterior al Estado y poseedora de tendencias, facultades, exigencias, valores, aspiraciones, ideales naturales originalmente necesarias, para su esencial configuración y para conseguir el desarrollo integral de las potencialidades. A todas ellas se le da el nombre de derechos humanos, derechos fundamentales, libertades fundamentales, derechos públicos subjetivos, derechos del hombre, derechos individuales (Peces-Barba, 1986, p.13).

Los Derechos Humanos se reconocen dentro del Estado, ya que el hombre vive en sociedad y las sociedades en pueblos y los pueblos en naciones, los

derechos humanos se observan en las libertades como la libertad de expresión, la libertad al libre tránsito, libertad al libre culto religioso, libertad física, libertad de la posesión donde el Estado y sus dependencias deben velar por los intereses y bienes de los particulares.

1.3. Derechos Fundamentales

El reconocimiento universal de los derechos humanos como inherentes a la persona es un fenómeno reciente. Si bien en las culturas griega y romana es posible encontrar consideraciones que reconocen derecho a las personas más allá de toda ley, como asimismo, en la concepción cristiana se expresa el reconocimiento radical del ser humano como creación a imagen y semejanza de Dios y la igualdad de todos los seres humanos derivada de la unidad de filiación de un mismo padre que es Dios, la realidad es que tales ideas no se plasmaron en las instituciones políticas y jurídicas de la antigüedad y de la Baja Edad Media.

Para hacer mención de los derechos fundamentales hay que remontarnos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y a los pactos internacionales de 1966. El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea de las Naciones Unidas adoptó dos pactos en su resolución 2200 A (XXI): el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otras convenciones sobre Derechos Humanos internacionales en donde se plasman los derechos a la vida, a la integridad personal, a los derechos civiles y políticos y los derechos a la libertad. Así las cosas, el derecho a la igualdad debe ser el primero de los derechos en orden jerárquico, ya que garantiza el valor de las diferencias personales tales como: la lengua, raza, religión, política y las condiciones sociales. También, existen otros derechos que se deben contemplar, cómo los derechos sociales, de supervivencia, de salud, de educación, de subsistencia y a la previsión social (Ferrajoli, 2006, p.118).

De tal manera que los particulares tengan garantizados sus derechos fundamentales. Los seres humanos crean la organización política y aceptan someterse a ella porque, previamente se han reconocido como titulares de ciertos derechos inviolables. Es decir, que los particulares se organizan políticamente para

emitir su voto a favor de quienes quieren que los representes en el orden legislativo. De lo anterior, se puede colegir que los particulares son antes que el Estado, ya que sus derechos son preexistentes al Estado.

1.4. Principios de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus 30 artículos contiene los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Fue Aprobada por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas en 1948 y se integra a partir de dos tratados internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996, todos los derechos humanos de los que hoy gozamos. Estos pactos obligan a México desde 1981, se encuentran vinculados entre sí y están condicionados mutuamente (CNDH; 2016, p.3).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que los Derechos Humanos son “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona” y que para lograr lo anterior, es necesario que dichas prerrogativas se encuentren establecidas en la Constitución Política, tratados internacionales y leyes. Lo anterior se hizo más evidente con la reforma constitucional de 2011. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona comprende la obligación de todas las autoridades por promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo, en el marco de los siguientes principios: Principio de Universalidad, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual (CNDH;2016, p.9).

Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados (CNDH; 2016, p.10).

Principio de Indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad (CNDH; 2016, p.10).

Lo anterior quiere decir que el disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada, ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos (CNDH; 2016, p. 11).

1.5. Clasificación de los derechos humanos

La clasificación de los derechos humanos estriba en la terminología de que cada sujeto tiene libertades frente al Estado, es decir, en un Estado de derecho donde todos los individuos son iguales ante la ley y nadie está por encima de ella, por lo tanto, esta clasificación atiende a los derechos fundamentales y se clasifican de dos formas, por su función y por su estructura.

1.5.1. Por su evolución

Los derechos humanos se encuentran sujetos a una constante evolución, razón por la cual, se dice que constituyen un conjunto de exigencias inherentes a la dignidad humana “cuyo contenido se enriquece a lo largo de la historia del hombre mismo”.

Tomando en cuenta lo anterior, este parámetro de clasificación es de carácter histórico, y se basa en el orden cronológico en el que los derechos han aparecido y se han incorporado a los ordenamientos jurídicos de los distintos países.

Se forman, las siguientes generaciones de derechos humanos.

Primera generación. Con la caída del absolutismo, a finales del siglo XVIII, los hombres tomaron conciencia de que necesitaban tener garantizados ciertos derechos y libertades. Surgen, entonces, los derechos humanos de primera generación, que se atribuyen al hombre como individuo, y que se conforman por los llamados derechos civiles y políticos, o libertades clásicas; los cuales, en términos generales, buscan asegurar la esfera de libertades fundamentales del ser humano, primordialmente frente al Estado.

Entre los derechos que conforman esta generación destacan los siguientes: Derecho a la vida, Derecho a la integridad física, Derecho a la libertad personal, Derecho a la igualdad y no discriminación, Derecho a la seguridad jurídica, Derecho a la libertad de tránsito y de residencia, Derecho a la libertad de pensamiento y de religión, Derecho a la libertad de opinión y de expresión, Derecho a la libertad de reunión y de asociación, Derecho a formar una familia, Derecho de la personalidad, Derecho a la inviolabilidad de la vida privada, de la familia, del domicilio y de la correspondencia, Derecho activo y pasivo del voto.

Segunda generación. Los derechos que la conforman surgen a principios del siglo XX, como consecuencia del constitucionalismo social y, básicamente, tiende a tutelar a grupos humanos que se encuentran en una particular situación de desventaja frente al resto de los individuos. Se trata de derechos cuyo objeto primordial es asegurar a la persona la satisfacción de sus necesidades materiales esenciales, en el ámbito económico, social y cultural, a fin de que cuenten con un nivel de vida digno.

Como ejemplos de ellos pueden mencionarse: el Derecho a la vivienda, Derecho a la salud, Derecho a la alimentación, Derecho a la seguridad social, Derecho al trabajo, Derecho a formar sindicatos, Derecho a la educación y Derecho de acceso a la cultura.

Tercera generación. Al concluir la Segunda Guerra Mundial, mayormente a partir de la década de los sesenta, surge esta categoría de derechos, a los que se les conoce como derechos de solidaridad.

Constituyen derechos atribuidos a los pueblos o colectividades, tendientes a incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.

En opinión de Santos Azuela, consisten en el derecho de los pueblos a exigir ciertas prestaciones de la sociedad internacional, son derechos humanos

fundamentales íntimamente ligados a los derechos sociales, aunque con un poder expansivo que va mas allá de los derechos nodales de los grupos humanos homogéneos económicamente desvalidos, con amplio contenido humano, caracterizados por intereses difusos, universales y de inmediata aplicación. Son derechos sugestivos que atienden diversificados en uno o más principios generales.

Por tanto, son derechos que se atribuyen al hombre no sólo como individuo o como miembro de una clase social, sino, además, como ente colectivo se configuran en atención a las necesidades y a los problemas que actualmente tiene la humanidad, por lo que sólo pueden realizarse con base en la cooperación a nivel interno e internacional, por lo tanto, exigen la concertación de esfuerzos de todos los actores sociales.

Se consideran como derechos humanos de tercera generación, entre otros, los siguientes: Derecho a la paz, Derechos a la libre autodeterminación de los pueblos, Derecho al desarrollo, Derecho a la identidad nacional y cultural, Derecho al respeto y a la conservación de la diversidad cultural, Derecho a la cooperación internacional y regional, Derecho a un medio ambiente sano, Derecho al equilibrio ecológico y Derecho al patrimonio común de la humanidad.

Cuarta generación. Se integra por derechos humanos de reciente surgimiento, que aún no tienen plena aceptación, y cuyo origen se encuentra en el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, vinculadas a la revolución de las telecomunicaciones. Entre los derechos que se consideran integrantes de este grupo se mencionan: Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, Derecho a estar conectado libre y universalmente en las redes telemáticas, Derecho a que se fomenten el flujo e intercambio de información y Derecho a la libertad informática.

Cabe señalar que la clasificación de mérito no conlleva a establecer jerarquías entre los derechos, pues todos ellos forman una unidad y, en consecuencia, merecen igual respeto y protección.

1.5.2. Por su objeto y contenido

Desde el punto de vista de los fines que con su reconocimiento se pretende alcanzar, o de los aspectos concretos que se salvaguardan o protegen, los derechos humanos se clasifican en tres grandes grupos a saber:

Derechos Civiles. Se refieren a las prerrogativas y libertades esenciales del hombre, vistos como individuos, de modo que “son un grupo de derechos personalísimos que cubren toda la dimensión del respeto a la vida, la integridad física, el reconocimiento a la personalidad jurídica, al honor, la fama, la libertad de conciencia, pensamiento y expresión.

Derechos políticos. Son aquellos que se le reconocen a la persona como miembro de un Estado, esto es, en su carácter de ciudadano, derechos que tienden, entre otras cosas, a facilitar el desarrollo democrático y el control del poder. Por ejemplo, los derechos a votar, a ser votado y a desempeñar funciones públicas.

Derechos económicos, sociales y culturales. Se trata de una clase de derechos que acogen la idea de que la dignidad de la persona humana requiere condiciones de vida sociopolítica y personal a las que un Estado debe propender, ayudar y estimular con eficacia dentro de la legitimidad democrática. Luego, aluden a derechos que pretenden satisfacer necesidades humanas cuyo logro no está siempre al alcance de los recursos individuales de todos, por lo que requieren de una conducta activa por parte del Estado.

Son ejemplos de ellos: los derechos a la educación, a la vivienda, al trabajo y a la salud.

1.5.3. Desde el punto de vista de los intereses que salvaguardan

Los derechos humanos pueden proteger intereses de diversa índole, y en atención a ello pueden clasificarse de la siguiente manera:

Derechos que protegen intereses individuales. Conforman este grupo los derechos o libertades clásicos, que salvaguardan los intereses del hombre en su plano individual, esto es, como persona. Por tanto, se relacionan con la integridad y la dignidad humana.

Derechos que protegen intereses sociales. Se trata de derechos que salvaguardan a la persona como parte de un sector o grupo social.

Derechos que protegen intereses colectivos o difusos. Salvaguardan intereses que no corresponden a la persona en lo individual, sino a la comunidad entera, quien, por ende, tiene su titularidad.

1.5.4. En atención a los sujetos que son titulares de ellos

Si bien, como ha quedado señalado, un atributo distintivo de los derechos humanos es que son inherentes al hombre y que, en consecuencia, todo ser humano goza de ellos, existen derechos que se encuentran encaminados a salvaguardar los intereses de una clase particular de sujetos que, por su especial condición de vulnerabilidad, requieren de protección jurídica especial.

Con base en lo anterior, puede hablarse, por ejemplo, de las siguientes categorías:

Derechos de las mujeres, Derechos de los niños, Derechos de las personas con discapacidad, Derechos de los trabajadores, Derechos de los campesinos, Derechos de los inmigrantes, Derechos de los adultos mayores y Derechos de los indígenas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, pp. 53-60).

1.6. Teoría Multidimensional de Derechos Humanos

1.6.1. Visión holística de los derechos humanos (Dimensiones de los derechos humanos)

Ésta visión, es el hilo conductor de mi investigación, la idea de Derechos Humanos es concebida multidimensionalmente y que la suscrita investigadora lo pretendo conectar con ***El desplazamiento forzado interno y los derechos humanos en México***. Con ello enfatiza –*el autor Mario I. Álvarez Ledesma*– al subrayar, que posee un carácter dinámico, desenvolviéndose como un conjunto de valores o principios éticos, forjados históricamente y reflejados en normas jurídicas, gracias a una voluntad y actitud política e ideológica específica.

En otros términos, los Derechos Humanos como una creación de la cultura humana, puesta al servicio de una concepción determinada del hombre, tiene

múltiples dimensiones que pueden entenderse como productos históricos, códigos éticos, como respuestas a necesidades sociales y producto de decisiones económicas, y políticas que se traducen en normas jurídicas.

Los Derechos Humanos representan una toma de posición moral con repercusiones en distintos ámbitos de la vida humana como la política, el derecho, el arte, la filosofía, etc. Todas estas actividades con los derechos humanos están conectadas con [...] un denominador común y un mismo objeto: la persona y sus derechos en la sociedad y en el Estado. –el autor Mario I. Álvarez Ledesma cita a **(Germán J. Bidart Campos)**.

El concepto de derechos humanos es multívoco, o sea es usado de forma diferente en distintos ámbitos o dimensiones y sus respectivos discursos, haciendo alusión a prácticas distintas, caracterizadas por los objetivos a que los hablantes aspiran en dichos ámbitos.

A continuación, procedo a explicar la visión del autor *Dr. Mario I. Álvarez Ledesma*, en su libro a cerca del concepto de derechos humanos, en el que expone el multidimensionalismo, con cuatro aristas.

1.6.1.1. Dimensión jurídica (jurídica)

La dimensión jurídica busca remitir al concepto jurídico del tipo de derechos subjetivos, garantías jurídicas, que son exigibles en los términos que rigen los ordenamientos de derecho.

La universalidad jurídica de los Derechos Humanos toca no sólo a la titularidad de derechos sino también a la titularidad de los deberes jurídicos correlativos para todos, esto es, para toda sociedad, poder y autoridad.

Para el realismo jurídico los derechos y los deberes forman parte del mundo de los hechos, pertenecen al contexto de la realidad social ya que son un elemento importante de ésta, por lo tanto, el derecho humano es una especie de facultad jurídica, un poder que se traduce en un tipo de relación jurídica determinada con respecto a otro.

La complementariedad radica no sólo en considerar esta dimensión como derechos subjetivos públicos o en garantías individuales, sino en incorporar a los Derechos Humanos al derecho positivo que éstos se manifiesten jurídicamente como principios generales del derecho, no considerando los principios generales del derecho como valores inspiradores del derecho positivo, sino como fuente formal cuya función es salvar las lagunas dejadas por otras fuentes.

Dado que los sistemas jurídicos no son sistemas cerrados, es decir, se basten a sí mismos, los principios generales de ésta dimensión resultan de dos tipos, tanto en función de su naturaleza como en función de la forma como aparecen en los sistemas jurídicos. Por su naturaleza la dimensión jurídica ve dos tipos de principios.

1.6.1.1.1. Principios generales del derecho de carácter lógico-jurídico

Los Principios Generales del Derecho de carácter Lógico-Jurídico, se constituyen por las sentencias o aforismos que funcionan como fuente formal en los distintos sistemas jurídicos.

1.6.1.1.2. Principios generales del derecho de carácter axiológico

Principios Generales del Derecho de carácter Axiológico, se componen por el grupo o conjunto de principios que revelan los valores que inspiran y dan sentido a cada sistema jurídico.

De esta forma, verbigracia la de mención jurídica, es concordante con la dimensión filosófica, pues precisa, a saber, que toda persona humana está dotada de libertad y autonomía, de tal resultado que a las personas debe tratárseles y juzgárseles jurídicamente.

Finalmente, diremos que esta dimensión, establece principios de justicia expresados en leyes y normas. Además, establece las garantías jurídicas de su efectiva aplicación.

1.6.1.2. Dimensión filosófica (ética)

Esta dimensión da cuenta de la noción filosófico-axiológica, que alude al *conjunto de valores-principios éticos* en los que se funda la idea de unos Derechos

Humanos fundamentales que posee la persona por el sólo hecho de serlo, y que le deben ser respetados por toda sociedad y autoridad.

Trata de establecer valores éticos que justifiquen comportamientos de individuos e instituciones sociales.

Esta dimensión concibe a los Derechos Humanos como:

1. Exigencias éticas de importancia fundamental que poseen todos los seres humanos, sin excepción, por razón de su sola pertenencia al género humano.
2. Exigencias sustentadas en valores cuyos principios se han traducido históricamente en normas de Derecho Internacional y Nacional.
3. Valores-principios considerados como parámetros de justicia y legitimidad política.

Otros aspectos son:

1. El discurso filosófico se mueve en una dimensión teórica-axiológica.
2. Busca resolver el problema del concepto y fundamento racional de los Derechos Humanos.
3. Se gesta en las teorías lusnaturalistas-Contractualistas de autores como *Hobbes, Jonh Locke y Juan Jacobo Rousseau.*

1.6.1.3. Dimensión política (social)

Esta dimensión persigue ofrecer una protección de Derechos Humanos en la coincidencia de que esta protección se debe hacer en contra del Poder público, en contra de los actos de autoridad, porque en primera instancia sólo los actos de autoridad pueden vulnerar el contenido de los Derechos Humanos.

Es decir, el concepto de Derechos Humanos en la dimensión jurídica fue concebido como un límite a los actos del poder público, como instrumento de naturaleza original y predominantemente política para evidenciar la gravedad, obviamente del mismo talante que implica que el detentador de ese poder, instaurado para el beneficio de la comunidad, lo utilice en perjuicio de sus supuestos beneficiarios. Ya que al violarse un Derecho Humano se afecta algo más que la

mera legalidad, algo más que un bien tutelado, se afecta la legitimidad del poder político, o sea, la justificación de su instauración y ejercicio.

Resulta obvio que si los Derechos Humanos han sido concebidos como un concepto dirigido a constituirse en condición de legitimidad política, su inserción en los ordenamientos jurídicos, su positivización se realice al nivel del principal instrumento político-jurídico de los estados: su Constitución Política.

1.6.1.4. Contexto histórico de las dimensiones (histórica)

El *Dr. Mario I. Álvarez Ledesma* señala que si en su dimensión axiológica los Derechos Humanos son vistos como valores o principios justificados desde una fundamentación iusnaturalista, resulta congruente calificarlos de intemporales o eternos y por consecuencia, anteriores a la sociedad y al Estado.

Los Derechos Humanos en su noción jurídica (Derecho Positivo) sólo pueden ser históricos y, por consecuencia, anteriores eminentemente temporales y sujetos al reconocimiento de la sociedad y el Estado.

Por ello, explica *Gustavo Escobar* “los valores son supratemporales; valen aquí y allá; ayer, hoy y siempre, son extraterritoriales y extrahistóricos”.

El valor es para el hombre y los seres vivos, vienen a ser el resultado de las relaciones individuales y colectivas ante la realidad, por tanto, los valores son relativos debido a su carácter concreto e histórico. De tal guisa que para quien sostenga el carácter objetivo y eterno de los valores o principios en que está sustentada la idea de Derechos Humanos, se acepten los postulados que conciben la existencia de un derecho natural en cuanto a principios universales y preexistentes, de los que se derivan, derechos de la misma impronta: derechos universales, históricos y válidos en sí mismos. Los Derechos Humanos son producto de la cultura y el devenir de los acontecimientos sociales; son, por lo tanto, históricos (Álvarez; 1998. pp. 95-129). A continuación, presento el flujo grama de la Teoría multidimensional de derechos humanos.

Los Derechos Humanos, vistos en su multidimensionalidad, es un estudio dice el *Doctor Pedro Salazar* que debe desenmarcarse del Derecho para abordarse

desde otras disciplinas que enriquezcan y amplíen el sentido de la normatividad, al respecto, al presentar su libro *Los Derechos Humanos en las Ciencias Sociales: una Perspectiva Multidisciplinaria*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México (FLACSO-México) Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Centro de Investigaciones sobre América del Norte (CISAN), articula diversos estudios realizados sobre los derechos humanos desde la Ciencia Política, la Sociología, la Antropología, las Relaciones internacionales, la Teoría de la democracia, la Historia y las Políticas Públicas, resaltó el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Pedro Salazar Ugarte*.

Con la mirada puesta en el futuro del Derecho, *Salazar* explica que las normas de los derechos humanos deben dejar de ser “patrimonio exclusivo de los juristas. Los nuevos abogados deben estar dispuestos a formar cortes integradas por economistas, politólogos, antropólogos y sociólogos, deben tener conciencia de que el Derecho es un instrumento importante para transformar a la sociedad, pero no es el único”.

Piero Mattei, invita para entender y articular los conceptos y las teorías de los Derechos Humanos hacia una práctica ética que garantice y haga prevalecer la vigencia del Derecho.

Daniel Vázquez, explica la importancia de entender los derechos humanos desde diversas miradas, que invita a debatir y brinda las herramientas necesarias para enfrentarse de mejor manera al estudio y la aplicación del Derecho.

El autor *Mario I. Álvarez Ledesma*, refiere que los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin los cuales no puede vivir como tal. Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos, una de las más conocidas es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

Los derechos de tercera generación suponen una mayor participación por parte del gobierno para lograr que efectivamente sean respetados, en muchos de los casos implican una intervención positiva a diferencia de los de primera generación,

que generalmente exigen del gobierno una abstención, es decir que se limite a respetarlos.

El surgimiento del concepto de derechos de tercera generación es relativamente reciente, posterior a la segunda guerra mundial y en gran parte originado por esta misma.

Los derechos de tercera generación también son conocidos como de los pueblos o de solidaridad, en virtud de su carácter de colectivos, es decir, que son de las personas, pero también de los grupos étnicos, laborales, sociales o de cualquier otra naturaleza a los cuales pertenezcan.

Nos proponemos, además de hacer una clasificación de los derechos de tercera generación, basada en la literatura que al respecto existe, establecer los límites a los alcances de este tipo de derechos y en concreto desentrañar si en algunos casos la aplicación de este tipo de derechos vulnera o perturba los otros derechos.

Clasificación en tres generaciones

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de las más conocidas es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

Primera generación, o de derechos civiles y políticos

Surgen con la Revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano:

- A la vida
- A la integridad física y moral
- A la libertad personal
- A la seguridad personal
- A la igualdad ante la ley
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- A la libertad de expresión y de opinión
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio
- A la libertad de movimiento o de libre tránsito
- A la justicia
- A una nacionalidad
- A contraer matrimonio y fundar una familia

- A participar en la dirección de asuntos políticos
- A elegir y ser elegido a cargos públicos
- A formar un partido o afiliarse a alguno
- A participar en elecciones democráticas

Segunda generación, o de derechos económicos, sociales y culturales

La constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1917.

Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la Segunda Guerra Mundial. Están integrados de la siguiente manera:

Derechos económicos:

- A la propiedad (individual y colectiva)
- A la seguridad económica

Derechos sociales

- A la alimentación
- Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)
- A la seguridad social
- A la salud
- A la vivienda
- A la educación

Derechos culturales:

- A participar en la vida cultural del país
- A gozar de los beneficios de la ciencia
- A la investigación científica, literaria y artística

Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad

- A la paz
- Al desarrollo económico
- A la autodeterminación
- A un ambiente sano
- A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
- A la solidaridad

Breve Recorrido Temporal de los Derechos Humanos

Los derechos humanos, llamados también derechos fundamentales o derechos del hombre, disponen de una simiente con una raíz filosófica, histórica, política y así mismo tienen una expresión normativa de acuerdo con las condiciones de cada país, región, provincia o entidad federativa. Ellos representan y son el compendio de los más altos valores de la humanidad, porque resumen las nobles aspiraciones del ser humano por vivir con libertad, igualdad, fraternidad, paz, dignidad, democracia, justicia y solidaridad.

En la genealogía de los derechos humanos encontramos antecedentes que se convirtieron en la piedra de toque de las diversas declaraciones, estatutos y legislaciones a partir del siglo XVIII. Dichos precedentes son remotos y tienen un carácter metajurídico, por ejemplo, el código mosaico, el código de Hammurabi, las leyes de Solón.

Durante el apogeo del municipalismo en la alta Edad Media se constituye el Derecho Cartulario como una forma incipiente de libertades en beneficio de los siervos.

También en la ley de las Siete Partidas se estatuyó la obligación de las autoridades de respetar el derecho natural de las personas; pero no había medios jurídicos para hacerlos valer, por lo cual quedó en un buen propósito. Los fueros otorgados por el rey representaron otra vía en la península Ibérica a fin de constituir de manera incipiente derechos humanos a favor de los súbditos, por ejemplo, el fuero de Aragón del año 1348.

En Inglaterra hubo una prolongada lucha por los derechos del pueblo inglés; un primer paso fue la Carta Magna de 1215 hasta llegar al “Bill of Rights” de 1689, en el que no se reconocen los derechos del hombre, sino que se reafirman los derechos tradicionales y consuetudinarios del ciudadano inglés, algunos de ellos exaltados un siglo después por los revolucionarios franceses y angloamericanos.

La influencia inglesa se hizo patente en los nuevos estados de la Unión Americana, especialmente en la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776. Sin embargo, la Constitución federal norteamericana del 17 de septiembre de 1787 carecía de una parte consagrada a los derechos del hombre; no fue sino hasta 1789 que a través de diez enmiendas se formó la parte dogmática de la Constitución.

Mientras tanto, en otras latitudes, en Francia, se amalgamaban las ideas de *Juan Jacobo Rousseau*, de *Voltaire*, de *Quesnay*, de los enciclopedistas y de los líderes revolucionarios, para construir la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dictada el 26 de agosto de 1789 por la Asamblea Nacional

Constituyente del pueblo francés y que posteriormente se incorporó a la Constitución del 3 de septiembre de 1791.

Con ambas constituciones se inicia una nueva etapa en el proceso de positivización de los derechos fundamentales, los cuales habrán de ser plasmados en las constituciones de la mayoría de los países.

Estas dos declaraciones, la francesa y la norteamericana, son las fuentes de los derechos del individuo, es decir, recogen la idea de los derechos del hombre que van a encontrar su plena manifestación jurídico-legal en sus respectivas cartas constitucionales.

Las garantías individuales, como una parte de los derechos humanos, son los primeros esquemas legales de protección de carácter constitucional de los derechos individuales, a los que diversos teóricos y documentos internacionales denominan como derechos civiles y que corresponden a la primera generación de los derechos humanos, surgida con las revoluciones de las trece colonias y del país galo.

En estas primeras constituciones encontramos el pleno apogeo del iusnaturalismo y se ubican en los linderos de la democracia del individualismo y del liberalismo.

Por lo que respecta a nuestro país, recoge en sus primeras constituciones la idea del derecho natural, que luego habrá de ser trascendida para afirmar la primacía del derecho positivo.

La posición iusnaturalista y la positivista han sido motivos de prolongados debates; en México, el tratadista Alfonso Noriega Cantú dedicó toda una obra para analizar la influencia de la filosofía iusnaturalista en el artículo primero de la Constitución federal y en su parte dogmática. Por otra parte, desde la perspectiva positivista, se afirma su influencia a partir de la Constitución de 1917.

A partir de la conferencia mundial de los Derechos Humanos realizada en Viena, en 1993, se estableció que la protección y promoción de los Derechos Humanos concierne de manera prioritaria a toda la comunidad internacional, Así

mismo, tenemos ejemplos concretos como la modificación Constitucional de 1999 que reconoce el derecho a un medio ambiente adecuado y que lo complementó con lo señalado en el Artículo 28 que señala que el desarrollo económico debe ser sustentable.

Nuestra postura es compartir el pensamiento ecléctico, ya que los derechos del ser humano a su vida, a su integridad, a su convivencia social en un ambiente de paz, sano y libre de contaminación, a desarrollarse física, cultural e intelectualmente no pueden encontrar su fundamento filosófico y moral ni su origen histórico, en un simple acuerdo, aunque provengan de la más alta autoridad administrativa.

Emilio Krieger expresa que la justificación de los derechos humanos se encuentra en el plano de los más altos valores. Para los creyentes, la fuente debe buscarse y hallarse en la voluntad divina. Para quienes no lo son, la base moral y jurídica de esos derechos es la concepción del ser humano como un ente que tiene el privilegio de contar con sistemas jurídicos específicos que reconozcan y protejan sus calidades propias.

Coincido con este pensador cuando afirma que: “El apoyo fundamental de toda doctrina y de toda teoría acerca de los derechos humanos se encuentra en una filosofía humanista, cualquiera que sea el matiz o la fórmula concreta y definida que adopte”.

Para este efecto, filosofía humanista es la que postula los más altos valores del hombre como el objetivo de toda construcción de la cultura. El derecho de la persona humana a ser respetada por los demás y a que se le considere el eje de toda estructura social, debe ser la base de cualquier teoría de los derechos humanos”.

Bajo esta óptica multidimensional y ecuménica caben los laicos y los creyentes, los liberales y los marxistas humanistas, todos los seres humanos y todas las doctrinas, excepto aquellas que postulan el racismo, la explotación del hombre, el exterminio de los más débiles, la intolerancia y la xenofobia. Es necesario destacar que es de suma importancia postular la defensa de los derechos humanos desde los

planos filosóficos, ideológicos, religiosos y políticos; pero es de vital trascendencia para lograr su eficacia en la vida cotidiana que éstos adquieran positividad y vigencia a través de la legislación que expida el Estado, de ahí que sea pertinente recordar los vínculos entre garantía individuales y derechos humanos, para luego intentar una conceptualización.

El *Dr. Jorge Carpizo* expresa que “mientras que los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías, que son su medida, son ideas individualizadas y concretas”. Es claro que la garantía tiene como fin asegurar, proteger, los derechos fundamentales.

Los derechos de primera generación, aunque formalmente son válidos una vez reconocidos por el derecho positivo, tienen el motivo último de su existencia en las exigencias de la naturaleza humana, los conocemos como garantías individuales y estos derechos humanos de primera generación no son todos los derechos humanos.

La Constitución mexicana, la rusa y algunas otras de principio del siglo XX innovaron al establecer derechos humanos más complejos, que abarcan grandes colectividades, como podrían ser los trabajadores, las clases menos favorecidas, etcétera, estableciendo los derechos de segunda generación.

Quedó claro después de los acontecimientos suscitados con motivo de la Segunda Guerra Mundial, que ni los derechos individuales, o sociales entendidos como de primera o segunda generación eran todos los derechos humanos; así en 1945 se firmó la carta de las Naciones Unidas que establecía la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural y humanitario, así como la promoción de los derechos del hombre y sus libertades fundamentales.

Así mismo, en 1948 la ONU adopta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre donde surgen de una manera más clara los derechos de tercera generación. En lo sucesivo este mismo organismo ha promovido diversas convenciones sobre derechos específicos como prevención y represión de crímenes

de genocidio, los derechos de los refugiados, los derechos políticos de la mujer, la eliminación de la discriminación racial, etcétera.

La realidad de lo jurídico se encuentra siempre presente en nuestras vidas, por ello conscientes o no de dicha realidad siempre nos encontramos en presencia del derecho.

La vida humana posee una dimensión social necesaria, hay elementos determinantes que obligan al hombre a desarrollarse en sociedad para ver que sus intereses primigenios se realicen. Son tres los intereses primigenios del hombre;

- 1) supervivencia (biológico)
- 2) libre albedrío (psicológico)
- 3) autonomía (psicológico)

Los intereses primigenios son situaciones provechosas que no pueden satisfacerse plenamente si no es en sociedad, con la ayuda y colaboración de otros.

Es el propio hombre quien amenaza el cumplimiento de sus intereses primigenios, es por eso que las sociedades instituyen reglas (jurídicas) de comportamiento que faciliten y aseguren la convivencia o cooperación social.

La función original del derecho es ser un instrumento que regule aquellas conductas sociales que pudieran afectar los intereses primigenios del hombre.

El derecho regula el comportamiento social por medio de normas, y la obligatoriedad de estas normas es propia solo del derecho. Los juicios normativos prescriben conductas presuntamente obligatorias, que deben asumirse.

Las normas jurídicas se distinguen del resto ya que están dotadas de coacción. Coacción es la fuerza legítima de un poder soberano para hacer cumplir las normas.

Con la institucionalización del poder en un estado, el derecho expresará y protegerá los intereses fundamentales que se determinen por la autoridad.

Con la aparición del estado, las normas jurídicas no solo regularan las relaciones entre ciudadanos, sino también las relaciones entre estos y el estado, así como al estado mismo. Estado de derecho: estado sometido a las normas jurídicas por él mismo sancionadas. Derecho de estado (antítesis): prescripción de normas a capricho y conveniencia exclusiva de quienes ejercen el poder.

El derecho posee una dimensión política (un estado fascista, autocrático o democrático producirá un derecho de la misma naturaleza).

La validez del derecho está determinada por su obligatoriedad, su eficacia, por la coacción.

Relación poder-soberanía-legitimidad-derecho. Soberanía: la fuerza de imposición (coacción-eficacia) legitimidad: obligatoriedad (validez) de las normas jurídicas.

La soberanía se puede expresar interna y externamente del propio estado. Soberanía interna es la capacidad para actuar (el poder) dentro de un estado. Soberanía externa es la capacidad del estado a ser reconocido como igual frente a las otras naciones.

Legitimidad: justificación del poder del estado que permite que las normas jurídicas estén dotadas de obligatoriedad o validez.

La sola presencia del derecho en la sociedad le asigna a éste un valor social: el valor de lo jurídico o el derecho. El derecho cumple una misión social, que es velar por los intereses primigenios de los individuos. Los bienes o valores que el derecho asegura por su sola presencia son: el orden, la seguridad y la igualdad jurídica.

- 1) Orden: ordenamiento de la conducta social, y la renuncia al uso de la fuerza.
- 2) Seguridad: conocimiento exacto de las acciones que son o no son correctas en una sociedad. El anti valor de la seguridad es la arbitrariedad.
- 3) Igualdad: trato igual para los que son iguales.

El valor de lo jurídico le da validez al derecho y la legalidad implica la observancia del orden, seguridad e igualdad que se traduce en las leyes.

Como el valor de lo jurídico este puesto al servicio de otros valores o fines, el derecho implica una doble dimensión valorativa: la legalidad (el valor que comporta la observancia de la ley) y la justicia, es decir, el cumplimiento de los valores o fines de los que el derecho se constituye como portador y garantizador.

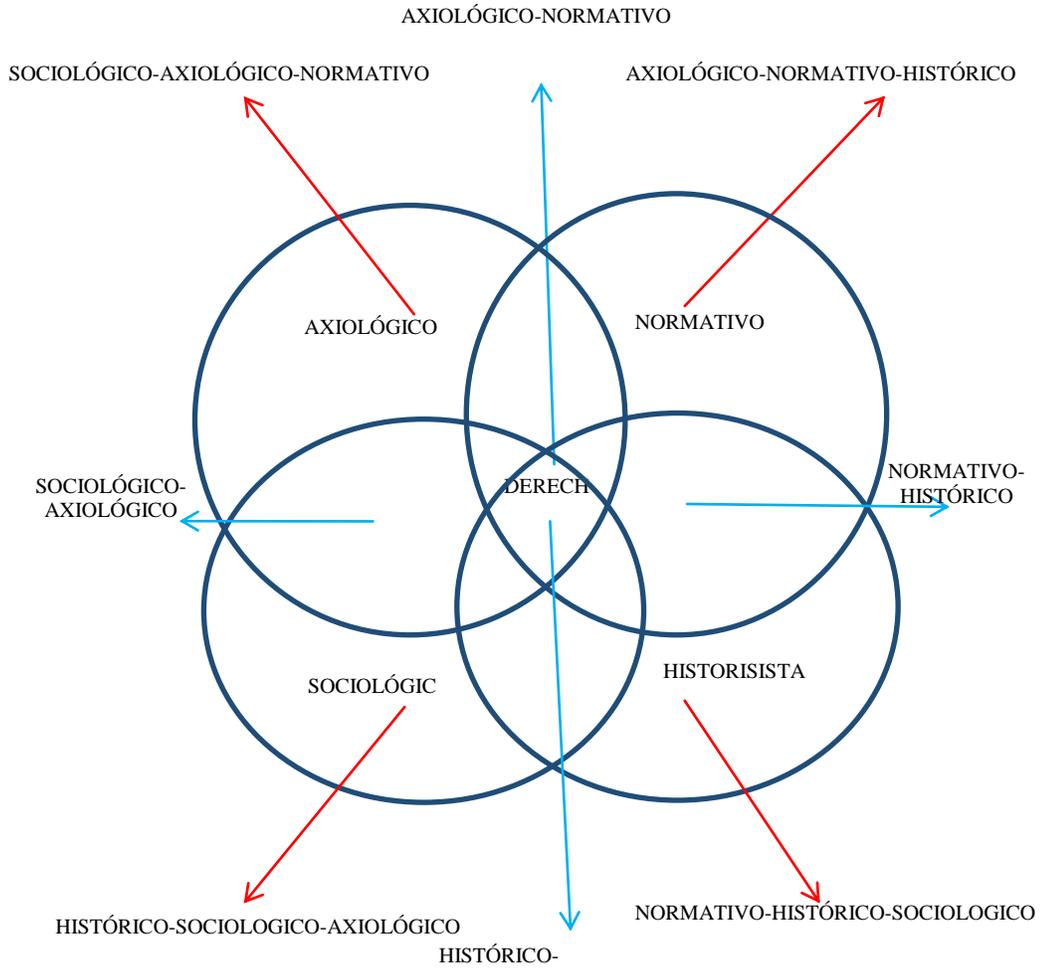
El derecho es un producto social, cultural, histórico y político. Por darse en comunidad, ser producto de lo social y humano, estar sujeto al paso del tiempo, y ser reflejo necesario de las relaciones de poder.

Por último, en este apartado en el que desarrollo el marco teórico que es el hilo conductor de mi investigación, con la idea de los derechos humanos, concebida multidimensionalmente del autor *Mario I. Álvarez Ledesma*, incorporó un flujo grama que elaboró el Dr. Edgar Humberto Cruz Martínez para explicar la visión holística de los derechos humanos (Dimensiones de los derechos humanos).

A continuación, procedo a explicar la visión de Dr. Edgar Humberto Cruz Martínez, en el que expone el multidimensionalismo, con cuatro aristas.

Teoría Multidimensional de Derechos Humanos

Visión holística de los derechos humanos
(Dimensiones de los derechos humanos)



Elaboró: *Dr. Edgar Humberto Cruz Martínez.*

Capítulo Segundo

CAPÍTULO SEGUNDO

LA MIGRACIÓN Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS

SUMARIO:2.1. Concepto de migración;2.1.1. Migración nacional o interna; 2.1.2. Migración Internacional; 2.2. Concepto de Emigración; 2.3. Concepto de inmigración; 2.4. Tipos de inmigrante; 2.5. Inmigración y empleo; 2.6. Migración hacia Estados Unidos.

2.1. Concepto de migración

El término migración define, de manera general, al hecho de dejar un lugar para establecerse, temporal o permanentemente en otro” (Flores, 2005, p. 104). Para dar un concepto de migración debemos de tomar en cuenta que son muchos los factores que influyen para que un individuo deje su lugar de origen por satisfacer necesidades de empleo, alimento, seguridad; también migran a otros países por causas de guerras, violencia o por ser perseguidos por sus gobiernos, lo que los obliga a pedir asilo político. Este fenómeno en general es a menudo por los países desarrollados frenado, ya que se blindan las fronteras para que las personas o individuos en migración no entren ilegalmente a sus países.

Actualmente, México vive una fuerte actividad de migración tanto en su frontera norte, como en la frontera sur, en la cual entran personas no solo de Latinoamérica, sino que provienen de distintos lugares del mundo, por ejemplo, de África, huyendo de la guerrilla y de la hambruna, por migraciones a otros países.

Hay distintas clases de migración considerando aspectos particulares, como el origen del migrante, el país por el que transite, o el país a donde buscará su residencia.

Cuando se habla de migración, por origen del migrante se denomina “Migración por Estado de origen, que se entenderá como el Estado del que es nacional la persona que se trate” (Flores, 2005, p. 104).

En otro caso, se denomina a la situación de los migrantes que transitan en otro país “Por Estado de tránsito, que se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en su viaje al Estado de destino o, del Estado de destino al Estado de origen” (Flores, 2005, p.104). “El Estado de Destino, será aquel donde el migrante desee permanecer y realizar alguna o algunas actividades de manera remunerada o no” (Flores, 2005. p. 104).

La importancia de mencionar la principal causa de migración de las personas gira en torno de los incentivos económicos en este sentido, las personas emigran por el simple hecho de encontrar un empleo o mejorar sus condiciones laborales. Por lo general las razones por las que las personas buscan otros lugares sin importar las condiciones climáticas y deciden radicarse en esos lugares es con el fin de tener bienestar social, político, económico y sanitario (Flores, 2005, p.106).

En los Estados se ha empezado a brindar mayor importancia a cuestiones de migración con base en la posición geopolítica que jueguen, con respecto a la migración pueden ser: Estados de origen, de tránsito y o de destino. Respecto de dicho dilema son diversas las posiciones políticas adoptadas por los Estados, van desde los que condenan todo tipo de migración, hasta los que están de acuerdo en otorgarles a los migrantes los mismos derechos de los nacionales que viven en el país receptor.

En la actualidad, la migración tiene restricciones en casi todo el mundo, han sido más reforzadas las fronteras por parte de los gobiernos, entre muchas otras razones, la inseguridad y la amenaza a la paz, por causa del terrorismo. Estas restricciones traen consigo más medidas de seguridad que en ocasiones acarrearán más dificultades de ingreso y permanencia para trabajadores migrantes y para todos los que son indocumentados, los que se encuentran en situaciones jurídicamente más vulnerables por no estar de forma legal en el país (Flores 2005, p.106).

En el caso, del fenómeno del narcoterrorismo, éste se ha tornado de suma importancia en los últimos tiempos ya que pone en riesgo la seguridad de los Estados y la integridad de los mismos individuos

2.1.1. Migración nacional o interna

En las migraciones se examinan varias distinciones, la primera es la que se verifica entre corrientes, acervos y migrantes categorías que representan procesos, fenómenos y eventos migratorios que requieren de marcos conceptuales, procedimientos, indicadores e interpretaciones específicas que en algunas ocasiones se complementan y en otras son autónomas (Rodríguez, 2009, p. 18).

Una segunda distinción radica en el nivel de desagregación territorial de la migración, que en cada país depende del módulo de consultas sobre migración incluido en la boleta censal (Rodríguez, 2009, p.18).

La tercera distinción se refiere directamente a la forma más extendida de captar la migración en los censos: la consulta sobre el lugar de nacimiento -con la que se cuenta la migración de todo a la vida- y el lugar de residencia normalmente cinco años con la que se cuenta la migración de dicho periodo de referencia (Rodríguez, 2009, p. 19).

La cuarta, es una migración según la zona socio ecológica de residencia en esta vamos a encontrar la modalidad de la migración interna más conocida y citada: la del campo a la ciudad. Pero es evidente que hay al menos otros tres que derivan de intercambio entre localidades urbanas y rurales de la ciudad al campo y a la ciudad, ciudad y campo que con el avance de la urbanización adquieren más peso relativo e importancia política que el primero (Rodríguez, 2009 p.19).

En este contexto, nos vamos a referir a las migraciones internas que hay en algunos países, pero en específico en México, ya que este fenómeno ha registrado un crecimiento en entidades federativas como el Estado de México, la Ciudad de México, y las capitales de los estados del norte por su frontera con los Estados Unidos. El fenómeno se observa cuando las personas que están asentadas en lugares calientes o de escasas oportunidades de trabajo, por ejemplo, los campesinos, que migran a las ciudades como: Puebla, Estado de México, Querétaro y Monterrey entre otras. En ellas se presenta un claro flujo migratorio por condiciones sociales. Sin embargo, también se presentan migraciones por catástrofes naturales, como por ejemplo, el terremoto del 1985, de donde se derivó una clara migración de personas que vivían en el entonces Distrito Federal y que emigraron para Toluca, la capital del Estado de México.

Finalmente, una quinta distinción remite los grupos de población que migran. Entre las posibles segmentaciones están las de sexo, edad, situación socioeconómica y condición étnica. Si bien todas se consideran en el análisis la

forma de hacerlo será en algunos casos más transversal (sexo, edad, educación) y en otras más específica (pertenencia étnica y situación socioeconómica) (Rodríguez, 2009, p. 19).

En algunos lugares también influye lo religioso, las masas de personas que migran por conseguir una paz interior o ser aceptados por su religión, es un factor que conduce a la decisión de migrar, aunque son factores más decisivos la necesidad económica, la supervivencia, la educación, la salud, la vivienda y en los últimos tiempos la seguridad antes que los aspectos culturales y religiosos.

2.1.2. Migración Internacional

Migración internacional significa cruzar las fronteras que separan a uno de los aproximadamente 200 Estados del mundo de otro Estado (Castles, 2000, p.18). Y de los cuales los Estados receptores son los que a medida están reglamentando una deportación masiva para todos aquellos que no sean legales en su país.

El siglo XXI es importante, porque en la medida que la población aumente y adopte nuevas modalidades. La migración es un resultado de la integración de las comunidades locales dentro de las economías nacionales y dentro de las relaciones mundiales (Castles, 2000, p.18.) en este fenómeno ha contribuido mucho el fortalecimiento de las economías mundiales ya consolidadas a través de los tratados de libre comercio, los cuales no solo permiten el libre traslado de alimentos, ropa, calzado, otros productos y servicios sino también el de personas.

La migración interna e internacional son parte de un mismo proceso y que, por lo tanto, deberían ser analizadas conjuntamente (Skeldon 1997, 9-10 citado por Castles 2000).

Se concibe a la migración desde distintos enfoques o grupos:

Los trabajadores migrantes temporales invitados o trabajadores contratados, son hombres o mujeres que migran en un periodo de tiempo limitado, que va desde unos meses a hasta varios años con fines laborales para obtener remesas para su país.

Los migrantes altamente calificados son los que están preparados profesionalmente que poseen la preparación de gerentes o ejecutivos, profesionales, técnicos calificados o similares que laboran en empresas transnacionales y en organizaciones internacionales, muchos países acogen estos migrantes y fomentan este tipo de migración.

Los migrantes irregulares o indocumentados o ilegales son aquellos que ingresan en un país sin documentos y permisos necesarios para obtener un trabajo, en gran medida la mano de obra está constituida por indocumentados, existen casos en que los países que sufren la inmigración tácitamente aceptan este tipo de migración, ya que favorecen las demandas de empresarios, sin que con ello se comprometan a la protección de los inmigrantes ni genere un coste social. Los migrantes refugiados de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, son aquellos que residiendo fuera de su país no puedan o no quieran regresar a su país de origen en razón de temores fundados a ser perseguidos por motivos de raza religión nacionalidad pertenencia a un grupo social u opiniones políticas.

Migrantes solicitantes de asilo. Son personas que se desplazan cruzando fronteras en busca de protección y que no cumplen con los criterios establecidos de la convención de 1951, en situaciones actuales en los países menos desarrollados se dificulta distinguir entre la huida de un individuo por persecuciones personales y a la marcha motivada por la destrucción de infraestructura económica y social para sobrevivir.

Migración forzada esta categoría incluye no solo a los refugiados y solicitantes de asilo si no también a personas que se ven obligadas a desplazarse debido a catástrofes de medio ambiente o proyectos de infraestructura tales como la construcción de carreteras, fábricas o empresas nuevas.

Miembros de la familia también llamados migrantes de reunificación familiar, son aquellas personas que migran para encontrarse con su familia ya que entran en un país de inmigración en una de las categorías arriba mencionadas. En países

como EE.UU, Canadá, Australia y la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea, se reconoce el principio del derecho de los migrantes legales a la reunión familiar.

Migración de retorno son personas que regresan a su país de origen, después de haber pasado un tiempo en otro país, esta migración es considerada positiva en virtud de que estos migrantes traen experiencias útiles para el desarrollo económico. Existen otros gobiernos que ven este tipo de migración como algo peligroso, ya que consideran que pueden convertirse en agentes de cambio tanto cultural como político (Castles, 2000, p. 18).

2.2. Concepto de Emigración

Se considera emigración el dejar un lugar con la finalidad de establecerse en otro, sea de forma temporal o permanente (Flores pag.104). La emigración internacional ha sido una constante en el comportamiento de la humanidad, desde nuestros más lejanos antepasados en África hasta el día de hoy, en donde la humanidad se ha desplazado por toda la tierra, en búsqueda de mejores lugares para el desarrollo de la vida. En algunos lugares del mundo como América, África, Asia y Asia meridional, la migración se hace más presente en la composición étnica de los países. El continente Europeo es una de las regiones en donde el sedentarismo tiene una larga tradición, razón por la que su composición demográfica ha sufrido menos alteraciones en el pasado más reciente.

Ahora en los tiempos modernos, y debido a la globalización, el fenómeno de la emigración ha adquirido una dimensión histórica sin precedentes.

Históricamente, la primera gran oleada de emigrantes se dio después de la globalización, en la mitad del siglo XIX, desde 1820 hasta 1910, debido a que las economías se abrieron a las transacciones internacionales, con una reducción en los obstáculos al comercio, con la reducción de los costes de los transportes y la intensificación en el movimiento del capital, como en el de la mano de obra.

A mediados del siglo XIX y comienzos del XX, se generó la gran oleada emigratoria de Europa hacia América, los historiadores estiman que unos 60

millones de europeos, entre 1820 y 1910, se dirigieron hacia países recién poblados, con grandes recursos naturales y población escasa. Una gran parte migró hacia los Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil, Venezuela, Cuba o Australia, la mayoría procedentes de Irlanda, de los países escandinavos, del imperio austro-húngaro y de la Europa mediterránea.

Por su parte, entre 1820 y 1910, entraron a Estados Unidos un total registrado de 28 millones de personas, en su mayoría procedentes de Europa. Hacia la década de 1951-1960, se registró la entrada de 1 millón de inmigrantes, y en la década de los 90 superaron los 8 millones, cifra similar a la que se registró en la primera década de este siglo. En la primera etapa globalizadora la mayoría de los inmigrantes de Estados Unidos eran de origen europeo, no así, en la segunda etapa, que media entre 1950 y 2000, en donde únicamente 20% continuaba siendo de origen europeo, el continente predominante era el contingente que provenía de América un 48%, de Asia un 28% y de África un poco más del 2%.

En la actualidad, punto de destino de la emigración son tanto los Estados Unidos como los países europeos. En el último tercio del siglo XX, se han convertido en puntos preferentes de destino de la emigración de los países del entorno los países petroleros del golfo pérsico. De acuerdo con datos de las Naciones Unidas, en el año 2000 la condición de las personas migrantes en el mundo era de alrededor de 174 millones de personas, alrededor de 2.9% del total de población mundial.

Así las cosas, el ritmo de crecimiento de los migrantes es notable, en 1965 el volumen no superaba los 75 millones de personas, en las últimas tres décadas el flujo de emigrantes se ha duplicado del total de los emigrantes registrados a comienzos de este siglo, el mayor flujo reside en los países desarrollados: 60% principalmente en los países de Europa y Norteamérica y 40% se localiza en el resto del mundo en desarrollo principalmente en Asia.

Con base en lo anterior, vamos a dar un posicionamiento de los países que cuentan con mayor flujo de inmigrantes; los países que son receptores de inmigrantes están encabezados por los EEUU, en segundo lugar, por la que era la antigua Rusia, detrás se encuentran otros países con diverso nivel de desarrollo y

región geográfica: Alemania, Ucrania, Francia, India, Canadá, Arabia Saudita, Australia, Paquistán y el Reino Unido. Si se atiende a la población del país receptor, la lista estaría encabezada por algunos países de Oriente Medio, como los Emiratos Árabes, Kuwait, Jordania, Israel y Omán. Solo Australia, Nueva Zelanda, Suiza y Canadá se encuentran entre los países desarrollados que encabezan esta relación. Es sabido que una de las dimensiones constitutivas de la pobreza es la vulnerabilidad de quienes la padecen: es decir, su mayor exposición al riesgo frente a la adversidad o frente a acontecimientos externos indeseados (enfermedad, sequía, desempleo, caída de los precios de los bienes producidos, etc.) Pues bien, enviar a uno (o a varios) de los miembros de la familia a la emigración constituye una estrategia apta para reducir los niveles de riesgo y vulnerabilidad del núcleo familiar siempre que exista una baja covarianza entre la evolución de los ingresos en los mercados de origen y destino de la corriente migratoria (Alonso, 2004, p. 49-64).

2.3. Concepto de inmigración

Inmigración para aquellos lugares en los cuales los migrantes decidan establecerse (Flores; 2005, p.104).

Tres observaciones sobre la relación que hay entre globalización, inmigración y diversidad cultural. Se menciona que la primera son movimientos migratorios constituye solo una dimensión más entre los diversos fenómenos de expansión, aceleración y movilidad de ideas capitales y tecnologías en esta época. La segunda es que, análogamente, la inmigración es una fuente de diversidad cultural en lo que es en la actualidad, ni es única y ni actúa independiente de otros procesos que también generen diversidad. Y la tercera es que en el contexto de la globalización los efectos de la inmigración como fuente de diversidad cultural no se atenúan por el hecho de coexistir con otras fuentes (Terren, 2007, p.6).

La inmigración en la actualidad crece en la medida que la población va aumentando, los fenómenos inmigratorios van de la mano con el flujo de la población y su cultura, por ello se puede mencionar que los países en desarrollo no tienen la suficiente educación sexual, por tanto las familias se integran a edades más cortas y se integran por varios hijos; mientras tanto, en los países desarrollados se tienen de uno a dos hijos por familia, esto contribuye a que los países en desarrollo emigren a

países de primer mundo como es el caso de los países de centro y sudamericanos que migran hacia los EEUU convirtiendo a este en un país multicultural y multirracial.

2.4. Tipos de inmigrante

Los tipos de inmigrantes que se presentan son:

a) Residentes extranjeros irregulares que no son trabajadores irregulares: extranjeros aparentemente regulares registrados como nacionales de otro país con papeles falsos, hijos que no trabajan sin estatus de residencia y miembros de la familia de edad avanzada que no trabajan sin estatus de residencia.

b) Residentes extranjeros irregulares que son además trabajadores extranjeros irregulares: nacionales de otro país sin estatus de residencia en empleos regulares que pagan impuestos, <<turistas>> procedentes de países fuera de la Unión Europea en empleos irregulares no registrados y nacionales de otro país sin estatus de residencia en empleos irregulares no registrados.

c) Trabajadores extranjeros irregulares que no son residentes irregulares: nacionales de otro país con estatus de residencia y sin permiso para trabajar, en empleos irregulares no registrados y nacionales de otro país con estatus de residencia y permiso de trabajo, en empleos irregulares no registrados (Castles, 2000, p. 2010).

En estos casos, podemos mencionar que en algunos países desarrollados como los EEUU tienen esos tipos de migrantes que cuentan con papeles falsos para trabajar cometiendo así un delito y por lo cual son castigados por la ley de esos países o lugares de destino. Los residentes extranjeros irregulares son aquellos que por ejemplo se encuentran en los Estados Unidos de forma ilegal con el fin de tener un ingreso para mandar remesas a sus países. Mientras los que hacen turismo son los menos, ya que la principal motivación es buscar el sueño americano.

De igual forma, se encuentran las personas que son extranjeros irregulares, residentes irregulares y que son personas de otro país con el status de residencia o que tienen la visa y permiso para trabajar, son profesionistas preparados para ocupar puestos en el país de destino.

Si se retira la referencia a los <<países de la Unión Europea>>, estas categorías pueden aplicarse en todo el mundo. Sin embargo, el proyecto Clandestino no cubre el contrabando o tráfico de personas. Es por ende necesario añadir las siguientes categorías (basadas en OIT, 2006; OIM, 2010) (Castles, 2000, p. 2010).

- “Los migrantes objetos de contrabando utilizan a organizaciones dedicadas al contrabando de personas para lograr su ingreso ilegal en un Estado”.
- “Los migrantes objetos de tráfico son transportados cruzando las fronteras internacionales, con frecuencia en contra de su voluntad, con el propósito de explotación y de trabajo forzado”.

En este aspecto, los migrantes son vulnerados en todos los sentidos ya que muchos de ellos son secuestrados por organizaciones criminales en los cuales las pandillas se organizan para pedir rescate por su familiar.

2.5. Inmigración y empleo

En lo que respecta a la inmigración movimiento de población que consiste en la llegada de personas a un país o región diferente de su lugar de origen para establecerse en él. Esto conlleva a que la inmigración se vea originada por un factor determinante que es el empleo.

La inmigración también se ve “centrada en el desarrollo económico de tal manera que desde la vertiente macroeconómica, en las teorías del desarrollo económico estas teorías nos ayudan a profundizar en el proceso estructural e internacional de la migración que siempre ha existido y en el que cronológicamente, han desempeñado un papel importante del movimiento de esclavos, la colonización, el mercantilismo, la industrialización y el capitalismo mundial” (Carrasco, 1999, p. 15).

Los trabajadores inmigrantes, normalmente, han ocupado los trabajos de bajos salarios, aunque no sólo los relacionados con sectores en decadencia o marginales, sino también aquellos trabajos que se han creado como consecuencia del crecimiento de sectores dinámicos –el sector financiero es un ejemplo de ello– (Carrasco, 1999, p. 17).

2.6. Migración hacia Estados Unidos

Lo que pasa con los migrantes que van hacia los Estados Unidos de Norteamérica es una odisea, tomando en cuenta que muchos de ellos no tienen la visa o los papeles necesarios para pasar por los países de tránsito, no solo los mexicanos atraviesan por esa penuria en la frontera con nuestro vecino, sino además debemos pensar los demás migrantes que pasan de tránsito a los EEUU, entre ellos encontramos a los guatemaltecos, ecuatorianos, salvadoreños y demás de habla hispana además de las personas migrantes internacionales. “Ecuador es uno de los países latinoamericanos con mayor migración hacia el extranjero. Se calcula que un poco más de 10% de la población se encuentra fuera del país, siendo los Estados Unidos uno de los principales destinos migratorios” (Ramírez, 2009, p. 91).

Los migrantes pasan por una serie de violaciones a sus derechos fundamentales en su recorrido por el “sueño Americano”, en muchos de los casos al ser deportados por las autoridades migratorias de EEUU. Concluyendo, “Lo que queremos resaltar es la existencia de una migración clandestina en tránsito entendida ésta como la movilidad de aquellas personas que, dada la imposibilidad de acceder a una visa, pasaportes u otro tipo de documento oficial, utilizan vías irregulares para llegar a su destino final, por lo general, a través de redes de coyoteros” (Ramírez, 2009, p. 95).

Casi la mayoría de los migrantes hacia los Estados Unidos son personas marginadas; sin embargo, también podemos mencionar a las personas que llegan a los EEUU por asilo y por refugio, personas que están de tránsito, que su estancia es de vacaciones y por negocios o ya sea para estudiar alguna ciencia también se ha dado la fuga de cerebros hacia los EEUU. “De igual forma el tráfico de migrantes, principalmente centro y sudamericanos se ha vuelto un grave asunto humanitario pues se ha desarrollado la actividad ilícita del tráfico de personas desde las fronteras de Guatemala y Belice hacia Estados Unidos. Los migrantes son víctimas de las organizaciones criminales ya que se ven orillados a utilizar sus servicios, debido a las dificultades derivadas del mayor control de la frontera sur de México, de las rutas de migración y de la frontera norte de los Estados Unidos” (Benítez, 2009, p. 179).

Las migraciones hacia los Estados Unidos se han acelerado en este siglo XXI por lo que podemos mencionar que se ha venido dando un flujo migratorio importante en estos últimos años, también que el gobierno actual del Señor Donald Trump, presidente de los Estados Unidos de América ha lanzado una política antiinmigrante y que con el muro que está construyendo en la frontera norte va a acabar con ese fenómeno social y lo que se ha venido dando es un incremento en la migración de jóvenes y de todo tipo de edades hacia los Estados Unidos de América.

Un dato importante, es que tan sólo en México “cinco millones de ilegales estuvieron empleados en los Estados Unidos, de 20 a 25% de la fuerza mexicana de trabajo de entre 15 y 59 años estaría trabajando en ese país (o cerca de 50% de la fuerza de trabajo masculina total entre esas edades” (Diez, 1980, p. 3). La migración internacional se registra generalmente con base en el criterio de nacionalidad y residencia por más de un año.

Con ello, se excluyen flujos importantes de trabajadores temporales, como aquellos que emigran hacia Estados Unidos desde México y Centroamérica durante la época de cosechas; de trabajadores fronterizos que cruzan cotidianamente las fronteras y regresan a su país después de la jornada, y de trabajadores ilegales que no registran su entrada y por tanto no aparecen en las estadísticas (Peña, 1995, p.30).

Capítulo Tercero

CAPÍTULO TERCERO ACERCA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

SUMARIO: 3.1. Delimitación del concepto de desplazamiento forzado interno; 3.2. Diferenciación entre desplazado, refugiado, expatriado y exiliado; 3.3. Etiología del desplazamiento forzado interno en algunas partes del mundo; 3.3.1. Colombia; 3.3.2. Siria; 3.3.3. México.

3.1. Delimitación del concepto de desplazamiento forzado interno

Para iniciar, debemos entender que el Desplazado Forzado Interno, es aquella persona que se ve forzada a abandonar su hogar sin atravesar las fronteras de su país, generalmente a consecuencia de la violencia generalizada, los conflictos armados y la violación a sus derechos humanos.

Cabe mencionar, que el desplazado interno, en busca de seguridad y protección, no se ve en la necesidad de salir de sus fronteras, permanece en su país de origen bajo la protección de su gobierno, aún y cuando en la mayoría de los casos es su propio gobierno el causante de dicho desplazamiento; sus derechos como ciudadano le deben ser respetados, ya que su protección deviene del derecho internacional, de los Derechos humanos, así como del Derecho internacional humanitario.

Para lustrar, es de señalarse que los principios rectores, también denominados “Principios Deng”, en honor a su creador Francis Deng, Ex representante Especial del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, puntualizan a las personas desplazadas internas, como:

Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. Organización de Naciones Unidas (1999). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos* [En línea]. Estados Unidos: Disponible en: <http://cidbimena.desastres.hn/docum/crid/Marzo2004/pdf/spa/doc13558/doc13558-.pdf>

Como ejemplo, si hablamos de Desplazamiento Forzado Interno, un referente en América Latina y, para el mundo, es Colombia, quien concibe al Desplazamiento Forzado Interno, bajo la influencia de la Organización de Naciones Unidas como: Un fenómeno que se presenta en aquellas personas que se ven sometidas a abandonar forzosamente su lugar de vivienda y trabajo, por varias razones, entre las cuales se destacan la incidencia de hechos de violencia de actores [sic] armados, tanto estatales como ilegales. Benjumea, R. (2002).

Prevención del desplazamiento Forzado [En línea] Colombia: Disponible en:<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/ipc/despla.pdf>

Conviene subrayar que, de dicha definición se desprende, generalmente, el fenómeno del desplazamiento forzado interno, pues se origina a consecuencia de agentes diversos al Estado, como pueden ser los grupos sociales, religiosos, políticos, etcétera.

Con respecto del Comité Internacional de Cruz Roja (CICR) es de señalarse que este, no maneja un concepto como tal sobre el desplazamiento forzado interno; no obstante, sí lo reconoce al señalar que: “los desplazados internos no han cruzado una frontera, pero, por algún motivo, se han ido de sus hogares”.

Por consiguiente, la participación del Comité Internacional de Cruz Roja (CICR), en relación con la labor humanitaria que desarrolla en los conflictos armados no internacionales, es a gran escala cuando se trata de las víctimas del desplazamiento forzado interno, pues, con base en el derecho internacional humanitario, su papel es de gran valía en la prevención del desplazamiento, ya que lo prohíbe, salvo que por razones de carácter militar o para proteger a la población civil sea necesario, cabe señalar en este punto, que para dicho Comité, el desplazamiento injustificado de dos o más personas, se considera como un crimen de lesa humanidad; no obstante, el derecho internacional humanitario solo se encarga de proteger a las personas que participen en los desplazamientos siempre que no tengan injerencia directamente en las discordias.

Es decir que, el régimen humanitario que se aplica a los conflictos armados internos se basa en normas aceptadas que se estipulan en dos instrumentos, los

Convenios de Ginebra de 1949y, los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, que permiten diferenciar al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

En donde, el derecho internacional de los derechos humanos se aplica en conjunción con los derechos internacionales humanitarios que son un conjunto de normas jurídicas creadas especialmente para los casos de enfrentamientos armados sostenidos y concertados sin que se excluyan otros regímenes que protegen a la persona humana y, que a su vez, son establecidos por el derecho internacional. Por su parte, el derecho humanitario regula, de forma más apropiada, los problemas que surgen en un conflicto armado, a diferencia de los derechos humanos que, con frecuencia, son suspendidos ante situaciones de conflicto.

A pesar de que existen derechos que no son susceptibles de ser derogados, también pareciera que la protección que ofrecen es inferior a las del derecho humanitario, toda vez que son normas referentes a los métodos y a los medios de combate. Por esta razón, la mayoría de las cuestiones relacionadas con los conflictos le son ajenas.

Así las cosas, el derecho humanitario establece obligaciones exigibles a todos los belicosos, a diferencia de los derechos humanos en donde su violación solo es impugnabile al Estado.

En síntesis, el aparato para la aplicación de normas humanitarias se activa a través de los organismos apropiados a las personas que son protegidas, de manera preventiva y periódica; mientras que, el respeto de los derechos humanos está bajo control solo sí las personas privadas o terceros Estados apelan a organismos convencionales o competentes dependientes de la Organización de Naciones Unidas.

Luego entonces, gracias a esto, las personas víctimas del desplazamiento en situaciones en las que el derecho internacional humanitario es aplicado, cuentan hoy en día, con ayuda por parte de organizaciones internacionales y, por lo general, son instituciones especializadas o bien, organismos cuya creación depende de la

Asamblea General de las Naciones Unidas, tal es el caso del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (por sus siglas en inglés), cuya misión, es la de proporcionar especial protección a niños y niñas, que resultan ser las víctimas más vulnerables e indefensas en casos de guerra, así como, en desastres naturales cuya consecuencia, en la mayoría de los casos, es la pérdida de su hogar y familia.

Otra organización pendiente de la protección de las personas desplazadas en un conflicto armado no internacional es, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus siglas ACNUR, mismo que fue concebido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950 y, cuya principal encomienda es la de atender la migración que afecta tanto a los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas como a los desplazados internos. Su labor consiste en asistir a los Estados y socios para que enfrenten los desafíos de la migración a fin de que sean sensibles a sus problemas y puedan así protegerlos, apoyando la observancia del carácter universal de los derechos humanos, independientemente del estatus legal que tengan.

Por otra parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por sus siglas en español PNUD, es una organización que surgió en el año de 1965, cuya sede central se encuentra en Nueva York, abarca 177 países y territorios cuya finalidad radica en que los desplazados forzados internos, tengan acceso a diversos recursos que permitan a sus ciudadanos tener un mejor futuro. El Programa Mundial de Alimentos, por sus siglas en español PMA, establecido en 1963, es la mayor organización humanitaria del mundo, financiada en su totalidad por contribuciones voluntarias, cuya prioridad es la de luchar contra la hambruna. También se encarga de dar asistencia alimentaria en casos de emergencia a las víctimas más vulnerables de desastres provocados ya sea por el hombre o a causa de fenómenos naturales. Así mismo, existen organizaciones no gubernamentales, como la OXFAM, una confederación internacional, conformada por 17 organizaciones, de carácter no gubernamental, nacionales que llevan a cabo labores humanitarias en 90 países, fundada en Oxford en 1943, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial con

el fin de luchar contra la hambruna que se vivía en esos momentos y de donde viene su primer nombre “Comité de Oxford para ayudar a la hambruna”.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, por sus siglas en español CICR, es una organización neutral, imparcial e independiente, cuya función humanitaria es la de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra, la violencia interna, así como la de prestarles asistencia. Su sede se encuentra en Ginebra, Suiza y es una de muchas otras organizaciones no gubernamentales.

De lo anterior, podemos colegir que el derecho humanitario no se opone a que los Estados emprendan acciones de socorro aun a quienes han sido desplazados por un conflicto bélico no internacional.

Consideremos ahora que, el Desplazamiento Forzado Interno lleva aparejadas grandes consecuencias, no solo en quienes se ven obligados a huir de sus hogares, sino también en los pobladores del lugar donde llegan a establecerse en busca de refugio. Es importante señalar que, generalmente, los desplazados son víctimas de vejaciones no únicamente de carácter verbal, sino en ocasiones de carácter físico. De esta forma, un gran número de mujeres desplazadas son vulneradas en su integridad física bajo el delito de violación. Aunado a lo anterior, el desplazado no es bienvenido en los lugares a los que se muda, pues por lo general, salen huyendo de zonas rurales para llegar a las grandes ciudades donde el impacto que causan es mayúsculo en el crecimiento poblacional y, cuyo efecto dominó se traduce en desempleo y crisis económica.

En la actualidad, no se vislumbra un panorama que nos lleve a pensar que el problema del desplazamiento forzado interno podrá erradicarse a corto plazo, en virtud de que esta particular forma de migración forzada voluntaria encuentra sus principales raíces arraigadas bajo la responsabilidad del Estado.

A su vez, el Estado no solo es culpable en la génesis del fenómeno de desplazamiento forzado interno, sino que además, no ha sido capaz de crear las condiciones necesarias para que el desplazado se sienta como miembro perteneciente de un sistema gubernamental nacional y no solo local, con la

posibilidad y el derecho de ser protegido en tiempos de crisis, ya que, en la mayoría de los casos, la respuesta por parte de los Estados resulta inapropiada.

3.2. Diferenciación entre desplazado, refugiado, expatriado y exiliado

Al respecto, la Real Academia Española define al desplazado como persona inadaptada, que no se ajusta al ambiente o a las circunstancias. Por otra parte, define al refugiado como la persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país.

Para comprender mejor el concepto de refugiado y desplazado es importante conceptualizar la palabra inmigrante cuyo significado refiere a la persona cuya residencia se encuentra en un país que no es su lugar de nacimiento, aún y cuando sean residentes permanentes legales o ciudadanos naturalizados. En atención a este concepto, podemos señalar que el refugiado es un inmigrante que se disgrega de su país de origen por haber sufrido, o bien, por tener miedo justificado de ser perseguido por violencia o por una situación de guerra, con fundamento en su raza, religión, nacionalidad, opinión política o por su pertenencia a un grupo social específico. Por su parte, como ya se ha explicado, los desplazados internos, no han salido de sus lugares de origen, es decir, no han cruzado frontera internacional, aunque a causa de un tercero se han visto en la necesidad de dejar sus hogares.

De esa manera, diversos Instrumentos Internacionales como la Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados, señala que:

Toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de

los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea. Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (1951). Convención sobre el estatuto de los refugiados. [En línea] Estados Unidos: Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>

En cuanto a la Convención de la Organización de la Unidad Africana amplia el término refugiado, señalando: el término “refugiado” se aplicará a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera regresar a dicho país.

De igual manera, indica que: el término “refugiado” también se aplicará a toda persona que, a causa de agresión exterior, ocupación o dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera del país de origen o de su nacionalidad. Organización de la Unidad Africana. (1969). Estados Unidos en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1270>

A saber, existe una categoría dentro de las personas refugiadas llamada “prima facie”, que corresponde a aquellas personas que, debido a la violencia generalizada y abusos masivos de los derechos humanos, huyen en masa hacia países vecinos y se les reconoce como refugiados aun y cuando no sea posible examinar cada caso en particular.

Por otra parte, la figura del asilo se da cuando un Estado ofrece protección a refugiados que cuentan con otra nacionalidad, en los casos en que su vida o libertad

se encuentre en peligro en sus países de origen y, se divide en asilo territorial, cuando la protección se da en el propio territorio del Estado protector. El asilo diplomático es la protección dada en la sede diplomática autorizada en otro Estado.

De esa manera, para hacerse acreedor al estatus de refugiado o bien con otra forma de protección internacional, es indispensable que el interesado presente una solicitud al Estado del cual pide protección y será hasta que éste emita dicha resolución que tendrá dicha calidad, ya que, en caso de serle negada será considerado como inmigrante indocumentado.

Por otra parte, dos conceptos que con frecuencia también se confunden son los de refugiado y expatriado. Si bien es cierto que ambos hacen referencia a personas que se encuentran fuera del país que los vio nacer, la principal diferencia radica en los motivos por los que se vieron en la necesidad de migrar. Como hemos visto, el refugiado huye por razones raciales, religiosas, políticas, entre otras. Por su parte, el expatriado sale de su lugar de origen hacia otro país por fines laborales, su residencia puede ser temporal o permanente.

Por último, haré referencia al término apátrida, mismo que se encuentra definido en el artículo 1.1 de la Convención sobre el Estatuto de Apátridas como “una persona que no es considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación”.

ACNUR (1954) Convención sobre el estatuto de los apátridas. [En línea] Estados Unidos: Disponible en:<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006>. p. 1.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, señala que la situación de los apátridas es considerada como atípica por el Derecho Internacional, señalando como causas de origen las siguientes:

- La persona tenía la nacionalidad de un Estado mismo que ha desaparecido y ya no se creó un Estado que lo sustituya.
- Cuando la persona, por decisión del gobierno, pierde su nacionalidad.
- Cuando la persona pertenece a una minoría étnica o de otra índole y el gobierno del Estado donde nació le objeta el derecho a obtener la

nacionalidad. Un claro ejemplo de este fenómeno son los refugiados palestinos que se han establecido fuera de Israel.

- Cuando la persona nació en territorios disputados por más de un país.
- Las personas a quienes se les niega la nacionalidad propia toda vez, que su residencia se encuentra entre varios estados recíprocamente limítrofes.

O bien, una persona puede carecer de nacionalidad toda vez, que existe conflicto entre las legislaciones de los diversos países involucrados, tal es el caso de quien nace en un país donde la nacionalidad se otorga con base en la de los padres de conformidad con la figura del “ius sanguinis” y no así, por el lugar de nacimiento; sin embargo, los padres pertenecen a un país en donde solo prevalece la figura denominada “ius soli”.

En conclusión, se precia de lo explicado supra renglones que existen varios motivos por los que una persona puede salir de su país de origen; sin embargo, no todos pueden ser considerados como desplazados internos, ya que la principal diferenciación proviene de que estas personas huyen de sus lugares de origen a causa de terceros, sea por motivos políticos, religiosos, sociales, catástrofes naturales o megaproyectos, sin atravesar fronteras dentro del país que los vio nacer y, será el propio Estado quien deberá velar por su derechos humanos.

3.3. Etiología del desplazamiento forzado interno en algunas partes del mundo

3.3.1. Colombia

En principio, la historia de violencia en Colombia se ha visto fuertemente afectada dentro de territorio nacional desde hace casi 40 años debido al conflicto interno armado, mismo que ha sido ocasionado como medio de solución de conflictos o bien, para obtener beneficios de diversa índole, así como secuela de las condiciones políticas y socioeconómicas que vive el país.

A saber, la violencia en Colombia tiene una peculiaridad, los conflictos armados en el interior del país son consecuencia de una clara oposición entre Estado y grupos armados irregulares denominados paramilitares y la guerrilla, mismo que al no tener compatibilidad con la población civil, reaccionan mediante el

uso de la fuerza y de las armas para someterlos, ocasionando el desplazamiento forzado interno.

En Colombia, los conflictos armados internos cuentan con un estatuto jurídico desigual entre las partes, ya que el conflicto se da entre el gobierno de un Estado y diversos grupos armados dentro de los límites territoriales del Estado, en donde los grupos belicosos mantienen el control de una parte del territorio.

Así mismo, los conflictos armados más comunes son entre grupos armados insurgentes, que actúan fuera de la ley y, que atienden únicamente sus intereses personales, sin importarles la vida e intereses de la población civil, por lo que se verán obligados a desplazarse de sus lugares de origen, abandonando sus viviendas en busca de una vida sin violencia.

En la mayoría de los casos, los problemas emanan por la intención de estos grupos armados por controlar la riqueza y los recursos, así como, por tener el poder y pluralismo, aunque en ocasiones, los conflictos surgen por motivos culturales tales como diferencias ideológicas, étnicas, religiosas o raciales.

Ahora bien, en el día a día colombiano los conflictos internos surgen de manera natural, ya que institucionalmente existen errores que hacen posible que la violencia continúe siendo un medio para la resolución de disputas y para apropiarse de recursos, ya que la existencia de grupos sociales con intereses encontrados siempre ha estado presente.

Originalmente, estos grupos llamados guerrillas liberales, actúan fuera de la ley y surgieron como resistencia a la persecución política, encabezada por el gobierno del Partido Conservador, que desencadenó en el homicidio del candidato liberal Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948, provocando una revuelta popular conocida como “El Bogotazo”, así como a un largo tiempo de violencia liberal-conservadora.

Durante el periodo de 1953 a 1957, Colombia vivió bajo un régimen de dictadura militar, para dar lugar a un pacto entre Liberales y Conservadores llamado

Frente Nacional, y con ello, un nuevo espacio de acuerdo político entre partidos tradicionales, provocando la alternancia en el ejercicio del gobierno por un lapso de 16 años.

A finales de los años cuarenta y durante los cincuenta, se vivieron constantes enfrentamientos entre conservadores y liberales, así como comunistas, quienes por esa época apenas construían sus primeros núcleos en las regiones agrimensoras del país, génesis de los primeros focos guerrilleros, cuyo fundamento fue basado estrictamente en razones políticas, económicas, sociales, de resistencia e históricas.

Dentro de los grupos guerrilleros más conocidos se encuentran las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, mejor conocida como las FARC, instauradas en 1964. Hoy en día, se trata de uno de los representantes del conflicto en Colombia más importantes y poderosos, cuya principal fuente de ingresos emana del cultivo de cocaína, así como de prácticas de secuestro, extorsiones y el manejo presupuestal de algunos municipios. Su estrategia militar se basa en la presencia de frentes en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad.

Por otra parte, en 1965 surgió el Ejército de Liberación Nacional ELN, cuya base reside en la lucha armada a fin de denunciar y promover la solución de las necesidades de la sociedad frente a la explotación nacional e internacional, conformado en sus inicios por estudiantes de distintas universidades del país, que se encontraban en contra del gobierno por no considerarlo democrático, haciendo señalamientos sobre las injusticias cometidas.

Asimismo, existe otro movimiento, el paramilitarismo, cuyas características son la contrainsurgencia, que son civiles autónomos al Estado y que se encuentran permeados por el narcotráfico con estructuras muy complejas. Su patrocinio proviene de civiles que también son combatientes y su respaldo económico proviene de amplios sectores de la población en varias regiones del país.

A saber, su principal representante son las Autodefensas Unidas de Colombia surgidas en el año de 1997, se trata de grupos armados de extrema

derecha que actúan al margen de la ley, ligados al narcotráfico y al poder político y militar, se autodenominan como autodefensas, influenciados por propósitos contrainsurgentes y cuya finalidad consiste en frenar a la guerrilla para coartar su éxito en el desarrollo de sus intereses políticos y militares.

Su objetivo es tener influencia en las instituciones del Estado mediante el soborno de funcionarios para que estén al servicio de sus intereses. Además de mantenerse con la venta y producción de la droga, fuente de importantes ganancias.

Como se observa, la crisis política de Colombia emergió por las guerrillas que tenían por objetivo provocar una crisis militar, y que a su vez, provocaron el levantamiento de la primera organización nacional de los grupos paramilitares.

En la actualidad, la presencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias se encuentra en 24 de los 32 departamentos de Colombia, con mayor incidencia en el sur y oriente del país, concretamente en Putumayo, Huila, Nariño, Cauca y Valle del Cauca.

Hoy en día, las Autodefensas Unidas de Colombia cuentan con presencia en 17 departamentos, en tres principales zonas: Córdoba-Urabá, Magdalena Medio y Melata. Su objetivo es limpiar de zonas rurales la supuesta población que simpatiza con las guerrillas, así como evitar el apoyo logístico, brindado por la guerrilla, integrando las organizaciones locales de autodefensa para dar paso a un proyecto nacional político militar.

De tal forma que el Ejército de Liberación Nacional mantiene su influencia en 11 departamentos del país, primordialmente en el departamento del Santander. A pesar de que el gobierno ha intentado, después de más de diez años, entablar conversaciones entre los gobiernos y grupos guerrilleros, tan solo ha conseguido algunos acuerdos de desmovilización y, la firma de un acuerdo de paz global con las organizaciones guerrilleras más viejas y con mayor capacidad militar.

De esta forma, el desplazamiento forzado interno es aprovechado por las guerrillas y fuerzas paramilitares por ser un factor que les proporciona control sobre las zonas más vulnerables, para el trasiego de drogas y permitiéndoles desarrollar

proyectos que beneficien sus intereses, lo que ha llevado a grandes dimensiones el crecimiento de este fenómeno, siendo principalmente sus víctimas las mujeres cabezas de familia y los niños que se ven obligados a huir de sus lugares de origen en búsqueda de amparo.

De ahí que, el 22 de abril de 2016, el diario el *Tiempo de Colombia*, informaba que para esa fecha, en la región del Pacífico por lo menos 486 familias indígenas y afrocolombianas habían tenido que abandonar sus tierras debido a enfrentamientos entre el Ejército y el Ejército de Liberación Nacional, así como por las intimidaciones de organizaciones criminales.

Luego entonces, señalaba que de acuerdo con los informes de la Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados en Colombia, por sus siglas ACNUR, dicha situación debía ser considerada como crisis humanitaria, ya que tan solo para el 15 de abril de ese mismo año en la zona rural del Bajo Baudó (Chocó) por lo menos 612 indígenas, de 113 familias, habían sido desplazados hacia la cabecera municipal. En la misma semana, 456 de 95 familias de la comunidad denominada wounaantuvieron que desplazarse al Litoral de San Juan, a causa de bombardeos, hacia la cabecera municipal de Decoró, para permanecer en una casa comunal y en la escuela de Docordó.

Al respecto, la ACNUR, informaba que se esperaba que un mayor número de personas se desplazara hacia esa zona a causa de los bombardeos, por lo que la se les estaba acabando la capacidad institucional local para recibir a toda esa población en situación de emergencia. Asimismo, el presidente del cabildo mayor de los wouman confirmó lo dicho, además de señalar que: “debido a la falta de agua potable, los niños tienen diarrea y solo hay un médico. La comida escasea, nos vinimos sin nada”. La noticia se dio a conocer en el periódico *El tiempo* (22/04/2016). Razón por la cual se urgía a las instituciones, para que se les prestara ayuda.

En definitiva, es de mencionarse que Colombia ha tomado medidas legislativas relativas al problema de desplazamiento forzado interno, a fin de ponerle solución. Ejemplo de ello, es la sentencia T-025, 1997:33, misma que reconoce la

gravedad del problema y señala los correctivos que el Estado debe imponer, declarando:

Formalmente la existencia de un estado de cosas inconstitucional relativo a las condiciones de vida de la población internamente desplazada, y adoptará los remedios judiciales correspondientes respetando la órbita de competencia y el ejercicio de las autoridades responsables de implementar las políticas correspondientes y ejecutar las leyes pertinentes”. Por ello, tanto las autoridades nacionales como las territoriales, dentro de la órbita de sus competencias, habrán de adoptar los correctivos que permitan superar tal estado de cosas. Corte Constitucional de Colombia, *sentencia T-025 de 2004*, [En línea] Colombia: Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>.

De ahí, que la primera ley que en Colombia reconoció que las personas desplazadas de manera forzosa en el interior del país eran víctimas civiles de un conflicto armado, ordenó al Estado a restituir sus derechos fundamentales previa y posterior a su salida involuntaria, además de obligar a los victimarios a la reparación del daño causado por la comisión de sus delitos, no sin antes confesarse responsable de los mismos.

Además, invitaba al Estado a evitar la impunidad y a prevenir a futuro este tipo de delitos. De ahí, se puede decir que, si bien es cierto que tanto la Ley 387, como la sentencia T-025, han sentado un precedente en el tratamiento del fenómeno del desplazamiento forzado interno, a efecto, de que la sociedad tenga conocimiento y entienda sobre el mismo, al mismo tiempo que favorece el diseño, por parte del Estado, de políticas sociales y de atención a la población desplazada de ese país, también lo es que el Estado no ha podido atender con cabalidad el reto, y lejos de decrecer el problema del desplazamiento ha ido en aumento, de acuerdo con el diario *El País*. Com., en su emisión del día 20 de junio de 2006, en el que señalaba que Colombia encabezaba la lista de desplazamiento forzado interno con 6.9 millones de casos, seguido por Siria, con 6.6 millones e Irak con 4.4 millones.

3.3.2. Siria

Respecto a la etiología del desplazamiento forzado interno en Siria, se sabe que tuvo su comienzo cuando el presidente, Basahar Al Asad sucedió a su padre, Hazef en el año 2000 y muchos pobladores se quejaban de los altos índices de desempleo existente en el país, así como de la corrupción existente y de la falta de libertad política y la contención del gobierno del presidente.

En consecuencia, en marzo de 2011, en la ciudad de Deraa un grupo de adolescentes pintaron consignas revolucionarias en una pared escolar, motivo por el cual fueron arrestados y torturados por las fuerzas de seguridad, tal acontecimiento trajo como consecuencia el inicio de las protestas prodemocráticas, inspiradas en la Primavera Árabe (manifestaciones organizadas por la población árabe, de carácter popular pro democracia y derechos sociales) y que en ese momento se extendían en los países de la región.

De esa manera, lo que sería un levantamiento de carácter pacífico en contra del presidente Basahar Al Asad, se convirtió en un hecho sangriento cuando las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra los manifestantes ocasionando varias muertes, así como, la salida de más personas a las calles para manifestarse. Dicha revuelta se extendió a lo largo del país, exigiendo la renuncia del presidente. El uso de la fuerza empleada por el gobierno obtuvo como respuesta un mayor arrojo por parte de los manifestantes.

A partir de ahí, las protestas fueron incrementándose, para julio de 2011, cientos de miles participaban en ellas. Mientras que, por otro lado, la respuesta del gobierno fue de mayor represión. Por su parte, los opositores comenzaron a armarse, en un principio solo para defenderse, pero más tarde, con la intención de sacar a las fuerzas de seguridad de sus regiones.

Luego, el presidente llamo a estas manifestaciones “terrorismo apoyado por el exterior”, y prometió acabar con ellas; la violencia creció y se instituyeron cientos de brigadas rebeldes encargadas de combatir a las fuerzas del gobierno.

Más tarde, en 2012, los enfrentamientos llegaron hasta la capital, Damasco y, Aleppo, la segunda ciudad del país. Para entonces, el conflicto ya se había

convertido en más que una batalla entre los que apoyaban a Al Asad y los que se oponían a él.

Por esa razón, como contraataque el gobierno tomó Aleppo, lo que ocasionó que los extremistas sunitas, se enfrentaran con los chiitas alauitas, la rama musulmana a la cual pertenece Azahar Al Asad, por lo que potencias regionales e internacionales decidieron intervenir tomando otra dimensión del conflicto.

Actualmente, los rebeldes que desean la destitución del presidente Al Asad han evolucionado. Desde los inicios de la guerra, han existido numerosos grupos rebeldes integrados por diferentes tipos de personas que van desde combatientes rebeldes moderados y seculares, como el Ejército Libre Sirio, por sus siglas en español ELS, como por grupos islamistas y yihadistas, o como el autodenominado Estado Islámico EI, que tanta polémica, rechazo e indignación ha causado en el mundo por sus brutales prácticas.

Será a comienzos de 2017, cuando el nombrado Frente al Nusra, quien en un principio fue afiliado de al Qaeda, se fusionó con otros cuatro grupos islamitas convirtiéndose en Tahriri al Sham, grupo que después del Estado Islámico es el mayor conjunto rebelde en contra del presidente Al Asad.

Existen otros grupos, mismos que cuentan con el apoyo de Estados Unidos y son los kurdos, quienes buscan tener control en esa parte del país. Como se puede observar, la creación de diversos grupos opuestos a al Asad, son el cimiento de una guerra dentro de otra guerra, en donde la oposición moderada combate tanto a las fuerzas del gobierno como a los grupos islamitas.

De ahí, que esta guerra civil, ha involucrado a fuerzas de otros países desde 2014 a Estados Unidos junto con el Reino Unido, Francia y otros seis países que se han pronunciado en contra del Estado Islámico, evitando atacar a las fuerzas de gobierno. En cuanto a Rusia, es otro país que ha injerido y apoyado a las fuerzas Sirias, y cuyo apoyo fue fundamental, para que las fuerzas leales al gobierno de Bahar Al Asad recuperaran Aleppo en diciembre de 2016.

Por consiguiente, otros grupos rebeldes moderados en repetidas ocasiones han pedido el apoyo de Washington, solicitándoles armas antiaéreas para contra atacar a los bombardeos de Rusia y el gobierno Sirio; sin embargo, Estados Unidos y sus aliados se los han negado pues prevalece el temor de que el armamento termine en manos de grupos yihadistas.

Del mismo modo, otros países involucrados son Irán que es chiita, el Líbano, con su movimiento chiita Hezbolá, Teherán y Turquía, todos ellos aliados del presidente Al Asad. Por su parte, Arabia Saudita, participa como subsidiario enviando ayuda militar y financiera a los rebeldes, incluyendo a los rebeldes islamitas, contrarrestando así, la influencia de Irán, su rival. Los rebeldes también obtienen ayuda de potencias regionales como Qatar y Jordania.

A causa del nuevo gobierno de Donald Trump, en abril de 2017, las cosas tomaron otro giro en la guerra de Siria, ya que el 6 de abril de 2017, Donald Trump, por primera vez en el conflicto, ordenó un ataque militar contra las fuerzas de Al Asad, como respuesta a una denuncia sobre el gobierno sirio a quien se le acusó de atacar con armas químicas a civiles.

Debido a esta guerra civil, millones de personas han sido objeto de desplazamiento forzado, alrededor de 4.8 millones de personas huyeron de Siria entre 2011 y finales de 2016, de las cuales, 200.000 han adquirido la calidad de refugiados, según la agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR).

De acuerdo con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Organización de Naciones Unidas, en el mismo periodo de seis años han sido desplazados internamente alrededor de 6.6 millones más de personas, la mitad de ellas niños y niñas. Cerca de 70% de la población carece de agua potable, una década tres personas carece de alimentación básica, más de dos millones de niños no asisten a la escuela y, una de cada cinco vive en estado de pobreza.

En resumen, a seis años de beligerancia, la mayor parte del país está en ruinas y la población se encuentra traumatizada; sin embargo, las partes en conflicto

se niegan a que agencias humanitarias tengan acceso para llevar ayuda a los necesitados.

En definitiva y lamentablemente, la comunidad internacional ha concluido que la única forma de acabar con este conflicto armado es mediante una solución política, ya que ninguna de las partes es capaz de asumir una derrota decisiva, razón por la cual, no se ve fin al desplazamiento forzado interno en dicho país. A pesar de en repetidas ocasiones se ha intentado dar fin a este conflicto mediante la vía política, estos han fracasado.

3.3.3. México

En relación con México, se puede decir que el Desplazamiento Forzado Interno es una clara violación a los Derechos Humanos pues el desplazado ve vulnerados sus derechos a una residencia, a la salud, a la seguridad personal, a la seguridad pública, a la seguridad alimentaria, a la circulación, al trabajo y a la educación.

Según informes de la Quinta Visitaduría General de la CNDH, se levantaron 166 actas circunstanciadas en varios lugares del país del testimonio que se recabó en comunidades, ejidos, rancherías y municipios y se logró establecer que 1.784 personas manifestaron haber sido víctimas de desplazamiento. Así mismo, autoridades estatales y municipales manifestaron conocer 35.433 personas víctimas del DFI. Por otra parte, organismos protectores de derechos humanos dieron a conocer la existencia de 6.685 víctimas, pero las cifras no acaban ahí, pues la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas refirió haber dado atención a 5.364 familias indígenas que fueron desplazadas de los Estados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit y Oaxaca, dando un gran total de 16.092 personas víctimas de Desplazamiento Forzado Interno.

Respecto a México, como principal causa señalada como origen del Desplazamiento Forzado Interno se encuentra la violencia con 35344 víctimas, de las cuales solo 89 personas se desplazaron por desastres naturales. De esa manera, al referirme a la violencia como causa del Desplazamiento Forzado Interno, lo hago basándome en el Informe Especial de la CNDH, en donde se hace referencia a que

dentro de la delincuencia se englobó 90% de las víctimas de (DFI), de las cuales 31.898 casos hacen referencia a manifestaciones de violencia, tales como la extorsión en su modalidad de “cobro de piso”, o rentas sin importar el oficio al cual se dedican el grado académico o el número de propiedades que posean, las amenazas, la destrucción de sus casas, asesinatos y secuestros. Apéndice 1

A propósito, como otras causas señaladas provocadoras del Desplazamiento Forzado Interno se encuentran el conflicto por las tierras, con un total de 920 víctimas, (2.6%), conflictos entre familias con 130 víctimas y conflictos religiosos con 128 víctimas.

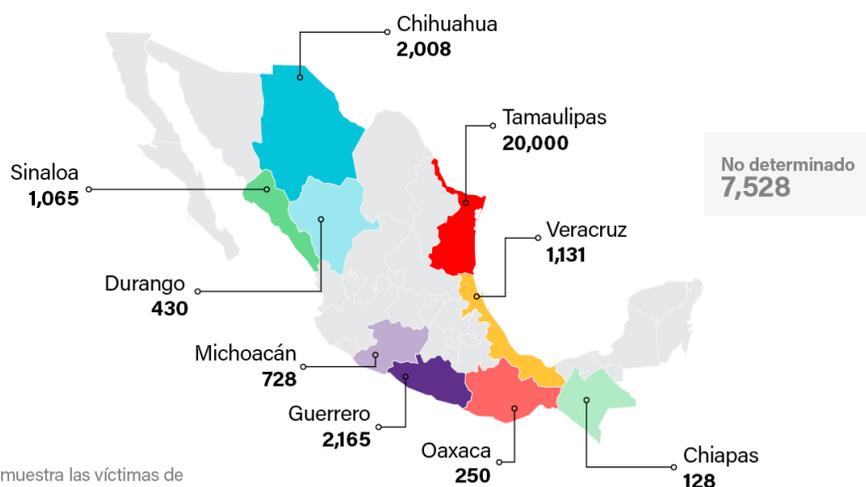
A consecuencia de la inseguridad y el crimen organizado, según una encuesta realizada a 1000 personas en 65 municipios del país, pudimos ver las siguientes cifras relativas al desplazamiento forzado interno, aun y cuando dicha cifra se encuentra al margen de lo manifestado por autoridades locales y estatales, pues la cifra negra se cree que es mucho mayor. Apéndice 2 y 3.

En resumen, como se puede apreciar, las cifras señaladas resultan a todas luces alarmantes, en dicho contexto me pregunto, ¿no es fundamental que el fenómeno del Desplazamiento Forzado Interno sea reconocido oficialmente por el Estado mexicano?, ¿no se debería comenzar por establecer un concepto jurídico para definir dicho fenómeno?, ¿no deberíamos contar con datos y estadísticas oficiales que nos permitan tener un diagnóstico real para proteger y asistir a las víctimas de dicho fenómeno? Como lo he expresado, las personas que han sido víctimas del Desplazamiento Forzado Interno, se encuentran, hoy en día, en condiciones de extrema vulnerabilidad, al carecer de protección por parte del Estado y sus instituciones lo anterior en los tres niveles de gobierno. México en materia de Desplazamiento Forzado Interno, no ha elaborado recursos legales convenientes que protejan a las víctimas del citado fenómeno y permitan la protección de sus derechos humanos.

De ahí que no se debe olvidar que el desplazamiento trae aparejadas grandes consecuencias, además de dividirse el tejido social de las comunidades, se rompe con la unidad familiar base de la sociedad, además de romper con las bases laborales estables. Aunado a todo esto, las personas víctimas de desplazamiento generalmente se encuentran en condiciones de pobreza y precariedad, por lo que al asentarse en nuevos lugares, muchas veces se enfrentan a nuevos riesgos, vulnerándose así, los derechos humanos internacionales y constitucionales, en una franca violación a la garantía a dichos derechos. El hecho de no querer ver el desplazamiento forzado interno como una realidad latente en el país, hace que quienes sufren del desplazamiento no sean identificados como tal, en aras de todo lo manifestado es que se hace necesaria la creación de un marco jurídico, así como la implementación de una política que una vez que lo reconozca, permita su prevención, atención y por lo tanto, su protección.



Personas víctimas de Desplazamiento Forzado Interno en México*



*Esta gráfica muestra las víctimas de Desplazamiento Interno Forzado "referenciadas"; se trata de víctimas que fueron referenciadas a la CNDH por autoridades estatales y municipales, víctimas directas de desplazamiento y otras personas que las conocieron.

De las **35 mil 433 víctimas**, 30 mil 379 fueron referenciadas a la CNDH por autoridades estatales y locales. **3 mil 359** por personas que no eran víctimas, pero sí conocían a personas que lo eran; **mil 695** por personas víctimas directas de desplazamiento forzado

FUENTE: CNDH

www.animalpolitico.com



La noticia se dio a conocer en la revista *Animal político* (14/05/2016).



Comunidades expulsoras de personas desplazadas a causa de la violencia

ENTIDAD	MUNICIPIO	COMUNIDADES
Chiapas	Las Margaritas Oxchuc	Gabriel Leyva Velázquez Oxchuc
Chihuahua	Ahumada Praxedis Guerrero Guadalupe Ascensión	Miguel Ahumada Praxedis Guerrero, El Porvenir Guadalupe, Palomas Palomas, Josefa Ortiz, 6 de enero
Guerrero	Heliodoro Castillo Chilapa de Álvarez Leonardo Bravo San Miguel Totolapan	Tetela del Río, El Rodeo, Huerta Vieja, Tlacotepec Acatlán Filo de Caballo Pericotepec, Comunidad Las Mesas II, Las Shascuitas
Jalisco	Tuxpan de Bolaños	Tuxpan de Bolaños
Sinaloa	Culiacán Escuinapa Mazatlán Sinaloa de Leyva Choix Mocorito Badiguarato Ahome Concordia Angostura	Ranchería La Noria Ojo de Agua Las Palmillas Tecomate de la Noria Comunidad La Mesa, El Zapote El Oro, Tararán, Madriles, Puerto La Judía, Real Blanco, Los Laureles Corral Quemado, La Ladrillera Zaragoza Cieneguilla, Platanar de los Oliveros El Llano
Tamaulipas	Ciudad Mier Nuevo Laredo	Ciudad Mier Nuevo Laredo
Michoacán	Aquila Aguililla Múgica Apatzingán Tepalcatepec Coahuayutla de José María	San Miguel de Aquila Aguililla Nueva Italia de Ruiz Apatzingán Tepalcatepec Coahuayutla de Guerrero
Durango	Mezquital Pueblo Nuevo Tamazula	Tierra Colorada Las Guacamayas El Verano, El Limón
Veracruz	Cosamalopan	Cosamalopan
Oaxaca	Juxtlahuaca	San Juan de Copala

FUENTE: CNDH

www.animalpolitico.com



La noticia se dio a conocer en la revista *Animal político* (14/05/2016).

Capítulo Cuarto

CAPÍTULO CUARTO

EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y SUS CONSECUENCIAS EN MÉXICO

SUMARIO: 4.1. Diferentes tipos de desplazamiento forzado interno y sus consecuencias en México; 4.2. Delincuencia; 4.3. Violencia de Género; 4.4. Desplazamiento como consecuencia de la violencia contra indígenas; 4.5. Desplazamiento como consecuencia de la diversidad y orientación sexual; 4.6. Desplazamiento como consecuencia de mega proyectos y catástrofes naturales; 4.7. Desplazamiento como consecuencia de tensiones políticas; 4.8. Desplazamiento forzado interno como consecuencia de conflictos religiosos.

4.1. Diferentes tipos de desplazamiento forzado Interno y sus consecuencias en México

El objetivo principal del presente capítulo es señalar las diversas causas por las cuales se origina el desplazamiento forzado interno en México, para lo cual, se hace necesario que se observe desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario y que además, son señaladas de manera específica por los Principios Rectores o Principios Deng:

- Conflicto armado;
- Violencia generalizada;
- Violaciones de los derechos humanos,
- Catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y
- Proyectos de desarrollo

Para empezar, se debe entender que hablar del desplazamiento forzado interno es hablar de diversas dinámicas, dentro de las cuales se incluyen las socioeconómicas, políticas y culturales y son determinantes dependiendo del escenario en que surgen ya sea internacional, local o regional. Sin embargo, un punto en común es que todas ellas confluyen de alguna manera en el crecimiento significativo y sostenido del número de Personas Desplazadas de Forma Forzada, dando como resultado una migración forzosa que no atiende a decisiones voluntarias ya que generalmente está asociado a factores económicos lo que no les permite planear la huida del lugar en donde habitan.

Dicho lo anterior, podemos inferir que el desplazado forzado interno, es alguien a quien se le han vulnerado sus derechos humanos, ya sea tanto por grupos armados ilegales, como por el propio Estado o la población civil.

Así que, es el propio Estado mexicano el que al no dar un reconocimiento oficial al fenómeno del desplazamiento forzado interno, ha vulnerado los derechos

de alrededor de 311 mil víctimas, dichas cifras se han obtenido mediante diversos estudios realizados por organizaciones sociales así como por instituciones educativas y mediante el testimonio de las propias víctimas. La ausencia de programas gubernamentales y no gubernamentales que se encarguen del fenómeno del desplazamiento hace que las víctimas que lo viven se encuentren en un estado profundo de vulnerabilidad.

En particular, en México, de acuerdo con lo establecido por la Organización civil, secular, autónoma e independiente denominada Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., por sus siglas (CMDPDH), el desplazamiento forzado interno, ha afectado primordialmente a 12 estados del país dentro de los que se encuentran Chiapas, Chihuahua, Durango Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, siendo el estado con mas ciudadanos desterrados Michoacán, solo en el año 2016, fueron desplazadas 10 mil personas.

Conforme a algunos casos documentados como el de la entidad denominada Huixiopa, en el estado de Sinaloa, en donde 96% de su población ha salido después de tres acontecimientos de violencia surgidos en 2016.

Llegado a este punto, se puede deducir que no solo el fenómeno del desplazamiento forzado interno responde a la denominada guerra contra el narcotráfico, sino que también existen otros tipos de violencia que desencadenan al mismo como son la violencia política, la persecución por motivos religiosos, los conflictos por la tierra, o bien, la actividad extractiva de recursos naturales denominados megaproyectos.

Para una mayor comprensión, es necesario señalar que el citado informe de la CMDPDH, señala que las comunidades indígenas son las más vulnerables dentro del fenómeno en cita, simplemente el año pasado 7 episodios que fueron registrados obligaron el traslado de la población indígena y lo que aun es más grave es que dentro de este grupo, las víctimas más comunes son las mujeres madres de familia, quienes son las encargadas de proteger no solo su vida sino la de sus hijos y la de los adultos mayores.

Por otro lado, aunado a lo anterior y, conforme a la desprotección que existe por parte del gobierno, y al no contar con registros oficiales, se desconoce si las personas que han sufrido el desplazamiento forzoso interno, en algún momento han podido regresar a sus lugares de origen. El año pasado, se registraron por parte de la CMDPDH 5 eventos de retorno; sin embargo, es de todos conocido y con toda seguridad, que los grupos que emigran nunca regresan en su totalidad, además de no contar con datos sobre cómo regresaron, y bajo qué condiciones y, si en los lugares donde habitaban, la inseguridad y violencia ha mejorado.

Por otra parte, y a fin de tener un mayor conocimiento sobre el fenómeno que me ocupa, a continuación, analizaré las principales causas que originan el desplazamiento forzado interno en México.

4.2. Delincuencia

Como consecuencia de la incapacidad del gobierno para combatir la inseguridad que permea a México, está el desplazamiento forzado en México, fenómeno que surge si se quiere ver así, como una reacción o prevención de quienes huyen de sus lugares de residencia habitual, toda vez, que se han convertido en víctimas de actos criminales o por padecer la violación a su derechos humanos, ya sea en su persona o en la de sus familiares, su huída se funda en el temor, dado el clima que prevalece en México de impunidad e inseguridad.

Por otra parte, si se habla de cifras, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, manifestó que en el año 2016, ocurrieron 29 episodios de desplazamiento masivo en nuestro país, el número de víctimas fue de 23.169, en tan solo 12 entidades del país: Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, de estos eventos 20 responden a la violencia. Las cifras anteriores nos arrojan que en 2016, un total de al menos 2.031 personas se vieron en la necesidad de abandonar su lugar de residencia, ya sea de manera temporal o permanente, con la única finalidad de salvaguardar su vida. Nada más en el Estado de Michoacán, se dio el mayor éxodo de pobladores como consecuencia de la violencia, al menos 10.000 personas se vieron forzadas a desplazarse.

Más aún, tanto defensores de los derechos humanos como académicos han solicitado al gobierno de México, que reconozcan de manera oficial el desplazamiento forzado como el gran problema que afecta a miles de personas; sin embargo, la respuesta ha sido nula dando como resultado el agravamiento del fenómeno dentro de la llamada “guerra contra el narcotráfico”.

Como es sabido, el 11 de diciembre de 2006, Felipe Calderón Hinojosa, ex presidente de México, puso en marcha una serie de operativos conjuntos con la finalidad de combatir al narco; las citadas operaciones conjuntas estaban conformadas por los tres niveles de Gobierno: federal, estatal y municipal, siendo el primero de ellos el “operativo conjunto Michoacán”, seguidos en Guerrero, Tijuana y Morelos.

No obstante, lo anterior, tanto en el periodo de Calderón como en el actual gobierno, no han logrado solucionar esta problemática, por el contrario, lo tratan como un mal menor, desvinculándolo como una consecuencia del narcotráfico. Llevamos 10 años en la llamada guerra contra el narcotráfico, y su efectividad crea duda en la población, toda vez que a nivel social el costo ha sido muy alto, ya que la violencia no ha disminuido, por el contrario, va en aumento, dentro de este terreno hablamos de muertos, desaparecidos, detenidos, torturados siendo esto la noticia del día a día en nuestro país. El otro costo social, no menos importante, pero sí invisible para el gobierno, es el desplazamiento forzado interno generado por esta violencia que se suscita entre carteles del crimen organizado, como por los enfrentamientos generados entre estos y el Estado, generando que las víctimas del desplazamiento forzado interno se vean constantemente en un estado de vulnerabilidad respecto de sus derechos básicos.

Durante estas dos administraciones, el resultado económico también ha sido negativo, ya que, de conformidad con lo establecido por el Centro de Documentación Información y Análisis de la Cámara de Diputados, dentro del sexenio de Calderón, el gasto público que se destinó a la guerra contra el narcotráfico fue de 320 millones de pesos, desplegado principalmente a favor de la Presidencia de la República las secretarías de Gobernación, la Secretaría de Marina y la Defensa Nacional. Si no se le da visibilidad al problema del desplazamiento forzado interno, es imposible

cuantificarlos, razón por la cual se habla de un número incierto de desplazados, por lo tanto, se habla de cifras que van desde los 160 mil hasta los 1.5 millones de personas víctimas de este fenómeno.

Por su parte, el Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDCM), estableció que hasta 2014, se estimaba que existía un número de 160 mil desplazados internos por violencia, La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, en su reporte denominado *Desplazamiento Interno Forzado en México*, indica que existe un número de 170 mil desplazados internos que han surgido en solo tres de los principales estados expulsores de población, mismos que fueron citados supra renglones; *Parametría*, en un estudio realizado habla de que en 2010, en México existían más de 1.5 millones de personas víctimas de desplazamiento por causas de violencia y como resultado de la política de seguridad implementada por el Estado Mexicano.

De donde resulta, que esta violencia a la cual me he venido refiriendo y, que como consecuencia, origina desplazados forzados internamente obedece a la lucha que se da entre cárteles, o bien, dentro del contexto del transporte de la droga y sus campos de producción, en donde en muchas ocasiones los habitantes de ciertas comunidades en disputa tienen que elegir entre colaborar en dichos actos ilícitos o dejar sus lugares de residencia, no quedándoles otra opción que huir, en otros casos se ha dado el secuestro de familias completas o el abandono de cuerpos en sitios públicos, a manera de advertencia a quienes no quieran cooperar con ellos. Otra manera de intimidación es la extorsión que se da a manera de cobro de piso o rentas que se hace a las personas sin importar el oficio, grado académico o número de propiedades con que cuenten. Como se puede observar, son diversas las maneras de generar presión por parte del crimen organizado.

Se han suscitado casos en los que se apoderan del ganado, de los cultivos y tierras sin que las personas víctimas de tales hechos reciban alguna protección por parte de alguno de los tres niveles de gobierno, incluso testimonios de habitantes de esos lugares expresan que estos grupos delictivos tiene mayor presencia que las propias autoridades en muchas zonas del país.

4.3. Violencia de Género

El siguiente aspecto relativo al desplazamiento forzado interno tiene que ver, como se mencionó en párrafos anteriores, generalmente con la población femenina, lo que hace que se convierta en un problema de género, ya que son los esposos, padres e hijos a quienes los “levantan”, los desaparecen o, en el peor de los casos son asesinados, motivo por el cual la huída es precipitada, lo que conlleva a que se vean en la necesidad de salir sin sus documentos personales, poniéndolos en una situación aún mayor de vulnerabilidad al carecer de identificaciones oficiales o de documentos que les permitan reclamar posteriormente la pertenencia sobre sus bienes o algún tipo de ayuda.

De donde resulta que, son las mujeres quienes tienen que alimentar a sus hijos, encargarse de que continúen con sus estudios, asistan al médico, así como de proporcionarles un lugar donde vivir, lo cual no resulta una tarea fácil cuando se habla de que son desplazados. Por tal razón, se deduce que las mujeres son las que se ven más afectadas por el desplazamiento y pasan de ser mujeres que vivían en condiciones de marginación y pobreza, para convertirse en personas excluidas al momento de que se presenta el fenómeno de desplazamiento, agravándose aún más estas circunstancias. Diversos estudios, señalan que el desequilibrio emocional goza de mayor incidencia en las mujeres, ya que los hechos violentos de los que son víctimas les generan estrés postraumático. En el caso de las mujeres indígenas, su situación étnica, las particulariza, pues al ser víctimas del desplazamiento, rompen sus lazos comunitarios y extracomunitarios ocasionados por la discriminación por motivos de raza y clase, además de elevarse la desigualdad de género, y aún más, si llegan a reubicarse en las orillas de zonas urbanas.

Conviene señalar, que situaciones documentadas demuestran lo señalado, tal es el caso de las desplazadas que viven en las orillas de San Cristóbal de las Casas y quienes son obligadas a trabajar en el servicio, con una paga mínima y en el peor de los casos, siendo revictimizadas por factores como el acoso sexual o incluso violaciones, que en ocasiones las lleva a convertirse en sexoservidoras.

En el caso específico de Chiapas, es menester decir que muchas de las mujeres que huyeron de sus lugares de residencia, padecieron violencia al ser tomadas como botines de guerra, ya que en muchos casos fueron violadas y expulsadas de sus comunidades por el hecho de provenir de comunidades zapatistas; como consecuencia, rompieron toda relación con sus comunidades, acabando con la unidad familiar, así como con el acceso a los recursos naturales ocasionado por la pérdida de sus tierras. Algunas de estas mujeres se atrevieron a protestar y el resultado fue criminalización en virtud de haber intentado ejercer sus derechos, como el de decidir sobre su cuerpo.

Conforme a lo mencionado por Mercado Mondragón en su artículo “El Desplazamiento Interno Forzado en México” la Acnur, es enfática al señalar que: el desplazamiento rompe los lazos familiares comunitarios y étnicos, como también los procesos de fortalecimiento territorial, de planes de vida, de autonomía local, los proyectos económicos, educativos, de salud, de desarrollo y demás dinámicas que se vienen dando en las comunidades [...] como lo hemos venido planteando, los elementos señalados vulneran sobre todo a las mujeres.

Mercado, M. J. (2013). *El desplazamiento forzado interno en México*. [En línea] México: Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/325/32548630016.pdf>

En síntesis, se puede decir que el desplazamiento forzado involucra, en la mayoría de las ocasiones, la violencia generalizada como causa principal, mediante el terror por parte de actores ilegales sobre la población que resulte más vulnerable y en este caso específico, las mujeres, por lo que algunos autores denominan dicho fenómeno como riesgos de género, en la condición de desplazamiento.

Llegado a este punto, he de señalar que la Agencia de la ONU para los Refugiados estipula ciertas recomendaciones que deben considerarse al momento de investigar sobre el fenómeno del desplazamiento forzado interno asociado al género y que a continuación enumero:

- 1) Las desigualdades incrementan los riesgos a los que están expuestas las mujeres, en particular cuando no tengan acceso a información oportuna o porque algunos de los riesgos sean considerados como inevitables o “naturales” a su rol de mujeres.

2) Los tratos discriminatorios disminuyen las posibilidades de las mujeres de acceder a la ayuda o atención de calidad en el momento indicado.

3) La vulnerabilidad de una mujer aumenta cuando no puede ejercer ni disfrutar sus derechos en condiciones de igualdad, cuando sus oportunidades de tener el control sobre los recursos son mínimas y/o cuando su participación en los espacios de toma de decisiones es nula o limitada.

4) Las vulnerabilidades previas al desplazamiento hacen que las mujeres estén expuestas a nuevos y mayores riesgos durante su huida, así como a dificultades.

5) Adicionales derivadas de no contar con las habilidades ni con la información necesaria para ponerse a salvo con sus familias.

6) Algunas desigualdades y tratos discriminatorios anteriores al desplazamiento cobran fuerza después del mismo. Así como, no haber tenido acceso a la educación, a la personalidad jurídica o a la propiedad sobre la tierra, se constituyen en barreras para que las mujeres exijan sus derechos y que éstos les sean establecidos.

7) La condición de viudez aumenta la desigualdad debido a los estereotipos culturales que las consideran más vulnerables, ya que deben de asumir solas la carga de los familiares sobrevivientes.

8) Las mujeres indígenas, debido a las particulares relaciones de género en su comunidad, la dificultad de comunicación y el mayor número de hijos, son más vulnerables. Mercado, M. J. (2013). *El desplazamiento forzado interno en México* En línea] México: Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/325/32548630016.pdf>

En particular, el informe Deng, en los principios rectores de los desplazados(as) internos (as), refiere respecto de las mujeres desplazadas que tanto los hombres como las mujeres deben disfrutar, en igualdad de condiciones, los mismos derechos y libertades que les son proporcionados por el derecho internacional y el de sus propios países, así como la población en general, además de señalar que no pueden ser sujetos de discriminación por ser población desplazada.

4.4. Desplazamiento como consecuencia de la violencia contra indígenas

A continuación, examinaré brevemente, otro sector que sufre día a día el desplazamiento forzado interno como consecuencia de la violencia generalizada, los indígenas, pues se encuentran en terrenos sometidos a la violencia, ejemplo de ello son los Estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz que cuentan con un número significativo de desplazados, repercutiendo en la reproducción cultural e identidad de las comunidades indígenas que son afectadas, toda vez que, tienen que olvidarse de sus tradiciones y costumbres ancestrales, dejando pues, de existir en el ámbito social y público.

El desplazamiento de estas comunidades trae aparejado el que la interacción social se vea modificada, como se sabe, los indígenas viven de símbolos que son culturalmente significativos para ellos; en consecuencia, al interactuar con sujetos pertenecientes a otra cultura hace que estos sean vistos como sujetos diferentes y no como indígenas, es por esta razón que se cree que el desplazamiento forzado interno, puede instituir un cambio sociocultural de los pueblos indígenas, ya que al momento de sufrir el desplazamiento, los indígenas deben cambiar su simbología, como consecuencia de la inestabilidad en los modelos culturales que en sus demarcaciones indígenas vivían, en donde sus experiencias eran interpretadas de manera diferente, dándole ahora una nueva interpretación y significación a los nuevos eventos, objetos, emociones y afectos vividos en su nueva vida de desplazados y más, si este desplazamiento se prolonga en el tiempo.

4.5. Desplazamiento como consecuencia de la diversidad y orientación sexual

Otro rasgo del desplazamiento forzado interno, son las poblaciones con diversidad y orientación sexual diversa, lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros, intersexuales por sus siglas (LGBTTTIG). Esta comunidad es extremadamente vulnerable cuando se ve obligada a vivir en situaciones de desplazamiento. Desde tiempos ancestrales, esta minoría sexual ha sufrido discriminación, además de ser excluida, vulnerada, estigmatizada y segregada. Esta discriminación se ve recrudecida en las zonas rurales o indígenas, comunidades o municipios pequeños, en virtud de que no se apegan a las reglas que marcan las

tradiciones y la sociedad heterosexual. En cuanto a los roles que se deben seguir conforme al género, en ocasiones esta discriminación suele ser justificada.

Conviene subrayar, que la ACNUR, dimensiona el término “violencia de género” no solo para ser aplicado exclusivamente en las mujeres, sino también estima que debe extenderse a la comunidad de la diversidad sexual e incluso a los hombres por la forma en que experimentan y expresan su género y sexualidad. Muchas personas pertenecientes a esta colectividad viven todos los días la discriminación, la violencia y la tortura, por el simple hecho de sus preferencias sexuales, siendo con frecuencia agredidos, golpeados, vituperados, acosados e incluso llegan a perder la vida como consecuencia de crímenes de homofobia.

El desplazamiento de esta entidad se da a causa de la violencia sufrida en sus propias familias, escuelas, lugares de trabajo o en el entorno donde se desarrollan, lo que los obliga a desplazarse de los lugares donde habitan, ya que sufren amenazas constantes contra su vida, además de sufrir violencia sexual o física, violaciones, tortura, o crímenes llamados de honor o el asesinato cometido, ya sea por autoridades o por particulares. Más aún se les niega el servicio de salud u otros servicios sociales, así como el acceso a una vivienda, empleos dignos, educación, además de ser víctimas constantes de detenciones arbitrarias.

La comunidad LGBTTTIG, sufre de segregación y abusos, antes, durante y después de ser desplazados, ya que a los lugares que llegan con la finalidad de establecerse, en la mayoría de los casos, siguen padeciendo la homofobia e incluso llegan a aumentar los niveles de violencia.

Es necesario recalcar, que a nivel nacional, poco se ha trabajado sobre la perspectiva de género en los desplazamientos. Al igual que la pertenencia étnica es un fenómeno invisible ante los ojos del gobierno, y aun más, en el caso de la orientación sexual fuertemente estigmatizada. La ACNUR, ha señalado que debido a la orientación sexual, se sufren graves abusos contra los derechos humanos, si bien es cierto que a nivel internacional en algunos países se ha logrado la protección no en todos, es tan grave el problema que se da a nivel regional que incluso existen solicitudes de asilo debido a la orientación sexual e identidad de género. Una

observación realizada por esta agencia para el caso de refugio a personas de la diversidad sexual pone de manifiesto que los hombres gays son los que más solicitan asilo, seguidos de las lesbianas, los bisexuales, transgénero y en menor cantidad los intersexuales.

De modo que, al no existir una reglamentación que apoye a los grupos de las sexualidades diversas desplazados a nivel Estado ni dentro de un marco internacional, el fenómeno, se incrementa; la ACNUR señala que se debe apoyar a esta comunidad bajo los principios de Yogyakarta, que pone de manifiesto que en el marco de la legislación internacional de los derechos humanos, todas las personas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos sin importar su orientación sexual o su identidad de género. Ante toda acción tomada para esta comunidad debe prevalecer, antes que nada, el principio de la no discriminación. En tal sentido, los Principios de Yogyakarta señalan que:

Toda persona que sufra persecución, incluida la que se desprende por motivos de la orientación sexual, debe ser asistida y, en caso de que atraviese una frontera nacional, los gobiernos deberán darle asilo. Como se refirió, no hace alusión a los y las desplazados, pero este principio se debe integrar a cualquier política que se elabore para atender esta problemática y con este sector de población. Arvind, N. (2017). The Yogyakarta Principles on Sexual Orientation and Gender Identity: Six Conceptual Advances enabled by the Principles. [En línea] Estados Unidos: Disponible en: <http://arc-international.net/research-and-publications/new-arc-reports/the-yogyakarta-principles-on-sexual-orientation-and-gender-identity-six-conceptual-advances-enabled-by-the-principles/>

4.6. Desplazamiento como consecuencia de mega proyectos y catástrofes naturales

A causa de fenómenos ambientales o económicos se deriva también el desplazamiento forzado interno, en virtud de que las personas se ven en la necesidad de salir huyendo de sus lugares en donde habitan ya sea por un acontecimiento económico como en el caso de los agricultores empobrecidos que se ven forzados a abandonar sus tierras, pues han sido ultrajadas y se ven en la necesidad de migrar hacia poblaciones urbanas con la única finalidad de encontrar un nuevo medio de subsistencia. Un caso específico, surgió en Toluca, en el Estado de México, en donde las personas tuvieron que realizar cambios en sus cultivos

tradicionales por los que les fueron impuestos por grandes multinacionales. Otro fenómeno causante del desplazamiento forzado, se debe a la construcción de grandes infraestructuras, como la construcción de presas, la minería, la explotación de hidrocarburos, los monocultivos y la degradación del medio ambiente.

Por esta razón, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por sus siglas (CIDH), reconoce que el desplazamiento forzado ya sea que se origine de forma violenta o bien como consecuencia de proyectos de desarrollo económico, presume un riesgo humanitario por sus secuelas, tales como la pérdida de trabajos, de tierras, el nulo acceso a sus propiedades trátase de pastizales, bosques, cementerios, aguas etc., o falta de alimentos. Si bien es cierto, la migración económica se identifica mayormente con hechos relativos al hombre o la naturaleza, ya que el hombre se ve privado de alternativas que le proporcionen medios para su subsistencia, como una consecuencia de la degradación ambiental o por enfermedades resultado de la contaminación de fuentes hídricas y de la atmósfera, lo que se traduce en un mayor índice de mortandad, además de la consabida desintegración social, etc.

4.7. Desplazamiento como consecuencia de tensiones políticas

Así pues, en México un caso significativo fue el ocurrido en 1994, en el Estado de Chiapas, en donde el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), encabezó un movimiento político en contra de la entrada del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA), el EZLN resistió por dos semanas contra las fuerzas del ejército mexicano, cobrando alrededor de 1.500 vidas. Con la finalidad de dar por terminado dicho conflicto, en 1996 se firmaron los Acuerdos de Paz de San Andrés en 1996, en donde, entre otras cosas se prometió la participación política, la conservación de los recursos naturales, así como el reconocimiento de los pueblos indígenas, a fin de estipular modos convenientes de desarrollo de las comunidades indígenas de Chiapas; sin embargo, todo quedó en los (Acuerdos de San Andrés, 1996), ya que no hubo oportunidades para las poblaciones indígenas, y por el contrario, las comunidades que eran partidarias del movimiento Zapatista se vieron constantemente amenazadas y atacadas por parte de las comunidades aledañas que tenían alguna filiación con alguno de los diferentes partidos políticos existentes en México. Posterior a la rebelión, una alianza

de organizaciones no gubernamentales (ONG), contabilizó más de 17.000 desplazados internos, de los cuales, la mayoría se encontraba huyendo de las zonas rurales, hacia las zonas urbanas más cercanas, su fuga era tanto del ejército mexicano, como del EZLN. Después de 10 años, se elaboró nuevamente un recuento de personas desplazadas, dando una cifra estimada de 60.000, dicha contabilidad se dio por fuentes totalmente confiables en 2004, entre otras por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CID). Por su parte, el gobierno de Chiapas no ha indicado un estimado oficial de personas que siguen aún desplazadas en el estado.

En 2010, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), tasó que entre 6.000 familias o unas 24.000 personas, seguían siendo desplazadas, en su mayoría se trataba de pueblos indígenas que habían perdido sus tierras después de ser desplazadas y que en ese entonces vivían en condiciones de extrema pobreza en zonas urbanas o en alguna comunidad sin tener tierras propias.

Si bien es cierto, hoy se habla de que después de 23 años de lucha zapatista la injerencia de este movimiento continúa todavía con cierta influencia en la región Chiapaneca, y que aun y cuando los guerrilleros siguen armados, los habitantes de esos territorios chiapanecos, en la actualidad, son creadores de comunidades autónomas en democracia, a tal grado que para las elecciones de 2018, grupos indígenas presentaron por vez primera un candidato independiente. A su vez, dicha lucha ha dejado y continúa dejando desplazados internos en donde una gran mayoría de miembros de grupos indígenas que dependían de sus tierras, las perdieron sin que les fueran remuneradas y aun más, sin poder regresar a sus tierras pues no les fueron devueltas, por lo que se vieron en la imperiosa necesidad de emigrar hacia territorios urbanos en donde consiguieron trabajos mal remunerados.

4.8. Desplazamiento forzado interno como consecuencia de conflictos religiosos

Estados como Oaxaca y Guerrero, han sufrido desplazamiento por motivos de intolerancia religiosa dentro de sus comunidades, en donde las minorías religiosas son vistas como una amenaza por parte de una mayoría católica. De

acuerdo con el gobierno Oaxaqueño cada año reciben informes de alrededor de 15 enfrentamientos por causas de intolerancia religiosa.

Por otra parte, Chiapas es otro de los Estados que no escapa al desplazamiento forzado interno como consecuencia de conflictos religiosos según lo señalado por el Consejo Estatal de Población de ese Estado. Desde 1970 comenzaron las expulsiones con motivo de las conversiones religiosas que se dieron, 20.896 personas se vieron obligadas a refugiarse en el municipio de San Cristóbal de las Casas y hacia la década de 1980, 4.295 personas más se sumaron a esa cantidad y otras 3.637 huyeron hacia el municipio de Teopisca, esto por mencionar solo algunos eventos, pues este desplazamiento por motivos de conversión religiosa se continúa dando en varias regiones de nuestro país en donde las religiones no católicas se han venido posicionando entre la población indígena.

Si bien es cierto, esta situación data del año 1950, fue en la década de los años 70, cuando la población conversa se vio envuelta en persecuciones violentas por parte de católicos tradicionalistas, viéndose violentados sus derechos a reunirse, a la educación para sus hijos; en sus propiedades ocurrió lo mismo ya que sus pequeñas tierras eran tomadas por los líderes indígenas. Hoy en día, la intolerancia religiosa no ha terminado, si bien es cierto, que esta se da de manera intracomunitaria o intercomunitaria, por parte de católicos que no aceptan la conversión a otras religiones, se ve permeada, además por la relación íntima con el control político ejercido mediante la religión.

Ahora bien, una vez expuestas las diversas causas que en México originan el desplazamiento forzado en México, así como sus diversas consecuencias, puedo afirmar que en México, poco se ha hecho por crear una política pública que haga frente de manera estructural al fenómeno del desplazamiento forzado, muestra de ello es el informe que Francis Deng, rindió en su primera visita oficial a México en donde evaluó el problema de desplazados con motivo de los acontecimientos del movimiento de insurrección del EZLN, en donde entre otras cosas, mencionó que las comunidades desplazadas en su mayoría eran mujeres y niños y que los campamentos en los que habían sido reubicados carecían de los servicios básicos, además de que estaban faltos de su único medio de subsistencia, las tierras de

cultivo debiendo trabajar por un salario mínimo. Sin embargo, eso no era todo, pues se enfrentaban a un problema más, la falta de educación para niños en edad escolar, sí en algún caso, los indígenas pedían que se les diera una indemnización o bien una reparación del daño, no era factible pues el acceso a la justicia resultaba nulo al carecer de lo más básico como una identificación oficial o papeles que acreditaran que eran propietarios de algún terreno.

El tiempo transcurre, los años pasan y la vida de las comunidades desplazadas empeora, pues siguen viviendo de forma precaria, dejando a un lado su vida de campesinos y, peor aún, han roto con su cultura e identidad, sin posibilidad alguna de regresar algún día a sus localidades y, en caso de regresar, sin garantía alguna de que la situación se haya tornado pacífica, enfrentándose día a día a nuevos conflictos por la lucha de tierras y aguas, sin acceso a la ayuda por parte de programas gubernamentales por falta de documentos que acrediten su identidad. Y qué decir de la justicia que les es negada, pues los desplazados carecen de conocimiento respecto de los mecanismos legales sin que nadie del gobierno los oriente para tal fin.

En México, solo Chiapas cuenta con programas para los desplazados, mediante la resolución de conflictos a través del diálogo y por medio de mecanismos de reconciliación; sin embargo, en otras partes del país no se ha legislado al respecto, pues no se acepta, ni mucho menos existe, una definición concreta del fenómeno de desplazamiento forzado interno, lo que origina que este problema vaya en incremento día a día, lejos de erradicarse.

APÉNDICE 1.



<http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

APÉNDICE 2.

Desplazamientos en México, Chihuahua con un registro de 3 eventos de desplazamiento masivos, representando 10%. Población afectada: 4.747 personas.

Sinaloa, con un registro de 6 eventos de desplazamiento masivos en el transcurso de 2016, representando 18.2%. Población afectada: 4.208 personas.

Guerrero, con un registro de 7 eventos de desplazamiento masivos, esa cantidad representa 24% del total anual. Población afectada: 1.650 personas.

Los estados con un solo evento de desplazamiento masivo registrado son: Veracruz, Michoacán, Durango y Tamaulipas. Cada uno representando 3% frente al total.



<http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

APÉNDICE 3.



<http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

Capítulo Quinto

CAPÍTULO QUINTO

ACERCA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN MÉXICO

SUMARIO: 5.1. Historia del desplazamiento forzado interno en México; 5.2. El desplazamiento forzado interno desde la perspectiva de los derechos humanos; 5.3. Reconocimiento legal y jurídico respecto del fenómeno denominado desplazamiento forzado interno en la legislación mexicana.

5.1. Historia del desplazamiento forzado interno en México

En principio y con relación al desplazamiento forzado interno, es menester señalar que el mismo se dio desde el tiempo geohistórico de Mesoamérica, tal es el caso, del pueblo Mexica, que como civilización prehispánica gozó de un lugar preferente, fundador de un fuerte imperio cuyo asentamiento se encontraba dotado de una gran extensión; sin embargo, es de hacerse notar que su caída fue vertiginosa, misma que se produjo aproximadamente en el siglo XVI.

Con respecto a los Mexicas, se sabe que tuvieron su asentamiento en el Soconusco, en lo que hoy se conoce como el estado de Chiapas, en la Costa del Estado de Tamaulipas y en el Altiplano Central de Tehuacán, así como que su subsistencia dependía de la agricultura, razón por la cual pasaron de ser nómadas a convertirse en sedentarios, ya que su economía se encontraba basada en recursos propios que los llevaron a formar una vida comunal.

Consecuentemente, la Costa y el Altiplano se convirtieron en dos áreas culturales con vida propia pero hermanadas, en donde los habitantes del Altiplano, por estar enclavados entre valles, se dedicaban a la agricultura mediante la utilización de sofisticados sistemas agrícolas, conocidos hoy en día, como chinampas, el cual consistía en un sistema artificial de cultivo, construido en zonas donde el agua era el principal recurso natural presente en el medio, construidos con la finalidad de cultivar plantas, verduras y hortalizas para el autoconsumo y mercado local. Fue de tal magnitud el esplendor de la cultura azteca, que alcanzaron una población de alrededor de veinticinco millones de habitantes durante los primeros años del siglo XVI. Dentro de sus principales ciudades destacaron Teotihuacán, México-Tenochtitlán, Tula, Xochicalco, Cholula, entre otras.

A este respecto, cabe mencionar que las primeras etapas de desarrollo de estas civilizaciones abarcaron el periodo preclásico superior (300 a.C a 100 d.C); sin embargo, existieron circunstancias particulares, como en el caso de los Aztecas, que al no contar con un sitio donde establecerse de forma definitiva, se sabe por fuentes históricas como el Códice Boturíni y el Códice Aubin, así como por medio de diversas leyendas, que primero se establecieron alrededor de 1248, en Chapultepec, en una colina en la ribera occidental del Lago de Texcoco.

Esta situación originó que la gente de Culhuacán permitiera los aztecas que se asentaran en su territorio lo que propicio una transculturización entre Mexicas y Aztecas; no obstante, lo anterior y como consecuencia de las crueles y fieras prácticas culturales de los aztecas, estos fueron expulsados del territorio que compartían, es en este momento en donde surge el primer desplazamiento forzoso interno de la historia. Su huida los llevo hacia el lago de Texcoco, lugar en donde encontraron un pequeño y pantanoso islote donde un águila sobre el nopal devoraba a una serpiente, comenzando así, el establecimiento de la gran Tenochtitlán, capital del Imperio Azteca.

Las afirmaciones anteriores, permiten visualizar que entre las tierras altas y bajas existía una brecha cultural, fragmentada políticamente que las convertía en pequeñas unidades independientes que se encontraban solo unidas por la lengua o la religión, dentro de estas culturas se encontraba la cultura Olmeca, que abarcó aproximadamente el período de 1800 a 200a.C., esta cultura junto con la Maya (200 a 900 a.C.) fueron de las más destacadas, convirtiéndose en las culturas con mayor capacidad, compleja y sobresaliente de las culturas mesoamericanas.

También existieron otras culturas no menos importantes como los Huastecos, los Totonacas y los Tarascos, enemigos que frenaban la tendencia expansionista de los Aztecas, por su parte, los Tarascos centraban sus actividades alrededor del lago de Pátzcuaro en lo que actualmente es el Estado de Michoacán.

De igual manera, coexistieron otras culturas no menos importantes que se desarrollaron en los estados de Jalisco, Durango y Zacatecas; mismas que en su

momento sufrieron el desplazamiento forzado interno, bien por fenómenos naturales o por cuestiones bélicas.

En síntesis, se puede establecer, que Teotihuacán fue también un pilar cultural, configurándose como un lugar sagrado donde los dioses se reunían para deliberar sobre el futuro de la humanidad.

Fue Alrededor del año 300 a.C. que se dio inicio a una vida sedentaria, misma que culminó con la caída de la ciudad de Teotihuacán aproximadamente en el año 650 d.C, momento en que se fijó el punto de partida de la agonía del mundo clásico (200 al 900 d.C.), motivada por la llegada de pueblos bárbaros como los Chichimecas, cuya economía se basaba primordialmente en la caza y la recolección. Los Chichimecas provenían de la frontera norte, lo que actualmente forma el territorio de México; el mundo clásico del Altiplano central se derrumbó por la intromisión al Valle de México de grupos chichimecas. Históricamente se establece que la decadencia económica, demográfica y política de la ciudad de Teotihuacán, dio pie a que los pueblos chichimecas entraran a su territorio, pues ambicionaban su poder en áreas y puntos estratégicos en los que tenían influencia, todo esto dio paso a un nuevo modelo cultural basado en los cimientos de la cultura teotihuacana; este movimiento con cambio de orden social y cultural obedeció a revoluciones que ocasionaron los primeros desplazamientos forzados internos de los pueblos, desplazamientos que tuvieron sus orígenes en diversos fenómenos que fueron desde causas naturales como incendios, hasta fenómenos de carácter político y social como los levantamientos, guerras y destrucciones. Tal fue el caso de los Chichimecas que se fueron adentrando en los pueblos agricultores, como el de Teotihuacán, mediante intervenciones bélicas.

Otro punto no menos importante, que originó el desplazamiento forzado interno de los Teotihuacanos fue la religión, que surgió mediante un tinte feroz, con aspecto de violencia que desembocó en sacrificios humanos.

Por su parte, los Chichimecas que en un principio fueron nómadas, poco a poco y, a través de sus conquistas se fueron mesoamericanizando, las sequías

causadas por los cambios climáticos en sus lugares de origen o en sus áreas de influencia los condujeron al desplazamiento forzado interno, mismo que en ocasiones podía ser de carácter temporal y en otras, de forma definitiva, movimientos que los llevaron a encaminarse hacia tierras del sur para posteriormente infiltrarse y asentarse en los pueblos agrícolas de Mesoamérica.

Por todo lo dicho supra renglones, se puede concluir en este punto, que los desplazamientos forzados han sido parte del devenir histórico de México, desde su génesis hasta nuestros días. Por tal razón, no podemos ser ajenos al fenómeno del desplazamiento forzado interno. Antes bien, México está en la obligación moral de reconocerlo adoptando la definición dada por los “principios Deng”, en nuestra legislación ya que como se ha visto dicho fenómeno ha permeado y sigue estando vigente en nuestro país durante siglos.

5.2. El desplazamiento forzado interno desde la perspectiva de los derechos humanos

Considerando que todas las personas tenemos derechos humanos básicos que son inherentes a nuestra dignidad humana, además de estar reconocidos por el derecho internacional, es que los Estados estamos obligados a garantizar que se respeten los derechos humanos reconocidos de manera universal.

Por lo que se refiere al desplazamiento forzado interno, debemos hacer conciencia de que las personas que sufren dicho fenómeno, por el simple hecho de verse desplazadas del lugar donde habitan, adoptan una experiencia que resulta traumática, toda vez que, en la mayoría de los casos el desplazamiento sufrido es como consecuencia de un conflicto interno, de violaciones constantes a sus derechos humanos, sea a causa de desastres naturales u ocasionados por el hombre, vulnerando sus mínimos derechos humanos, ya que se generan condiciones de penuria y sufrimiento, pues los lazos tanto familiares como sociales y culturales se rompen, asimismo, se rompe con el derecho a un trabajo, el derecho a la salud, y peor aún, se presenta un incremento en la vulnerabilidad y violación a los derechos humanos cuando se habla de que el desplazamiento es, en la mayoría de

los casos, propiciado por actos de violencia por parte de la delincuencia organizada en donde se pierde a todas luces el derecho a la seguridad.

En vista de lo antes expuesto, se puede establecer que las causas que propician el desplazamiento forzado interno en México, como en otros muchos países, rompe con el espíritu de lo estipulado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, en donde se establece que los hombres nacen libres e iguales, y en donde además se señala que toda sociedad política, debe fijarse como principal objetivo la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, consistentes en el derecho a la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Por otra parte, señala que de no estar asegurados estos derechos, la sociedad estaría carente de Constitución, en este tenor, las normas relativas a los derechos humanos que se han plasmado en nuestra legislación, a mi parecer, se han redactado de una forma muy general, por lo que no brindan una protección determinante contra el desplazamiento forzado interno; sin embargo, considero que el fenómeno de desplazamiento forzado interno debe observarse como un derecho inherente a la libertad de circulación y residencia proclamada, de acuerdo con lo que se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; sin embargo, al no ser absoluto este derecho puede ser por tanto legalmente acotado o suspendido de forma temporal en ciertas circunstancias.

Cuando una persona ha sido víctima del desplazamiento forzado interno debe seguir gozando de los mismos derechos humanos que la demás población; no obstante, como se ha visto a lo largo de esta investigación, el desplazamiento, por su propia naturaleza, conlleva a la privación de múltiples derechos.

Otro punto no menos importante y que debe ser considerado, es el que si bien es cierto que el desplazado es una persona que tuvo que salir huyendo de su hogar por las mismas razones que un refugiado, la salvedad de que permanezcan

en territorio nacional, los lleva a que no sean considerados como “refugiados”, motivo por el cual, no pueden acceder a un régimen protector especial por parte del derecho internacional.

De lo antes analizado, se desprende que es menester del pueblo de México el establecer que el desplazamiento forzado interno, en la actualidad, en la mayoría de los casos viene a ser un subproducto de la delincuencia organizada y por lo tanto, un grave fracaso de las instituciones democráticas de nuestro país, por lo que en estos casos se debe hacer uso del derecho humanitario.

Aún más, se debe atender a lo estipulado en la carta de la Organización de las Naciones Unidas, que señala en sus artículos 55 y 56 que los Estados miembros de la ONU deben, “Promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos [...]”, convirtiéndose estos artículos en la base del derecho internacional de los derechos humanos, asimismo su obligatoriedad ha sido ratificada por la Corte Internacional de la Haya.

Por tanto, las políticas de gobierno que realizan las naciones deben de encaminarse a no permitir ni tolerar violaciones masivas de los derechos humanos fundamentales pues con esto se viola la Carta de la Organización y consigo la obligación de propiciar el respeto a los derechos humanos.

En consecuencia, se puede dilucidar que los conflictos armados internos que se presentan en el país son una de las principales fuentes que originan el desplazamiento de las poblaciones, provocando con esto, que los derechos humanos fundamentales de los desplazados corran aun más riesgo y queden en el desamparo.

En México, la violencia producida por la delincuencia organizada ha provocado que debido a dichos conflictos y disturbios internos se suspendan de conformidad con diversos tratados de derechos humanos que lo permiten, que nuestro gobierno restrinja legalmente con base en el libre ejercicio varios derechos, en el dado caso de que se presenten situaciones adversas, en aras de establecer y

recuperar el orden, protegiendo así, la vida de las personas, así como sus propiedades. Tal es el caso de la imposición del toque de queda, mismo que ha sido establecido en ciertos estados de México, ejemplo de esto es el Estado de Guerrero, sin que con esto se violenten derechos humanos como la libertad de circulación y residencia. Sin embargo, no resulta válido que se permita que por motivos de disturbios civiles, se justifique una política oficial que permita la reubicación a la fuerza o bien, la expulsión de una parte o de toda una población en la comunidad afectada; ya que, de presentarse tal situación se estaría en contra del requisito implícito en los tratados sobre derechos humanos que estipula que las restricciones a los derechos deben ser necesarias en una sociedad democrática.

Avanzando en nuestro razonamiento, he de decir que los conflictos armados internos son caldo de cultivo para que se dé el desplazamiento de poblaciones civiles. Es preciso señalar QUE estos conflictos armados traen aparejadas una serie de violaciones a los derechos humanos, tales como la existencia de maltratos que en algunos casos acarrearán la suspensión de garantías judiciales fundamentales y, en el peor de los casos, denuncia de desapariciones.

De acuerdo con el derecho internacional humanitario, la cruz roja (CICR) se encuentra facultada para tomar iniciativas de ayuda y protección a las víctimas de las situaciones de desplazamiento forzado interno; sin embargo, en México dicha protección no llega toda vez que para nuestra legislación el precepto de desplazamiento forzado interno no existe, dejando en total indefensión a quienes sufren dicho fenómeno, que día a día se incrementa en nuestro país.

El derecho humanitario, a diferencia de los derechos humanos, fue creado para aplicarse en los casos de conflicto armado interno, con la finalidad de evitar que la población civil sufra los efectos hostiles, protegiendo con ello su dignidad humana. Se puede decir que el derecho humanitario da mayor protección que los derechos humanos, por lo que, en mi opinión, ambos son vitales cuando hablamos de situaciones de conflicto armado interno dentro de un país. Lo único que ocupa al derecho humanitario es que no sea un conflicto internacional, de ahí nace la

importancia de reconocer jurídica y legalmente el desplazamiento forzado interno como algo real y tangible que se da día a día en nuestro país.

El derecho humanitario funda su actuar en el artículo 3 que es común para las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 que nos habla sobre luchas armadas entre tropas gubernamentales e insurgentes armados organizados, pero también aplica en los casos de dos o más facciones armadas dentro del país que se enfrentan sin la intervención de tropas gubernamentales, sea bien por qué el gobierno establecido ha sido disuelto o porque es demasiado débil para hacerlo, siendo nuestro caso en el país el último de los supuestos.

Luego entonces, el derecho humanitario prohíbe, sin excepción alguna, los atentados contra la vida y la integridad personal, especialmente los relacionados con el homicidio, la mutilación, el trato cruel y la tortura, los atentados contra la dignidad personal, los tratos humillantes y degradantes, fenómenos que en nuestro país van aparejados al fenómeno de desplazamiento forzado interno, en estos casos el derecho humanitario estipula que se deben recoger y asistir a los heridos y a los enfermos.

En consecuencia y después lo establecido en párrafos anteriores es mayor mi convencimiento acerca de que en México es inminente legislar respecto del Desplazamiento Forzado Interno.

5.3. Reconocimiento legal y jurídico respecto del fenómeno denominado desplazamiento forzado interno en la legislación mexicana

En síntesis, como se desprende del presente trabajo de investigación, en la actualidad México no cuenta con un marco normativo general que integre a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, en aras de atender y proteger los derechos humanos de las personas víctimas de desplazamiento forzado interno; no obstante, explorado dicho fenómeno es de reconocerse que la magnitud y repercusiones del desplazamiento en la vida de cientos de miles de personas en el país, nos lleva a la necesidad primordial de elaborar una Ley General sobre el

Desplazamiento Forzado Interno, que permita el reconocimiento del fenómeno, en donde se establezca por principio de cuentas una definición de desplazamiento forzado interno, para con ello poder amparar a las víctimas de esta violación a los derechos humanos.

Cualquier gobierno que se precie de regirse por una democracia deberá reconocer y estar atento a las carencias de la población más vulnerable, que en el caso que nos ocupa son los desplazados.

Para comprender mejor, he de señalar que en el año 2006, tuvo su origen dentro de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas (CDI), el Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados (PAID) en donde la intención era que los tres sistemas de gobierno tuvieran plena injerencia en la reubicación o retorno a sus lugares de origen de los indígenas desplazados con motivo de la violencia por actos armados, violación a los derechos humanos e intolerancia tanto religiosa como política.

El Proyecto para la Atención a indígenas Desplazados se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en dicho proyecto se señala que toda vez que no existe una legislación específica en donde se reconozca y se hable de las características de la población desplazada por violencia en México, se debe recurrir a los instrumentos internacionales que en la materia se encuentren suscritos y por tanto reconocidos por México, y muy en específico hace referencia a los Principios Rectores para Desplazados Internos de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Existen diversos Instrumentos a nivel internacional que pueden servir de apoyo para la creación de una Ley que vele por los derechos humanos de los desplazados forzados internos en México, tal es el caso del denominado manual Brookings-Bern creado en específico para quienes están encargados de la formulación de leyes y políticas particularmente relevantes. Dicho manual se llevó a cabo por el entonces representante especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y su relevancia se encuentra en que identifica los elementos básicos mínimos de un instrumento nacional que se encargue de regular la

protección de los desplazados señalando una serie de áreas a considerar y que son las siguientes:

1. Establecer la definición de desplazado interno, establecer las comunidades afectadas y otros grupos.
2. Nombrar un centro de coordinación institucional.
3. Crear mecanismos de coordinación.
4. Asignar recursos tanto humanos como financieros adecuados.
5. Identificar a una institución como la encargada de la supervisión operativa y financiera.
6. Crear un sistema de gestión y recolección de datos.
7. Crear una política de prevención del desplazamiento y la prohibición del desplazamiento arbitrario.
8. Crear políticas de protección y asistencia durante el desplazamiento, incluyendo la reafirmación de los derechos de los desplazados internos.
9. La búsqueda de soluciones duraderas.

Concluyendo he de decir que, México debe incrementar sus esfuerzos para adoptar de forma inmediata un marco legal integral sobre el tema de desplazamiento forzado interno que esté acorde con las normas internacionales, siempre y cuando esté en línea con la realidad nacional y en su caso local; se debe además, de garantizar que todas las partes interesadas participen, incluyendo a las víctimas del desplazamiento forzado interno, así como otros posibles afectados por el desplazamiento, en el desarrollo, validación y aplicación de los nuevos instrumentos nacionales que se creen.

Además, se debe garantizar que se apliquen de manera eficaz los instrumentos existentes a través de un centro de coordinación, así como la creación de mecanismos de coordinación y, asignación de recursos suficientes. Por otra parte, se deben crear instrumentos que permitan un verdadero control operativo y financiero.

No menos importante, resulta el mejorar la capacidad de las instituciones nacionales en aras de proponer estrategias que faciliten la aplicación, así como el monitoreo de las actividades a fin de que sean llevadas a cabo de manera efectiva.

De ahí que, si bien es cierto que la tarea no es fácil, es de primordial importancia el que México reconozca al desplazamiento forzado interno como un fenómeno que permea a nuestra nación, que dicho fenómeno vulnera de manera tangible los derechos humanos de quienes lo sufren, que generalmente es la población más vulnerable la que se ve afectada, mujeres, niños, ancianos, comunidad LGBTTI e indígenas y que si nuestra nación se precia de estar regida bajo un régimen democrático debe establecer una política pública encaminada a defender los derechos humanos de la población desplazada de conformidad con los instrumentos legales de los que forma parte.

5.4. De los derechos humanos y sus garantías en el orden jurídico Mexicano

El presente apartado lo desarrollo con la imprescindible necesidad de abordar las nociones conceptuales de las garantías individuales y los derechos humanos; como derecho fundamental, los derechos humanos en el orden jurídico Mexicano, conforman el Sistema Jurídico Mexicano, el cual presenta un conjunto de instituciones y mecanismos legales que tienen como finalidad hacer vigentes y, en su caso, defender el estricto apego de las autoridades al respeto de los Derechos Humanos, en sus tres órdenes de gobierno, federal, local y municipal.

Cabe aclarar que esta gama de instituciones defensoras de derechos humanos puede ser de tipo jurisdiccional o no jurisdiccional; más aún, pueden ser de orden no gubernamental, que luchan por la vigencia de estos derechos fundamentales de la dignidad humana.

De los Derechos Humanos y sus Garantías: En este apartado abordo el tema de los derechos fundamentales, acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la importancia de conocer los derechos individuales que deben ser garantizados de forma absoluta.

Diversos ordenamientos nacionales e internacionales, contemplan los Derechos Humanos, lo que se traduce en que su observancia y cumplimiento deban ser realmente efectivos. En la actualidad nos rige la Constitución del 5 de febrero de 1917, cuya importancia y trascendencia radica en ser la primera a nivel mundial que

prevé los Derechos económicos, sociales y culturales; entre los que se cita el derecho al trabajo; a la seguridad social; el derecho que asiste a los campesinos y el derecho a la educación, entre otros.

Es menester precisar que, la denominación del capítulo fue reformado el 10 de junio de 2011, en el Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contemplan los Derechos fundamentales, denominados Derechos Humanos, y sus garantías, en los siguientes términos:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. *Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. *Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, *Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*(Constitución, 2017: p. 3 y ss.)

Existe discrepancia en el empleo de los términos derechos fundamentales y garantías individuales; ello obedece a que el capítulo I, del título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevaba la denominación “De las garantías individuales” y se modificó el 10 de junio del 2011 a “Derechos Humanos y sus garantías”. Los 29 artículos enumerados en este capítulo constitucional hacen alusión a diversos derechos; no obstante, dichos derechos no son garantías; sino derechos fundamentales. Las garantías son los mecanismos con que cuenta la persona para hacer valer sus derechos.

De ahí la diferencia y la confusión, por su parte, Luis Bazdresch explica que las Garantías no están restringidas solo a los individuos, sino que comprenden también a las Personas Morales del Derecho Privado y en ciertos casos a las de Derecho Público a pesar de no ser una Garantía, es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo.

La doctora María Elizabeth Díaz López, sostiene que los derechos humanos son las garantías y principios contenidos en el sistema jurídico mexicano que les permite a los individuos satisfacer plenamente sus necesidades como seres humanos dotados de dignidad.

Y concluye la doctora Díaz, que las garantías son los derechos que las Constituciones de un Estado les reconocen a todos los ciudadanos. Son instituciones y mecanismos legales que tienen como finalidad hacer vigentes y en su caso defender, procurar y respetar los derechos humanos, son un instrumento (Díaz, 2015: p. 63).

La Real Academia Española contempla como garantía Constitucional a: “Los derechos que la constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos”. Así que la Carta Magna, Ley de leyes, Ley Suprema de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una serie de derechos de orden personal, previstas en el *Título Primero, Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías* de los cuales están contenidos en la parte dogmática artículos 1 al 29 y 123.

Carlos F. Quintana Roldán y Norma D. Sabido Peniche, respecto a la discusión sobre la acepción y concepto utilizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citan al Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, quien sostiene lo siguiente:

“Mucho se ha discutido sobre la acepción y concepto utilizado por la ley suprema al hablar de garantía individuales, ya que para diversos autores sería más precisos otros vocablos como: Derechos Fundamentales del Hombre; Derechos Naturales del Hombre; Derechos Constitucionales; Derechos Subjetivos Públicos; Derechos del Gobernado, entre otros”. (Quintana, 1998: pp. 42 y ss.) “Sin embargo nos parece que el término es adecuado si, en primer lugar, consideramos su etimología. En efecto la palabra “Garantía” se deriva del vocablo anglosajón “warranty” que significa asegurar, proteger, defender o salvaguardar”. (Quintana, 1998: pp. 42 y ss.)

El constitucionalista *Ignacio Burgoa Orihuela* señala al respecto:

“[...] desde el punto de vista de nuestra ley fundamental las garantías individuales implican no todo el variado sistema jurídico para la seguridad y eficacia del estado de derecho, sino lo que se ha entendido como derechos del gobernado frente al poder público. La relación entre ambos conceptos, garantía individual y derecho del gobernado, se deduce de la gestión por la mentiría del artículo primero de la Constitución de 1857. Como se ha advertido, los constituyentes del 56-57, influidos por la corriente iusnaturalista consideraron que los derechos del hombre son

aquellos que este recibe de Dios y que, dada su amplitud y variedad, no era posible enmarcar dentro de un catálogo". (Burgoa, 1996: p. 161)

"Agrega el maestro Burgoa, que no pueden identificarse, no obstante, las garantías individuales, con los derechos del hombre o el derecho del gobernado, pues no es lo mismo el elemento que garantiza (garantía) a la materia garantizada (derecho humano)". (Quintana, 1998: pp. 42 y ss.)

5.5. Los Tratados Internacionales en el orden jurídico Mexicano

En este orden de ideas, en México el principio de la Supremacía Constitucional se encuentra previsto en el artículo 133 de la Carta Magna. Cabe señalar que, en la reforma de la Constitución del 10 de junio de 2011, en el artículo primero expresa:

"En los Estado Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte [...]" (Constitución, 2017: p. 3)

Por lo que se puede decir, que los Derechos Humanos reconocidos por México en los tratados internacionales, se han constitucionalizado y tienen el mismo rango que la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos. Aunque también podemos referir al Derecho Convencional, si bien es cierto, el ordenamiento máximo de la Nación indiscutiblemente soporta la Carta Magna pero estos Tratados Internacionales toman un rango Constitucional que se les otorga en la reforma de Derechos Humanos, de ahí su importancia en la materia.

Con la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos uno de los cambios más importantes fue respecto de la modificación del artículo 1º Constitucional, en el cual *se ordena que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias se encuentran obligadas a respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos*. Si bien es cierto, la obligación de respeto convoca al límite del actuar de las autoridades o servidores públicos del estado, la obligación de garantizar recaba el pleno aseguramiento de un goce real de los derechos humanos, de no ser así es donde intervendría la tercera obligación que es la de proteger los derechos humanos por parte de los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales que más adelante detallaremos, así mismo, si llegará a existir una probable violación a los derechos humanos el estado investigará y con esto arrojará una sanción a las o los responsables y así se repararán los daños que se produjeron a los terceros.

La reforma constitucional en derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 pretende cumplir con ese propósito, y constituye en la historia de nuestro país uno de los avances más sobresalientes que se han hecho en esa materia. Con ella se pretende, entre otras cosas, que las autoridades federales y locales den reconocimiento a las normas internacionales de derechos humanos contempladas en los tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y que las instancias judiciales, al momento de emitir una resolución, lo hagan tomando en consideración estos tratados, realizando un "control de convencionalidad" entre el derecho interno y el derecho internacional cuando éste protege de mayor manera a la persona.

Siendo la teleología que se persigue con estas reformas a la Constitución, que el Estado dote de mayor protección a sus ciudadanos, reconociendo en su soberanía los derechos humanos que la comunidad internacional establece, resulta claro que la ejecución de estas acciones no quedará monopolizada únicamente por las autoridades judiciales, debiendo considerar que los organismos no-jurisdiccionales representan una parte muy importante (en ocasiones más importante aún que la de los organismos jurisdiccionales) en la prolongación de la protección de los derechos humanos, ya que la actividad que despliegan estos organismos va más allá de hacer un enjuiciamiento y sentencia en los casos en que se considere que los derechos de las personas han sido vulnerados, debiendo también ser promotoras de la recepción nacional del orden internacional.

Entonces, aludiendo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la obligación por parte del Estado en el cumplimiento de la Protección los Derechos Humanos, encontramos el Sistema de Protección Jurisdiccional y el Sistema de Protección No Jurisdiccional, contenido en el artículo 102 apartados A y B de la propia Constitución (Constitución, 2017: p. 3 y ss.).

5.5.1 Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

En nuestro país, la norma Suprema a que deben sujetarse todas las demás Leyes y tratados es la Constitución Política.

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la

Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados” (Constitución, 2017: p. 3 y ss.).

La Constitución Mexicana Vigente hace referencia a los Tratados o Convenciones Internacionales en los artículos 15, 18, 76, fracción I, 89, fracción X, 104 fracción I, 117 fracción I y 133.

“Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano” (Constitución, 2017).

El Artículo 18, en su último párrafo, prevé la celebración de Tratados para efecto de llevar a cabo el llamado intercambio de Reos de nacionalidad mexicana o extranjera.

“Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales” que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso” (Constitución, 2017).

Entre las facultades exclusivas del Senado encontramos que en el artículo 76, fracción I, de la Ley Suprema nos menciona que debe analizar y aprobar la Política Exterior realizada por el Poder Ejecutivo Federal, así como otras cuestiones relacionadas a los Tratados Internacionales y que a la letra dice:

“I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;”

De igual manera el Artículo 89 Constitucional, en su fracción X habla de las facultades del Presidente con respecto a la celebración de tratados:

“X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o

el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales” (Constitución, 2017).

Así el Artículo 104 fracción I nos dice:

“Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer: I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado” (Constitución, 2017).

El Artículo 117, fracción I también nos habla de las facultades de los Estados en relación a los Tratados.

La celebración de un Tratado se integra en nuestro Derecho Publico Interno por la concurrencia de dos voluntades, como son la del Presidente y la del senado, tomada la de este ultimo por la mayoría de votos de los presentes. Así mismo una Tesis Aislada sobre Tratados nos explica que:

Tratados Internacionales son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Generales, Federales y Locales. Interpretación del Artículo 133 Constitucional (Constitución, 2017).

Y por último el Artículo 133 de nuestra Carta Magna:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados” (Constitución, 2017).

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia del orden jurídico superior de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional privilegiados en el texto constitucional, así como las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con

lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt Servando”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo cumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

5.5.1.1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Mediante la intervención de la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE), México, a lo largo de su vida independiente, ha celebrado numerosos tratados tanto bilaterales como multilaterales sobre muy diversas materias entre ellas sobre el derecho Social.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la SRE la facultad de intervenir “en toda clase de Tratados, Acuerdos y Convenios en los que el país sea parte”, la cual ejerce a través de la Constitución Jurídica, como lo prevé el artículo 11 de su Reglamento interior.

5.5.1.2. Ley sobre la Celebración de Tratados

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1992, la Ley sobre la Celebración de los Tratados tiene por objeto regular la celebración de los Tratados y Acuerdos Interinstitucionales en el ámbito internacional, estableciendo en su Artículo 2 fracción I, que se entiende por tratado:

“I.- "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

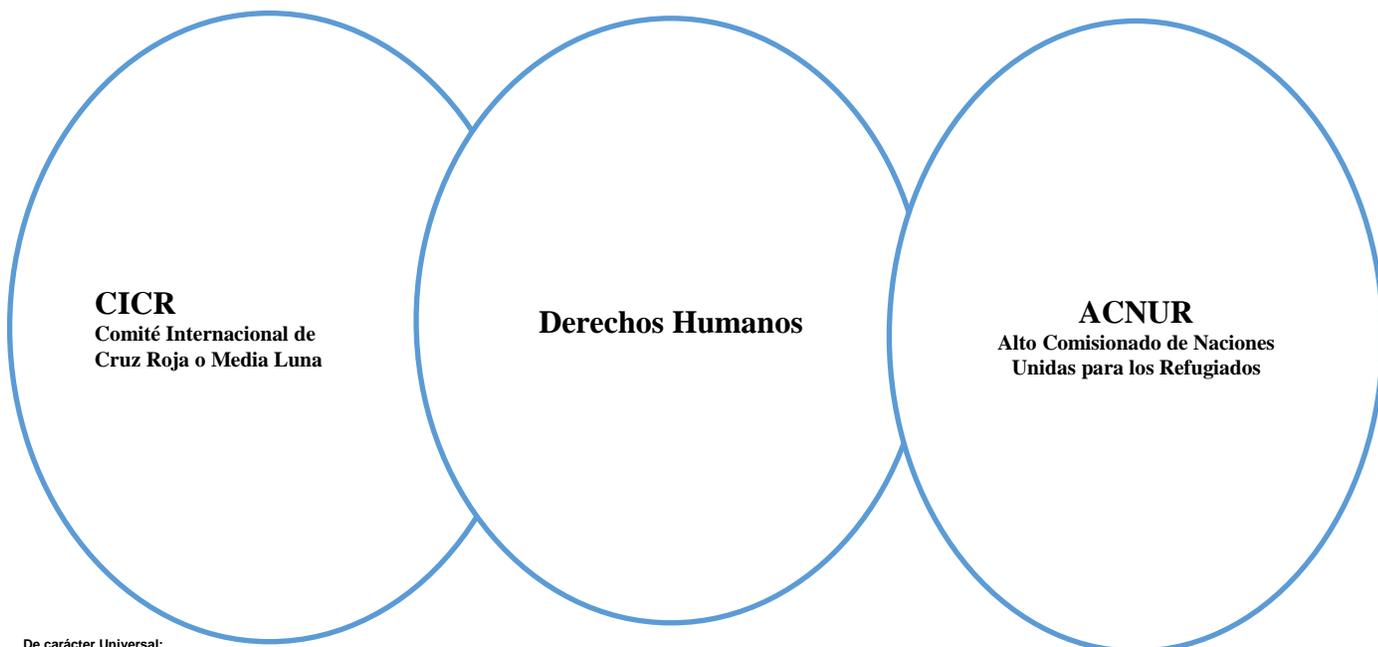
De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

II.- "Acuerdo interinstitucional": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

Con respecto a esta facultad, es pertinente mencionar que la Constitución solo se refiere a Tratados y Convenciones, pero no a acuerdos, por lo que es de suponer que la Ley Orgánica, al hablar de estos, hace referencia a los acuerdos administrativos o interinstitucionales (es el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito ,entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales, cualquiera que sea su denominación sea que derive o no de un Tratado previamente aprobado. El ámbito material de los Acuerdos Interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y Organismos Descentralizados de los niveles de Gobierno mencionados que los circunscriben).

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

CIRCULOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN MEXICO



De carácter Universal:

Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, Nueva York, E.U.A., 16 de Diciembre de 1966)

Primer Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos(ONU, Nueva York, E.U.A., 16 de diciembre de 1966)

Segundo Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinados a abolir la Pena de Muerte (ONU, Nueva York, E.U.A., 15 de Diciembre de 1989)

Derecho de Asilo

Convención sobre el estatuto de los Refugiados (ONU, Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951)

Convenio sobre el Estatuto de los Apátridas (ONU, Nueva York, E.U.A., 28 de septiembre de 1954)

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU, Nueva York, E.U.A., 31 de enero de 1967)

De carácter Regional:

Derechos Civiles y Políticos

Convención sobre Extradición (OEA, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933)

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (OEA, San José de Costa Rica, 22 de Noviembre de 1969)

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (OEA, Asunción, Paraguay, 6 de agosto de 1990)

Convención Interamericana sobre desaparición forzada de Personas (OEA, Belem, Brasil, 4 de junio de 1999)

Derecho de Asilo

Convención sobre Asilo (OEA, La Habana, Cuba, 20 de febrero de 1928)

Convención sobre Asilo Político (OEA, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933)

Convenio sobre Asilo Territorial (OEA, Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954)

Convenio sobre Asilo Diplomático (OEA, Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954)

Derecho Internacional Humanitario

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (ONU, Nueva York, E.U.A., 9 de diciembre de 1948)

Convenio I de Ginebra para aliviar la suerte que corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña (Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949)

Convenio II de Ginebra para aliviar la suerte que corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar (Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949)

Convenio III de Ginebra relativo al al trato debido a los Prisioneros de Guerra(Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949)

Convenio IV de Ginebra relativo a la Protección debida a las personas civiles en tiempo de Guerra (Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949)

Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los crímenes de Lesa Humanidad (ONU, Nueva York, E.U.A., 26 de noviembre de 1968)

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Ginebra, Suiza, 8 de junio de 1977)

Derechos de los Migrantes

Convenio Internacional del Trabajo Núm. 19 relativo a la Igualdad de trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en Materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo (OIT, Ginebra, Suiza, 5 de junio de 1925)

Convenio sobre la Condición de los Extranjeros (OEA, La Habana, Cuba, 20 de febrero de 1928)

Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares (ONU, Viena, Austria, 24 de abril de 1963)

Protocolo de firma facultativa sobre jurisdicción obligatoria para la solución de controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (ONU, Viena, Austria, 24 de abril de 1963)

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ONU, Nueva York, 18 de diciembre de 1990)

Elaboro: Bajo la dirección del Dr. en D. Edgar Humberto Cruz Martínez la Mtra. Magdalena Gómez Ávila en junio de 2019.

5.6. A cerca del Poder Legislativo y del Derecho Parlamentario Mexicano en los desplazamientos

5.6.1. Organización del Congreso en México

De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso de la Unión, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, así como también, en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra acorde con la Carta Magna(Constitución, 2017. p. 176).¹

El Poder Público, ejerce las atribuciones que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le atribuye. Reconocer en la Teoría de la División de Poderes, que el Poder Legislativo, es decir el Congreso Mexicano (Cámara de Diputados y Senadores) son parte del gobierno –esto es, los Poderes de la Unión--.

De acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la forma de gobierno que ostenta México de ser una República, democrática, representativa y federal, contemplándose el Poder Supremo de dicho Estado. Este Poder dividido en tres poderes: el Ejecutivo, el Judicial y el Legislativo. El Poder Legislativo se encuentra vinculado a la parte de renovación de poderes y representación, como principal máxima. Los diputados y senadores son las personas que representan nuestros intereses en un Congreso General, denominado en México, Congreso de la Unión que funciona bicameralmente, es decir, a través de dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.²

Los Diputados se eligen directamente por el voto de los ciudadanos mexicanos y permanecen en el cargo electos en su totalidad cada tres años. Los senadores representan a los estados o entidades federativas ante la Federación, se

¹ Cfr., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2017, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), Cámara de Diputados LXIII, 2ª. edición, México, 2017, p. 176. TÍTULO TERCERO; Capítulo II Del Poder Legislativo, Artículo 50. *El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1° "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.*

² Cfr., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2017, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), Cámara de Diputados LXIII, 2ª. edición, México, 2017, p. 149. Título Segundo, Capítulo I De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

eligen por voto directo y se requieren dos por cada estado. Permanecen en el cargo y se renovan en su totalidad cada seis años. Los Diputados y Senadores se encargan de discutir y de hacer las leyes. Pertenecen a diferentes partidos políticos para representar las diversas ideas, intereses y necesidades del pueblo. Pueden ser hombres o mujeres, siempre que sean mexicanos por nacimiento.

De acuerdo con el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se integra con 500 diputados, 300 por el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional. En el caso de la Cámara de Senadores, es el artículo 56 de la misma Constitución la que establece la forma de integración.³

Al comienzo del Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, existía la idea de reducir de 500 a 400 Diputados, 300 Mayoría y 100, de representación proporcional.

El artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, hoy en día la Cámara Alta, está integrada por 128 Senadores favoreciendo una integración de un Congreso plural y dinámico.⁴

5.6.1.1. Órganos en la Cámara de Diputados

La organización de la Cámara de Diputados reviste de vital importancia para conocer el funcionamiento y el quehacer de la función legislativa en nuestro país.

5.6.1.1.1. Pleno

Pitalua Torres. Víctor David, en Órganos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Coordinador Dr. Jorge González Chávez. Cámara de Diputados LIX Legislatura, (2005) El Pleno de la Cámara está conformado por los

³ Cfr., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2017, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), Cámara de Diputados LXIII, 2ª. edición, México, 2017, p. 176. Título Tercero, Capítulo I Del Poder Legislativo, Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

⁴ Cfr., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2017, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), Cámara de Diputados LXIII, 2ª. edición, México, 2017, pp. 182-183. TÍTULO TERCERO; Capítulo II Del Poder Legislativo, Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

500 diputados electos para cada Legislatura y actúa a partir de la asistencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Le corresponde tomar las decisiones que conforman los diversos procesos parlamentarios, entre los que se encuentran ejercer sus facultades legislativas, jurisdiccionales, de control evaluatorio y demás conferidas constitucionalmente (Pitalua, 2005).

5.6.1.1.2. Mesa Directiva

Manifiesta Pitalua (2005) que la Mesa Directiva es el órgano que garantiza el imperio de la Constitución y de la Ley. En su funcionamiento se establecen mecanismos para consolidar los principios de certidumbre, imparcialidad y objetividad en la conducción de las labores del Pleno, impulsando una duración mayor en el desempeño de sus tareas con el fin de garantizar una conducción parlamentaria por encima de los intereses partidistas.

El Presidente de la Mesa Directiva, es el presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad, conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores y los otros dos Poderes de la Unión, los estados y el Distrito Federal.

Sigue refiriendo Pitalua Torres, que al dirigir las sesiones el presidente debe velar por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios.

De acuerdo el artículo 17.1. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

5.6.1.1.3. Grupos Parlamentarios

Manifiesta Pitalua (2005) respecto a los Grupos Parlamentarios lo siguiente: [...] Constitucionalmente, un grupo parlamentario es la asociación de diputados, según su afiliación de partido, a fin de garantizar su libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara [...] El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

5.6.1.1.3.1. Importancia de los Grupos Parlamentarios

Cervantes Gómez Juan Carlos, en Derecho Parlamentario, Organización y Funcionamiento del Congreso. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXI Legislatura, Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. México. (2012) expresa que los grupos parlamentarios incorporados desde 1977 a nuestro sistema, juegan un papel determinante en la organización y funcionamiento del Congreso, al igual que los principales parlamentos del mundo (Cervantes, 2012).

Los grupos parlamentarios son la base para conformar tanto los órganos de dirección como los funcionales, ya que integran a partir de sus propuestas, tomando en cuenta el principio de mayoría [...] Resulta evidente que el tema de integración de las asambleas legislativas reviste de gran importancia, puesto que de ella depende, en gran medida, el destino de las políticas que el gobierno pretenda implementar; es decir, si la conformación cameral favorece al partido del Presidente de la República, éste podrá impulsar sus propuestas sin mayor obstáculo; por el contrario, si la conformación le es adversa tendrá que negociar con las fuerzas de la oposición para llegar a un consenso, con lo que sus propuestas pueden verse considerablemente modificadas u obstruidas [...]

García Pelayo, Manuel citado por Cervantes (2012) comenta: [...] Los grupos parlamentarios son componentes orgánicos del parlamento y, a la vez subunidades de la organización de los partidos. Dicho de otro modo, constituyen una penetración de la organización de la estructura del partido en la estructura del Parlamento.

Estos grupos favorecen que las diferentes expresiones políticas estén debidamente representadas en el Congreso favoreciendo la deliberación y el análisis dentro del proceso legislativo.

5.6.1.1.4. Junta de Coordinación Política

El autor Pitalua (2005) manifiesta que la Junta de Coordinación Política, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas a

fin de alcanzar acuerdos, para que el Pleno pueda adoptar las decisiones que le corresponden.

De acuerdo el artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario; la sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados; y que será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.⁵

En el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:
 - a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
 - b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;
 - c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;
 - d) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados;
 - e) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;
 - f) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;
 - g) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

⁵Cfr., Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 31.1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario. 2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados. 3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara [...]

h) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; e

i) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

5.6.1.1.5. Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

El autor Pitalua (2005) continúa manifestando que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se integra con el Presidente de la Cámara, quien la preside, y los miembros de la Junta de Coordinación Política. Le corresponde establecer el programa legislativo, el calendario para su desahogo, la integración del orden del día, las formas de debates, discusiones y deliberaciones e impulsar el trabajo de las comisiones.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos menciona: Artículo 37. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que como Secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

5.6.1.1.6. Comisiones

De acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Las comisiones ordinarias de acuerdo a la legislación antes referida son 52. Las comisiones ordinarias tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integran con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma [...] (Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos)

[...] La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

[...] La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marcan la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 Diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Así como también, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

5.6.1.1.7. Comités

Así mismo, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.

El autor Pitalua (2005) continúa manifestando que [...] El Comité de Información Gestoría y Quejas, previsto en la ley, se forma para la orientación y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política, en el ejercicio de sus funciones administrativas se ha creado un Comité de Administración creado por el Pleno.

En este contexto existen además órganos técnicos que coadyuvan a las instancias en comento.

5.6.1.1.8. Secretaría General

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General.

El autor Pitalua (2005) continúa manifestando que es el órgano coordinador y superior de los servicios que prestan la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y actúa como órgano técnico de la Mesa Directiva, de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y de la Junta de Coordinación Política.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Secretario General de la Cámara será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

5.6.1.1.9. Secretaría de Servicios Parlamentarios

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que le a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, corresponde velar por la imparcialidad de los servicios a su cargo, realizar la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias, así como de estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara y promover investigaciones de derecho parlamentario comparado.

Además, apoya a con los siguientes servicios técnicos:

- Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva.
- Servicios de la Sesión.
- Servicios de las Comisiones.
- Servicios del Diario de los Debates.
- Servicios del Archivo.
- Servicios de Bibliotecas.

Adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, se encuentran las siguientes instituciones: centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

5.6.1.1.10. Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que le corresponde velar por el eficiente funcionamiento de los servicios a su cargo, así como realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de carácter administrativo y financiero de la Cámara.

En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expresa: Artículo 51. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se

integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;

b) Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

c) Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales;

d) Servicios Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática;

e) Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;

f) Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno; y

g) Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

5.6.1.2. Órganos en la Cámara de Senadores

5.6.1.2.1. Mesa Directiva

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos.

En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las siguientes atribuciones:

Artículo 66.1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;

b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

d) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;

e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

f) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

g) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;

h) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

i) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

j) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y

l) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento [...]

En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, [...].

5.6.1.2.2. Grupos Parlamentarios

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, define a los Grupos Parlamentarios como: Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

5.6.1.2.3. Junta de Coordinación Política

El artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, define que la Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara.[...] Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el Coordinador del Grupo Parlamentario, que por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.

Así mismo, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Presidente de la Junta de Coordinación Política,

nombrará un Secretario Técnico, quien tendrá a su cargo, elaborar actas y comunicar los acuerdos, a las instancias correspondientes de la Cámara. La Junta de Coordinación Política como órgano es relativamente nueva en la vida parlamentaria del Senado mexicano y substituye a la antigua Gran Comisión del Senado ante la pluralidad de la Cámara y en el seno de la misma confluyen los grandes acuerdos políticos de los grupos parlamentarios.

En el mismo contexto, el Artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de sus atribuciones se encuentran: impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo; presentar al pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma; proponer al pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente; elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno.

5.6.1.2.4. Comisiones

El Artículo 86 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece al igual que en la Cámara de Diputados las comisiones se encargan de asuntos específicos y diferentes ramas conformándose por 30 comisiones.

Las Comisiones se clasifican en:

Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia;

Jurisdiccional: interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;

De investigación: las que se creen en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional.

Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

5.6.1.2.5. Órganos Técnicos de la Cámara de Senadores

El Artículo 106 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

- a) Una Secretaría General de Servicios Parlamentarios
- b) Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara, y
- c) Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta.

La estructura administrativa-parlamentaria del Senado de la República es la siguiente:

SENADO DE LA REPÚBLICA:

Secretaría General de Servicios Administrativos:

Coordinación Técnica
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General de Asuntos Jurídicos-Administrativos
Centro de Informática y Telecomunicaciones
Unidad de Eventos
Unidad de Resguardo Parlamentario
Unidad de Atención a Senadores
Servicios Médicos
Tesorería
Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas
Dirección General de Contabilidad
Unidad de pagos a Senadores

Secretaría General de Servicios Parlamentarios:

Coordinación del Cuerpo Técnico Profesional
Dirección General del Proceso Legislativo
Dirección General de Apoyo Parlamentario
Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa
Biblioteca "Melchor Ocampo"
Consultoría Jurídica Legislativa
Consultores Parlamentarios

Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques:

Coordinación General
Unidad de Protocolo y Enlace Institucional
Dirección General de Estudios y Asuntos Internacionales
Unidad de Estudios y Análisis Internacionales
Unidad de Diplomacia Parlamentaria
Unidad de Análisis de Instrumentos Jurídicos

Contraloría Interna

Subcontraloría de Auditoría
Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa
Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria
Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias
Coordinación de Comunicación Social
Centro de Capacitación y Formación Permanente
Instituto Belisario Domínguez
A) De Gobierno
a. Comité Directivo
B) Sustantivos
a. Grupo Ejecutivo de Dirección
b. Director General de Estudios Legislativos: Gobierno y Administración Pública;
c. Director General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales; y
d. Director General de Estudios Legislativos: Política y Estado
C) De Apoyo
a. Consejo Consultivo
b. Secretaría Técnica
c. Unidad de Apoyo Administrativo
d. Unidad de Apoyo Técnico
e. Asesoría de la Presidencia
Unidad de Enlace para el Acceso y Transparencia de la Información.

5.6.1.3. Comisión Permanente

El artículo 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo ordenamiento jurídico nos menciona: La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

Karl Loewenstein citado por Cervantes Gómez afirma que “[...] el control intraorgánico incorporado al aparato legislativo, más importante políticamente y más eficaz funcionalmente, es el sistema bicameral. Sin embargo, apunta que cuando ambas cámaras son elegidas con la misma o parecida base electoral, es de esperar

que en ambas cámaras se dé la misma o parecida constelación de partidos (Cervantes, 2012).

5.6.1.4. Proceso Legislativo

En opinión de Juan Carlos Cervantes Gómez (2012): “Las fases por las que debe pasar todo proyecto de ley para originarse y entrar en vigencia son cinco: la iniciativa; la deliberación; la adopción; la promulgación; y la publicación. En sentido amplio, todas estas operaciones son elementos de la legislación y del procedimiento legislativo, por cuanto que la verificación de cada una de ellas y su reunión total son indispensables para que una prescripción o disposición sea erigida en ley y pueda producir sus efectos legislativos”.

Fernando Ortiz Arana y Onosandro Trejo Cerda citados por Juan Carlos Cervantes Gómez expresan: [...] la diferencia entre proceso y procedimiento legislativo, señalan que el proceso legislativo se vincula al ámbito de acción que corresponde estrictamente al Órgano Legislativo, y agregan que las etapas que lo conforman son: 1. Iniciativa; 2. Dictaminación; 3. Discusión; 4. Aprobación; y 5. Expedición de la Ley. Como se observa, este planteamiento deja fuera las fases que no se encuentran entre las facultades de las Cámaras --como son la publicación que corresponde al Ejecutivo--, ya que ésta corresponde al procedimiento legislativo [...]

Las fases del procedimiento legislativo que se encuentran en el ámbito de las Cámaras, forman parte del procedimiento parlamentario, regulado por el marco normativo de las Cámaras, el cual garantiza la libertad en el desarrollo de los trabajos de los legisladores y es formado autónomamente. Cada etapa de este proceso cumple con una función específica del Parlamento como la publicidad o la integración de intereses, por lo que han pasado de ser instrumentales a sustanciales.[...] En el Senado de la República, Secretaria General de Servicios Parlamentarios expresa que el procedimiento legislativo, denominado también procedimiento de formación de la Ley, y se entiende por tal a la serie ordenada de actos que deben realizar los órganos del gobierno facultados para ello, a fin de elaborar, aprobar y expedir una ley o decreto (Senado de la república, <http://www.senado.gob.mx>).

5.6.1.4.1. Iniciativa

La iniciativa, consiste en un acto formal a través del cual se expresa lo que corrientemente se define como petición de cierta disposición legislativa, expresada por la sociedad nacional o por sus componentes [...] (Senado de la República <http://www.senado.gob.mx>)

Expresa Gamboa Montejano, Claudia que la iniciativa parlamentaria se reconoce como derecho de cada uno de los parlamentarios y se ejerce en el ámbito de la asamblea a que pertenece el proponente. Sin embargo, en algunos ordenamientos se exige que la iniciativa se presente colectivamente por un número mínimo de parlamentarios para asegurar que la propuesta tenga mayor credibilidad y por ende tenga un mayor sostén o apoyo en el Parlamento (Gamboa, 2006).

5.6.1.4.2. Exposición de motivos

Miguel Ángel Camposeco citado por Cervantes Gómez (2012) define: “Aquella parte expositiva de un documento que pone de manifiesto o a la vista un conjunto de datos y antecedentes necesarios que sirven de vínculo a una acción y, a su vez, dan principio y razón de fundamento a una petición contenida en el ejercicio de un derecho a fin de que un órgano del Estado proceda a revisarlos y, de considerarlos procedentes, dar curso a un procedimiento para satisfacer la pretensión planteada y que, por necesidad, debe concluir con una resolución legal”.

En el caso del sistema legislativo federal de nuestro país la exposición de motivos no se incorpora al texto de la ley. En nuestro Congreso al aprobarse la ley, el destinatario de la exposición de motivos de la iniciativa pasa a ser el redactor de la exposición de motivos del dictamen, ya sea en la Cámara de origen o en la revisora, y como ya lo comentamos, en algunos congresos locales del Preámbulo o exposición de motivos del decreto publicado (estos últimos que pudieran ser considerados como referentes más directos para la interpretación); es decir la parte expositiva del dictamen como el preámbulo son redactados por los órganos camarales --lo que sí constituye un acto parlamentario-- y no por el promovente de la iniciativa.

Cervantes Gómez (2012) expresa que en el caso de la exposición de motivos el destinatario es el órgano superior, el Pleno, al que se busca convencer para que apruebe un proyecto de ley o decreto, sin embargo la resolución puede no coincidir enteramente con la propuesta inicialmente presentada por los sujetos con derecho de iniciativa, en esta parte la comisión o más bien la mayoría de los legisladores que la integran busca que se apruebe su visión del proyecto, razón por la que genera una nueva argumentación con este fin, teniendo como destinatario el Pleno de la Cámara.

5.6.1.4.3. Dictamen

Cervantes Gómez (2012) expresa que la fase de dictamen o de dictaminación es la relativa a los trabajos realizados en las Comisiones para llegar al Dictamen de un Proyecto de Ley o Decreto, de tal forma que con su decisión permitirán que el Pleno debata la iniciativa ya con la referencia del examen previo realizado por la comisión.[...] El dictamen forma parte del trabajo preparatorio que generan las comisiones en apoyo a la Asamblea en Pleno, éste sólo constituye una opinión fundada del grupo de legisladores especialistas, que no vincula a la Asamblea, sino sólo le aporta elementos para la toma de decisiones. No obstante, en gran parte de los Parlamentos más avanzados del mundo, las decisiones propuestas por las comisiones en sus dictámenes son sistemáticamente confirmadas por las asambleas [...]

5.6.2. Funciones de la Cámara de Diputados y Senadores

En la opinión de Javier Patiño Camarena en su obra, Nuevo derecho electoral mexicano 2006, expresa lo siguiente: “Dentro del régimen constitucional mexicano le corresponde al Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y de Senadores, la facultad de hacer leyes; es decir, normas jurídicas de carácter general, abstracto e impersonal con apego a las cuales se debe regular la vida en sociedad.

De aquí que se pueda decir que en el proceso de elaboración de las leyes ni los senadores son representantes de los estados, ni los diputados son de su distrito, sino que unos y otros son electos en dichas demarcaciones electorales (estado y

distrito) por razones de técnica electoral, pero una vez electos y en su calidad de legisladores tienen el carácter de representantes populares federales.

De acuerdo a los lineamientos trazados por la Constitución vigente, las Cámaras que integran al Congreso de la Unión pueden funcionar en forma separada y complementaria, en forma conjunta en una asamblea, o en forma independiente (Camarena, 2006: pp. 171-174).

5.6.2.1. En forma separada y complementaria

Las Cámaras actúan de esta manera cuando ejercen las facultades consignadas en el artículo 73 constitucional y elaboran las leyes federales que deben regir la vida en sociedad, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional todo proyecto de ley o decreto debe ser discutido en primer término, en la Cámara de origen y después en la Cámara revisora.

5.6.2.2. En forma conjunta en una asamblea

Las Cámaras actuaban de esta manera en los supuestos de los artículos 69, 84, 85 y 87 constitucionales que se refieren al informe Presidencial que debe rendir el Titular del Ejecutivo el 1º de septiembre (Antes de la reforma del año 2008), y a los casos en que suceda una falta absoluta del Presidente de la República y el Congreso tenga que designar un presidente interino o sustituto, y para tomar la protesta que debe formular el Presidente al tomar posesión de su cargo.

5.6.2.3. En forma independiente

Cuando la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores ejercen las facultades que la Constitución les reconoce como propias y exclusivas a cada una de ellas (arts. 74 y 76), o bien, cuando ejercen las facultades consignadas en el artículo 77.

En estos casos las Cámaras ejercen facultades sumamente importantes, pero no de carácter legislativo.

Es oportuno precisar que cuando la Cámara de Senadores ejerce las facultades exclusivas que le confiere el artículo 76 constitucional, los senadores

actúan como representantes de sus estados toda vez que dichas facultades se relacionan con el funcionamiento y respeto del pacto federal.⁶

El Poder Legislativo ha servido como baluarte del régimen democrático, y como órgano deliberativo de los temas trascendentales del país, responsable de ejercer su independencia y autonomía frente al Ejecutivo.

A partir de la alternancia del Ejecutivo derivada del proceso electoral del año 2000, el Congreso de la Unión funge como uno de los actores políticos principales del país, funcionando como un órgano plural donde las fuerzas partidistas expresan sus programas de acción fortaleciendo el debate parlamentario en la discusión de las leyes que guiarán el futuro de nuestro país.

Las mayorías parlamentarias no sólo generan gobierno, sino que la representación deriva en una gobernabilidad donde se conjugan todas las opiniones políticas y por otro, la creación de un gobierno eficaz y efectivo, sin dejar de valorar la legitimidad que dan los votos.

Rubio Llorente citado por Cervantes expresa: La democracia representativa no solo es democracia, sino que es, probablemente, la única forma posible de la democracia en un Estado extenso y agrega que el Parlamento es un órgano del Estado cuya composición resulta de la elección de ciudadanos.⁷

La Constitución Federal, delimita puntualmente las atribuciones de la Federación y las entidades, una de las corrientes teóricas más destacadas nos menciona: El Derecho Legislativo Mexicano, establece cuatro tipos de funciones inherentes al Poder Legislativo:

- a) Funciones de órgano generador:
 - a.1) Formalmente legislativas
 - a.2) Materialmente legislativas
- b) Funciones de órgano interventor:
 - b.1) Materialmente políticas
 - b.2) Materialmente administrativas
 - b.3) Materialmente jurisdiccionales
- c) Funciones de órgano revisor:

⁶ *Idem.*

⁷ *Ob. cit.*, Cervantes Gómez Juan Carlos, Derecho Parlamentario, Organización y Funcionamiento del Congreso. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXI Legislatura, Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. México. 2012, p. 50.

- c.1) Actos de control
- d) Funciones de órgano específico:
 - d.1) De organización interior

La función esencial del Poder Legislativo, consiste en establecer la ley, es decir la norma general, objetiva y obligatoria, con sanciones punitivas o sin ellas. Cuando la norma jurídica sanciona con la invalidez la decisión que viola sus disposiciones se llama Ley Perfecta, cuando no contiene la sanción es Ley Imperfecta.⁸

Este mismo autor sostiene que se establece un sistema congresional que funciona como órgano legislativo del Poder Público en calidad de un todo, ya que, como depositario del Poder Legislativo, es un solo órgano y es en su conjunto, el que asume las facultades propiamente legislativas.

El carácter imperativo de las leyes, dimana del Congreso como unidad, porque ambas Cámaras son complementarias en sus funciones y facultades.

En consecuencia, las facultades del Congreso General son ejercidas por ambas Cámaras en forma separada y sucesiva, pero complementaria. Así, las funciones propiamente legislativas forman un solo proceso en el seno del Congreso General, ya que carecen de validez constitucional las leyes o decretos votados por una sola Cámara, salvo los casos de facultades exclusivas de ellas.⁹

5.6.2.4. Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados está formada por un cuerpo representativo popular, colegiado y deliberante, con facultades complementarias respecto a la otra Cámara.

Es un cuerpo representativo popular, porque como señala el artículo 51 de la Constitución, la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años.

El sufragio popular, al elegir a los miembros de la Cámara, da forma al sistema representativo instituido por el artículo 40 constitucional.

⁸Ochoa Campos Moisés, Derecho Legislativo Mexicano. Cámara de Diputados, XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión, México, 1973, p. 272.

⁹*Ibidem.*, p. 70.

Los diputados como gestores sociales representan a sus respectivos distritos en asuntos de interés público, pero son funciones supeditadas al interés nacional y a sus deberes respecto a toda la Nación.

Es un cuerpo colegiado, porque integra una asamblea de miembros revestidos de la misma dignidad y con las mismas facultades.

Es un cuerpo deliberante, porque sus resoluciones son tomadas después del examen y discusión del asunto.

En cuanto a sus facultades, la Cámara de Diputados, aparte de su carácter colegislador, posee la exclusividad de ciertas materias políticas, hacendarias, judiciales y administrativas, además de las relativas a su régimen interior.¹⁰

Esta es la esencia de la representación popular, lo que en la visión de Rousseau es la asamblea popular, por ello conserva atribuciones exclusivas, como es la aprobación de la Ley de Ingresos (contribuciones), la designación de los Consejeros Ciudadanos del Instituto Federal Electoral entre otras.

5.6.2.5. Cámara de Senadores

En relación a esta Cámara, Moisés Ochoa Campos refiere: “Está formada por un cuerpo representativo federal, colegiado y deliberante, con facultades complementarias respecto a la otra Cámara (de Diputados) Es un cuerpo representativo federal, colegiado porque se compone de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años [...] En 1997 se realizó una reforma en la cual, se agregan los Senadores de Primera Minoría y de Lista Nacional [...] En consecuencia; constitucionalmente los Senadores representan a los Estados, o sea, a las entidades federativas, tanto porque así lo estableció la doctrina desde la Carta Magna de 1824, complementariamente el sistema representativo del Senado, otorga a sus miembros el carácter de representantes ante la Nación, del Pacto Federal” (Ochoa, 1973).

¹⁰Ob. cit., Ochoa Campos Moisés, Derecho Legislativo Mexicano. Cámara de Diputados, XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión, México, 1973, p. 72.

“El artículo 40 constitucional es el que dicta nuestra forma de gobierno, al constituir una República representativa, democrática, federal y al establecer que los Estados están unidos en una federación. De estos dos elementos: el democrático y federal, se deriva que el Congreso General se componga de representantes del pueblo: los diputados, según el principio democrático y de representantes de los Estados, según el principio federativo [...] Respecto al carácter colegiado y deliberante del cuerpo senatorial, podemos decir que posee la misma naturaleza que reviste su colegisladora, o sea la Cámara de Diputados [...] En cuanto a sus facultades, la Cámara de Senadores, aparte de su carácter colegislador, posee la exclusividad en la materia que se refiere el orden político internacional y en ciertas materias referidas al orden político interno, además de las relativas a su régimen interior”.

La Cámara de Senadores, es la representación del pacto federativo, al encontrarse representadas las entidades del país, y por ello trata asunto que tienen que ver con la soberanía, como es la ratificación de los Tratados Internacionales, asimismo el equilibrio de Poderes, al designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONCLUSIONES

Primera –Se concluye que los derechos humanos han evolucionado en el último siglo y el Estado mexicano se ha preocupado de incorporarlos para que la sociedad este más segura en sus derechos fundamentales. Los derechos humanos a través de la historia han sido reconocidos por los países participantes, evolucionando, así como la sociedad lo ha requerido evolucionar sus leyes. En la historia de la evolución del hombre, la migración ha sido la principal causa por la cual el hombre ha buscado los satisfactores como empleo, hambruna, guerras, pestes etc. En esta travesía se han visto violentados sus derechos humanos.

Segunda–Se concluye que la Teoría Multidimensional de Derechos Humanos, es la visión holística de los derechos humanos (Dimensiones de los derechos humanos), esta visión, fue el hilo conductor de mi investigación, la idea de Derechos Humanos es concebida multidimensionalmente y lo conecté con *El desplazamiento forzado interno y los derechos humanos en México*. Con ello enfatiza –*el autor Mario I. Álvarez Ledesma*- al subrayar, que posee un carácter dinámico, desarrollándose como un conjunto de valores o principios éticos, forjados históricamente y reflejados en normas jurídicas, gracias a una voluntad y actitud política e ideológica específica. En otros términos, los Derechos Humanos como una creación de la cultura humana, puesta al servicio de una concepción determinada del hombre, tiene múltiples dimensiones que pueden entenderse como productos históricos, códigos éticos, como respuestas a necesidades sociales y producto de decisiones económicas, y políticas que se traducen en normas jurídicas.

Tercera – Se concluye que existen varias modalidades migratorias y por lo tanto diversos tipos de migrantes, los cuales siempre deberán ser susceptibles de protección por cuanto hace a sus Derechos Humanos. La migración documentada como indocumentada debe de ser protegida jurídicamente por la importancia de los derechos fundamentales del hombre. Es fundamental la protección jurídica que los derechos humanos en la migración del hombre. Debe haber un respeto y observación de la aplicación de las leyes a los casos que son violentados a las

personas migrantes que están de tránsito en nuestro Estado de México. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión del Derechos Humanos del Estado de México, debe observar el cumplimiento y las recomendaciones formuladas a los organismos y servidores públicos.

Cuarta – Se concluye que la delimitación del concepto de desplazamiento forzado interno, debe establecerse conforme a la definición de los Principios Rectores, también denominados “principios Deng” que señalan que desplazados son: Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocados por el ser humano que no han cruzado una frontera estatal. Con la finalidad de dar seguridad y protección a las personas que sufren desplazamiento forzado interno.

Quinta – Para una mayor comprensión del tema precisé hacer una diferenciación entre la calidad de desplazados internos, refugiados, expatriados y exiliados, ya que la principal diferenciación proviene de que los desplazados huyen de sus lugares de origen a causa de terceros, sea por motivos, políticos, religiosos, sociales, catástrofes naturales o megaproyectos, sin atravesar las fronteras de sus países, por lo que siguen perteneciendo al país que los vio nacer y, deberá ser el propio Estado quien vele por su derechos humanos. Y se abordó la etiología del desplazamiento forzado interno en algunas partes del mundo que han sufrido dicho fenómeno como Colombia, Siria y México, ya que solo conociendo su origen se puede legislar al respecto.

Sexta –Se concluye en el análisis focalizado de los diferentes tipos de desplazamiento forzado interno y sus consecuencias en México. Que un sector que sufre día con día el desplazamiento forzado interno como consecuencia de la violencia generalizada, son los indígenas de los Estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz que cuentan con un número significativo de desplazados, repercutiendo en la reproducción cultural e identidad de las comunidades indígenas que son

afectadas, toda vez que, tienen que olvidarse de sus tradiciones y costumbres ancestrales, dejando pues, de existir en el ámbito social y público.

Séptima—Se concluye que los fenómenos ambientales o económicos derivan también en desplazamiento forzado interno, ya que obligan a las personas a salir huyendo de los lugares en donde habitan, ya sea por un acontecimiento económico, como en el caso de los agricultores empobrecidos que deben abandonar sus tierras. En México tenemos como ejemplo de desplazamiento a consecuencia de tensiones políticas el ocurrido en 1994, en el Estado de Chiapas, en donde el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), configurado por un grupo armado de indígenas intento ocupar siete cabeceras municipales, cuestionando al sistema político mexicano sobre sus promesas de modernidad, buscando el derrocamiento del presidente en turno, conflicto que ocasiono el desplazamiento de indígenas que no participaron en dicho movimiento. Existen en México otras causas generadoras de desplazamiento forzado interno como son los conflictos religiosos, la intolerancia religiosa se da de manera intracomunitaria o intercomunitaria, por parte de los católicos quienes no aceptan la conversión a otras religiones, misma que se ve permeada, además por la relación íntima con el control político ejercido mediante la religión.

Octava—Se concluye que la vida de las comunidades desplazadas es crítica, ya que viven de forma precaria, además de que rompen con su cultura e identidad, tienen pocas posibilidades de regresar algún día a sus localidades de origen, y en caso de retorno, no cuentan con una garantía de que la situación en sus comunidades se haya tornado pacífica. Se enfrentan día a día a nuevos conflictos por la lucha de tierras y aguas, además de que no son susceptibles de ayuda por parte de programas gubernamentales, ya que no cuentan con documentos que les den identidad; la justicia les es negada, ya que carecen de conocimiento respecto de los mecanismos legales que pueden ejercer, y la orientación por parte del gobierno en este sentido es nula.

Novena—Se concluye que, en México, solo Chiapas cuenta con programas para los desplazados, mediante la resolución de conflictos a través del dialogo y por medio de mecanismos de reconciliación; sin embargo, en otras partes del país no se ha legislado al respecto, lo que origina que este problema vaya en incremento día con día, lejos de erradicarse.

Propuesta desde la visión de los derechos humanos y migraciones forzadas

El respeto de los derechos humanos debe ser observado mediante el cumplimiento de los mismos a las personas que estén de paso y que sean vulnerables a los delitos cometidos por particulares y representantes del Estado; Un sector que sufre día con día el desplazamiento forzado interno como consecuencia de la violencia generalizada, son los indígenas, ejemplo de ello son los Estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz que cuentan con un número significativo de desplazados, repercutiendo en la reproducción cultural e identidad de las comunidades indígenas que son afectadas, toda vez que tienen que olvidarse de sus tradiciones y costumbres ancestrales, dejando pues, de existir en el ámbito social y público.

Por lo anteriormente expuesto, es que se debe establecer un Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, en donde se señale, que toda vez que México, no cuenta con una legislación específica en donde se reconozcan las características de la población desplazada por violencia en nuestro país, éste se ha visto en la necesidad de recurrir a instrumentos internacionales que en la materia se han suscritos y que ha reconocido, en específico nos referimos a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Existen diversos Instrumentos a nivel internacional que pueden servir de apoyo para la creación de una Ley que vele por los derechos humanos de los desplazados forzados internos en México, tal es el caso del denominado manual Brookings-Bern, creado en específico para quienes están encargados de la formulación de leyes y políticas particularmente relevantes. Dicho manual se llevó a cabo por el entonces representante especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y su relevancia se encuentra en que identifica los elementos básicos mínimos de un instrumento nacional que se encargue de regular la protección de los desplazados señalando una serie de áreas a considerar y que son las siguientes:

1. Establecer la definición de desplazado interno, establecer las comunidades afectadas y otros grupos.
2. Nombrar un centro de coordinación Institucional.
3. Crear mecanismos de coordinación.
4. Asignar recursos tanto humanos como financieros adecuados.
5. Identificar una institución como la encargada de la supervisión operativa y financiera.
6. Crear un sistema de gestión y recolección de datos.
7. Nombrar un centro de coordinación institucional.
8. Crear una política de prevención del desplazamiento y la prohibición del desplazamiento arbitrario.
9. Crear políticas de protección y asistencia durante el desplazamiento, incluyendo la reafirmación de los derechos de los desplazados internos.
10. La búsqueda de soluciones duraderas.

Para ilustrar mejor lo antes establecido, me parece pertinente citar el artículo publicado por Martínez Montoya, Hugo (2019), en el que refiere lo siguiente:

“Transitar libremente dentro y fuera de nuestros países de origen es una garantía consignada en el artículo 13° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero la realidad es otra. Además de las prohibiciones que cada nación impone para el cruce de sus fronteras, los grandes flujos migratorios implican severos riesgos para la integridad personal, riesgos, violencia, falta de oportunidades mensajes de odio y criminalización. La mayoría de estos desplazamientos son forzados por las condiciones hostiles o desfavorables de los lugares de origen. El 2018 cerró con cifras alarmantes, pues la Organización Internacional para las Migraciones registró 124.8 millones mujeres, 36.1 menores de edad, 150.3 trabajadores, 4.8 estudiantes y 25.4 refugiados que tuvieron la necesidad de abandonar sus hogares (Global Migration Data Análisis Centre, 2018).

Sin embargo, la Administración pública tiene la oportunidad de lograr que el desamparo estatal y la vulnerabilidad de las víctimas disminuya al fomentar la inclusión y el desarrollo de los sectores que se encuentran en mayor peligro: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, mujeres y adultos mayores.

Recientemente, en México hemos observado la llegada masiva de personas de Centroamérica y el Caribe; además de la movilidad interna, particularmente del sur hacia el centro del país y Estados Unidos. Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió cuatro recomendaciones por violaciones a derechos humanos, dos al gobernador de Chiapas, una al de Sinaloa y otra al de Baja California Sur. En este contexto, el Estado ha fallado a sus ciudadanos.

A esto se suma la revisión de casos pertenecientes al periodo enero-diciembre del 2017 que hizo la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., en la cual se observaron y documentaron 25 episodios de desplazamiento forzado interno, que afectaron a más de 20 000 personas (2018). A partir de esto se redactó una propuesta para que el gobierno federal, entre otros temas pendientes, reconozca el fenómeno como una violación a los derechos humanos y realice un diagnóstico para cuantificar a los migrantes y los daños de los que son víctimas

Un ejemplo relevante es la clasificación de migrantes en Ciudad Juárez, Chihuahua, de noviembre de 2018 a enero de 2019 (tabla 1). Para conocer los múltiples factores que intervienen en la movilidad” (Martínez, 2017, pp. 14-15).

Tabla 1. Tipología de las migraciones forzadas que arriban a Ciudad Juárez, Chihuahua

Tipos	Causas	Lugar de origen
Conflictos sociopolíticos y culturales	Desigualdades sociales, fricciones intergrupales, guerrilla y controversias políticas	Cuba; Nicaragua, Georgia y Colombia
Criminalidad y narcotráfico	Agresiones a la población civil mediante acciones como asalto, extorsión, secuestro, trata de personas, violación, tortura y asesinato	México, Guerrero, Oaxaca, Morelos, Michoacán y Chiapas; Centroamérica: Honduras, El Salvador y Guatemala.
Exclusión social, desempleo estructural y pobreza	Despojo, exclusión, desempleo, pobreza, vulnerabilidad y explotación extrema	México, Guerrero, Oaxaca, Morelos, Michoacán y Chiapas; Centroamérica: Honduras, El Salvador y Guatemala.
Sobre calificación laboral relativa	Mercados laborales precarios, apoyos institucionales limitados, infraestructura deficiente, remuneraciones bajas	Cuba

Fuente: Martínez Montoya, Hugo. Humanidades, Derechos humanos y migraciones forzadas, Revista Universitaria, Año 2, Núm. 12, marzo 2019, Universidad Autónoma del Estado de México, ISSN 2594-0058, México, 2019, p. 15.

FUENTES DE CONSULTA

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2014/04/AO-43.pdf> , [Consultado el 22 de septiembre de 2014].

Alonso José (2004) Emigración un juego con cartas marcadas, ediciones Abya-Yala, Quito Ecuador.

Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948-2005, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Armijo Natalia (2011) frontera sur de México los retos múltiples de la diversidad. CASEDE Universidad de Quintana Roo.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (2015). Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030: 1-26: Recuperado de: <http://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Marco-Sendai.pdf>

Benitez Manaut (2009) México, Centroamérica y Estados Unidos: migración y seguridad, Universidad Nacional Autónoma de México.

Buendía, J. Opiniones encontradas. (2015). *Que son los desplazamientos forzados internos*. México: Excélsior TV: Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=AZ9HHbBBqV8>

Burgoa, Ignacio (1996). Las Garantías Individuales Porrúa, sede México. p.161.

Camos Victoria y Torrecilla Eduardo (2004) la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, edición 16, Cátedra de inmigración, Derechos y ciudadanía de la Universidad de Girona.

Cancado Antonio (1994) protección Internacional de los Derechos Económico, Sociales y Culturales, Serie: Estudio de Derechos Humanos, Tomo I.

Carrasco Carpio (1999) Mercados de Trabajo: Los Inmigrantes Económicos Universidad de Alcalá.

CastlesSteph (2000) Migración Internacional a comienzos del siglo XXI tendencias y problemas mundiales, revista de ciencias sociales, UNESCO.

CEDH Michoacán, Informe Especial, Derechos Humanos en Áreas de Conflicto en el Estado de Michoacán, disponible en: <http://www.cedhmichoacan.org.mx>, [Consultado el 25 de septiembre del 2014].

CEDH Sinaloa, Recomendación General Número 10, Informe Especial sobre los Desplazamientos Internos de Personas en Sinaloa, disponible en: <http://www.cedhsinaloa.org.mx/documentos/recomendaciones/generales/10.pdf>, [Consultado el 25 de septiembre de 2014].

Cervantes Juan, "Derecho Parlamentario, Organización y Funcionamiento del Congreso". Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXI Legislatura, Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. México. P.58.

CIDH, Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, 2013, disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>, [Consultado el 1 de octubre de 2014].

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). *Informe Especial Sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México* [CD-ROM]. México: CNDH.

CNDH, Agenda Nacional de Derechos Humanos 2013, disponible en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/conocenos/Agenda_2013_1.pdf, [Consultado el 1 de octubre de 2014].

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). *Informe Especial Sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México* [CD-ROM]. México: CNDH.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). [CNDH]. Protocolo para la Atención y Protección de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México: 1-38.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2017) [UNAM]2ª. Edición y estudio introductorio Miguel Carbonell, Ed., México.p.1

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2017), Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) Cámara de Diputa2ª. Edición LXIII Legislatura, México.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 3: Desplazados. En: *Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca: 4-27*: Recuperado de:

<http://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Cuadernillo-CIDH-3-Desplazados.pdf>

Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, Párrafo 141.

Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, Párrafo 175. Dip. Israel Moreno Rivera, Proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en:

http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/iniciativas_por_pernplxii.php?iddipt=54&pert=5, [Consultado el 9 de octubre de 2014].

Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, Párrafo 213. Corte idh. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237, Párrafo 165.

Corte IDH. Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012 Serie C No. 259, Párrafo 256. Corte idh. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, Párrafo 111.

Cortés, Z.S.P. (2016). La Dimensión Jurídica del Estado de Cosas Inconstitucional en el caso de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. En *Diálogos de saberes*: 90-104: Recuperado de:

<http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=8&sid=de0c1c80-9cbb-4653-89d6-dd46991705e7%40sessionmgr4006>

Declaración Universal de los Derechos humanos Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Díaz María (2015) Los derechos humanos y sus garantías en el Sistema Jurídico Mexicano: Desde la teoría tridimensional de Miguel Reale. Tesis que para obtener el grado de doctora en derecho. Facultad de Derecho. UAEM. México.

Encuesta de Ciudadanía, Democracia y Narco Violencia 2011 (casede), disponible en:

<http://www.seguridadcondemocracia.org/encuestas/encuestas/encuesta-de-ciudadania-democracia-y-narcoviolenca-cidena-2011.html>, [Consultado el 22 de septiembre de 2014].

Encuesta de Percepción Ciudadana de Inseguridad en Ciudad Juárez 2010 (uacj), resultados disponibles en:

<http://www.observatoriodejuarez.org/dnn/Portals/0/encuestas/Encuesta%20de%20Percepcion%20Ciudadana%20sobre%20Inseguridad%20en%20Ciudad%20Juarez%20II-2010%20v6mayo2011.pdf>, [Consultado el 22 de septiembre de 2014].

Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (inegi), disponible en:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/enoe/>, [Consultado el 22 de septiembre de 2014].

Encuesta de Percepción Ciudadana de Inseguridad en Ciudad Juárez 2011 (uacj) en:

<http://www.observatoriodejuarez.org/dnn/Portals/0/encuestas/Encuesta%20de%20Percepcion%20Ciudadana%20sobre%20Inseguridad%20en%20Ciudad%20Juarez%20III-2011%20v26enero2012.pdf>, [Consultado el 22 de septiembre de 2014].

Encuesta de Victimización y Percepción de Seguridad Pública 2013 (inegi), disponible en:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/regulares/envipe/envipe2013/default.aspx>, [Consultado el 22 de septiembre de 2014].

Ferrajoli, Luigi (2006) Sobre los derechos fundamentales. Cuestiones Constitucionales, Núm. 15, 113-136.

Flores, Isaac (2005) Migración y derechos humanos: una relación sin fronteras. En Octavo certamen de ensayo sobre derechos humanos Migración y Derechos Humanos. México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Gamboa, Claudia. (2006). "Proceso Legislativo Estatal". Cámara de Diputados LIX Legislatura, Sede México, p. 4.

González, G.A. (2015). Del desplazamiento forzado interno en Colombia a la migración transfronteriza hacia Ecuador. En *Estudios Políticos*: 179-194: Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16440055011>

Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, disponible en: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2014/09/L487DESPLAZINTEG1.pdf>, [Consultado el 22 de septiembre del 2014].

Lineamientos específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4911544&fecha=15/06/2006, [Consultado el 24 de agosto del 2014].

Martínez, Hugo. (2019). "Humanidades, Derechos humanos y migraciones forzadas", Revista Universitaria, Año 2, Núm. 12. Universidad Autónoma del Estado de México. pp. 14 y 15.

Mestries, F. (2014). Los desplazados internos forzados: refugiados invisibles en su propia patria. En *El Cotidiano*: 17-24. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32529943003>

Morales Luisa (2012) Categorías migratorias en México. Análisis de la ley de migración, Anu. Mex. Der.Int. vol.12, México.

Ochoa Moisés, (1973). "Derecho Legislativo Mexicano". Cámara de Diputados, XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión, México. p. 72.

Patiño, Javier. (2006) "Nuevo derecho electoral mexicano". Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ, Universidad Nacional Autónoma de México. pp. 171-174.

Peña Ana (1995) "La migración Internacional de la fuerza de trabajo (1950- 1990): Una descripción crítica" instituto de investigaciones económicas editorial cambio XXI, S.A de C.V.

Picazo Luis (2008) "Sistema de Derechos Fundamentales", Thompson Civitas.

Pitalua. Víctor (2005), "Órganos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión", Cámara de Diputados LIX Legislatura. p. 4.

Plataforma México ante la Corte Penal Internacional, disponible en: <http://www.cpimexico.org.mx/portal/>, [Consultado el 22 de agosto de 2014].

Principios Rectores del Desplazamiento Interno, disponible en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmhb.htm>, [Consultado el 22 de agosto de 2014].

Proyecto para la atención a indígenas desplazados (Indígenas urbanos y migrantes desplazados, disponible en: [http://www.omi.gob.mx/en/OMI/Proyecto para la atencion a indigenas desplazados](http://www.omi.gob.mx/en/OMI/Proyecto_para_la_atencion_a_indigenas_desplazados) *Indigenas urbanos y migrantes desplazados*, [Consultado el 4 de septiembre del 2014].

Proyecto Piloto de Agencia Económica de las Mujeres Desplazadas por Violencia, elaborado por Gamboa Navarro & Asociados, S.C., disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Durango/dgo_metaA6_3_2011.pdf, [Consultado el 25 de septiembre de 2014].

Quintana Carlos, Peniche Sabino, D Norma (1998) “Derechos Humanos”, Porrúa sede México, pp. 42 y ss.

Ramírez gallegos (2009) “Cruzando Fronteras”: una aproximación etnográfica a la migración clandestina ecuatoriana en tránsito hacia Estados Unidos, FLACSO sede Ecuador.

Rodríguez Gustavo (2009) Migración interna y desarrollo en América Latina entre 1980 y 2005 Un estudio comparativo con perspectiva regional basado en siete países, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Santiago de Chile.

Ruiz, Virgilio (2007) DERECHOS HUMANOS, UNIVERSALES. En claves del pensamiento vol. I, núm. 1, pp. 155-166.

Salazar, C.L.M. (2014). Modalidades del desplazamiento interno forzado en México. En *Iztapalapa, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*: 54-74. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348245003>

Salazar, C.L.M, Castro, I. J.M. (2014). Tres dimensiones del desplazamiento interno forzado en México. En *El Cotidiano*: 57-66. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32529943008>

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Iniciativa de proyecto de decreto que reforma el artículo 3 y adiciona un capítulo a la Ley General de Población, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?-ver=sp&mn=2&sm=2&id=43758>, [Consultado el 9 de octubre de 2014].

Sen. Eviel Pérez Magaña, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Población, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=43439>, [Consultado el 9 de octubre de 2014].

Sen. Zoé Robledo Aburto, Iniciativa decreto por el cual se crea la Ley General para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=38771>, [Consultado el 9 de octubre de 2014].

Terren Eduardo (2007) Inmigración, Diversidad Cultural) y Globalización, Universidad de Salamanca, nuevos retos ante una perspectiva comparada. Madrid, CIS, Col. Academia, capítulo 12.

Tunnerman, Carlos (1997) Los Derechos Humanos: evolución histórica y reto educativo. Caracas: UNESCO.